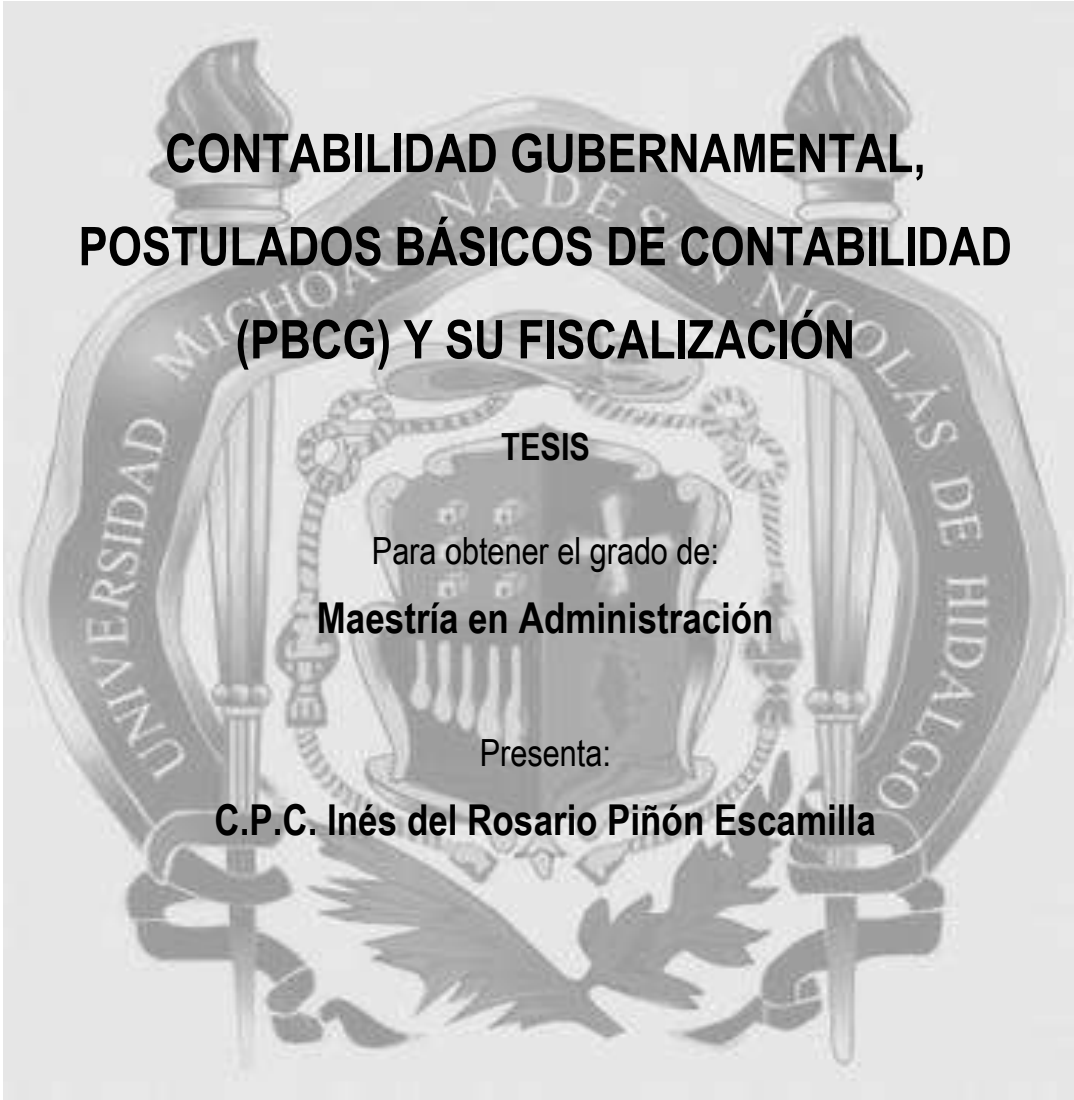


**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL,
POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD
(PBCG) Y SU FISCALIZACIÓN**

TESIS

Para obtener el grado de:

Maestría en Administración

Presenta:

C.P.C. Inés del Rosario Piñón Escamilla

Director de Tesis:

Dr. Federico González Santoyo

Morelia, Michoacán, Noviembre de 2011.

DEDICATORIAS

¡A LA ENORME NECESIDAD DE QUERER Y LOGRAR SUPERARME DÍA CON DÍA, CONTRIBUIR CON UN GRANITO SOBRE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, POSTULADOS DE CONTABILIDAD (PBCG) Y SU FISCALIZACIÓN CON EL ORGULLO DE LLEGAR A FORMAR PARTE DE UNA GENERACIÓN MÁS DE MAESTROS EN ADMINISTRACIÓN, EGRESADOS DE LAS AULAS NICOLAITAS!

A MI FAMILIA:

MIS HIJOS:

JUAN MANUEL Y LORENA ARITZEL VIDALES PIÑÓN

POR SER LA GRAN RAZÓN FUNDAMENTAL, DE MOTIVARME A SALIR ADELANTE, PROPONERME METAS, LOGRARLAS HASTA EL FIN, NUNCA DESFALLECER A PESAR DE LA ADVERSIDAD, EN NINGÚN MOMENTO; PARA PODER PROCURARLES UN MEJOR FUTURO EN SU EXISTENCIA, CON TODO EL AMOR, CARIÑO, DEDICACIÓN Y APOYO EN LA VIDA.

A MI ASESOR:

DR. FEDERICO GONZÁLEZ SANTOYO

COMO MUESTRA Y RECONOCIMIENTO, AL DOCTOR, MAESTRO, INVESTIGADOR, CATEDRÁTICO; MÁS DESTACADO Y ORGULLO DE NUESTRA UNIVERSIDAD QUE HA TRASPASADO LAS FRONTERAS, UN EJEMPLO A SEGUIR POR TODA SU TRAYECTORIA PROFESIONAL, SU INCANSABLE LABOR DE CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN DE LAS NUEVAS GENERACIONES DE PROFESIONISTAS DE EXCELENCIA, QUE PUEDAN COMPETIR CON CALIDAD, CON LOS MEJORES DE NUESTRO GÉNERO A NIVEL MUNDIAL. CON ADMIRACIÓN, RESPETO Y GRATITUD, POR HACERME PARTÍCIPE DE SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIAS EN LAS AULAS, POR BRINDARME SU CONFIANZA, SU MANO AMIGA Y HUMANA EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES, POR INVITARME CONSTANTEMENTE A LA SUPERACIÓN PROFESIONAL, SOBRETUDO POR TENERME PACIENCIA Y ATENCIÓN AL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.

AL HONORABLE JURADO

A LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

A LA DIVISIÓN DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

A LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

AL COLEGIO PRIMITIVO DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN ASM DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN

POR DARMER LA OPORTUNIDAD Y LA FACILIDAD DE ESTUDIAR EN SUS AULAS NICOLAITAS, POR HABER SIDO BASE IMPORTANTE EN MI PREPARACIÓN ACADÉMICA, POR PERMITIRME QUE UN IDEAL FUERA REALIDAD, Y POR FORMAR PARTE DE UNA GENERACIÓN MÁS DE PROFESIONISTAS CON MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN, CON CALIDAD DE LA CUAL SIEMPRE ESTARÉ ORGULLOSA.

¡MI ETERNO AGRADECIMIENTO!

INDICE		Pág.
RESUMEN		5
ABSTRACT		6
INTRODUCCION		7
OBJETIVO GENERAL		8
JUSTIFICACION		8
HIPOTESIS		9
GLOSARIO		9
Capitulo 1. CRITERIOS GENERALES		12
1.1. Antecedentes Históricos y Constitucionales		13
1.2. Exposición de Motivos		20
1.3. Objeto y Sujeto		22
1.4. Consejo Nacional de Armonización Contable, Secretario Técnico, Comité Consultivo		23
1.5. Sistema de Contabilidad Gubernamental		29
1.6. Registro Patrimonial y Contable de las Operaciones		31
1.7. Información Financiera Gubernamental y Contenido de la Cuenta Pública		33
1.8. Sanciones - Transitorios		38
1.9. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria		42
Capitulo 2. MARCO CONCEPTUAL		49
2.1. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental		50
2.2. Sistema de Contabilidad Gubernamental		51
2.3. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental		52
2.4. Usuarios de la Información Financiera		54
2.5. Características Cualitativas de la Información		54
2.6. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos		57
2.7. Definición de la Estructura Básica y Principales Elementos de los Estados Financieros		60
Capitulo 3. NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA		61
3.1. Normas de Información Financiera		62
3.1.1. Normas para el Sector Central y el Sector Paraestatal		62
3.1.2. Normas para el Sector Central		63
3.1.3. Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal		63
3.2. Normas y Metodologías Propuestas para la Determinación de los Momentos Contables		64
3.2.1. De los Egresos		65
3.2.2. De los Ingresos		67
3.3. Normas y Metodologías Propuestas para la Emisión de Información Financiera, Estructura De los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas		69
3.3.1. Modelos de los Estados Financieros Básicos del Ente Público, acompañados de sus respectivas Notas		72
Capitulo 4. CLASIFICADORES, ADECUACIONES, PLAN DE CUENTAS, MATRICES Y REGISTRO		89
4.1. Clasificador por Objeto del Gasto		90
4.1.1. Adecuaciones al Clasificador por Objeto de Gasto		99
4.2. Clasificador por Rubro de Ingresos		105
4.3. Plan de Cuentas		109
4.4. Matrices de Conversión (Modelos de las Matrices de Conversión)		113
4.4.1.A. Matriz Devengado de Gastos		114
4.4.2.A. Matriz de Pagado de Gastos		115
4.4.3.B. Matriz de Ingresos Devengado		115
4.4.4.B. Matriz de Ingresos Recaudados		115
4.5. Clasificación Económica de los Ingresos, Gastos y Financiamiento		116
4.5.1. Metodología para la Generación Automáticamente y en Tiempo Real de la Clasificación Económica		117

4.6. Diseño e Integración del Registro en los Libros Electrónicos	118
4.6.1. Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) Libros Electrónicos	118
Capítulo 5. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SU FISCALIZACION	129
5.1. Contabilidad Gubernamental y su Fiscalización	130
5.2. Proceso de Fiscalización de la A.S.M. Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán	132
5.3. Gráfica de Ingresos Estatales 2010 del Estado de Michoacán	133
Capítulo 6. CASOS DE APLICACIÓN	134
6.1. Casos de Aplicación	135
Capítulo 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	145
7.1. Conclusiones y Recomendaciones	146
ANEXOS	150
1. Plan Anual de Trabajo del CONAC para 2011	151
2. Registro de los Actos de las Decisiones del CONAC en Estados y Municipios:	152
- Publicación de Normas Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	152
- Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC Artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	153
3. Registro de los Actos de las Decisiones del CONAC en el Gobierno Federal:	156
- Publicación de Normas Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	156
- Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC Artículo Octavo Transitorio Ley General de Contabilidad Gubernamental	157
4. Establecimiento de Consejos de Armonización Contable Artículo Décimo Séptimo Transitorio del PEF 2011	159
5. Varios	161
BIBLIOGRAFIA	169

RESUMEN

De acuerdo a los cambios constitucionales, es muy importante sentar las bases fundamentales que normaran la Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad (PCCG) y su Fiscalización, con “**carácter obligatorio**” de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas y de todo el órgano gubernamental de nuestro país que es México. Que influirá de manera significativa en el contexto Latinoamericano y global, en cuanto a la Contabilidad y su Fiscalización.

El CONAC, es órgano de control y coordinación establecida para la **Armonización Contable** que se efectúa gradualmente y norma las bases jurídicas y contables de las cuentas públicas, de todo el sistema gubernamental de México. El método de investigación del trabajo de tesis, es cualitativo y de investigación descriptiva, donde se incluyen estudios históricos, antecedentes, del desarrollo de la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental y su actual seguimiento para la obtención de conclusiones y recomendaciones. Aportando conocimientos para su desarrollo y potenciación a corto, mediano y largo plazo establecido en la misma ley referente. El Propósito Fundamental de este trabajo de tesis es analizar, implementar, difundir, los Criterios Generales, el Marco Conceptual, las Normas de Información Financiera, las Normas y Metodología Propuesta para Determinar los Momentos Contables de los Egresos, sus Criterios Generales de Registro para el Tratamiento de los Momentos de Gasto Comprometido y Devengado, de los Ingresos Devengados y Recaudados, las Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público, conocer las características de sus Notas, Modelos de los Estados Financieros Básicos del Ente Público, acompañados de sus respectivas Notas, conocer cuál es el Clasificador por Objeto del Gasto, sus Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Rubro de Ingresos, cuál es el Plan de Cuentas, Cuáles son Matrices de Conversión, conocer los Diferentes Modelos, Cuál es la Clasificación Económica de los Ingresos, Gastos y Financiamiento, Cómo es el Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), Cuál es la Contabilidad Gubernamental y su Fiscalización, conoceremos el Proceso de Fiscalización de la A.S.M. (Auditoría Superior de Michoacán) del H. Congreso del Estado de Michoacán, la Gráfica de Ingresos Estatales 2010 del estado de Michoacán, así como Casos de Aplicación, Conclusiones, Recomendaciones y diferentes Anexos: Cuál es el Plan Anual de Trabajo del CONAC para 2011, el Registro de los Actos de las Decisiones del CONAC en Estados y Municipios, así como en el Gobierno Federal, la Publicación de Normas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Cuál es la Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC de acuerdo al Artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es muy importante conocer el Establecimiento de Consejos de Armonización Contable de acuerdo al Artículo Décimo Séptimo Transitorio del PEF 2011, conocer Varios Anexos; donde de manera individual y colectiva se está trabajando, de manera ardua, constantemente en la implementación y adopción, de todos estos cambios.

Es importante tener, presente los plazos contemplados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental para llevar a cabo la Armonización Contable e implementar las adecuaciones generales, que deberán cumplir los Gobiernos de las Entidades Federativas; Acuerdo de CONAC del 15 de diciembre de 2010. Así como todo lo que se acuerde en Reuniones del CONAC, hasta terminar su implementación general.

Es un gran logro el “**unificar criterios normativos, contables, económicos y financieros**”, que serán implementados gradualmente hasta el año 2012 en todas las entidades, federativas del país y del gobierno de México. Para contribuir a medir la eficacia, economía, transparencia, eficacia del gasto e ingreso público, su fiscalización y de las finanzas públicas de México.

ABSTRACT

According to the constitutional changes, it is important to lay the fundamental groundwork normaran the Government accounting, basic principles of accounting (PCCG) and its control, "mandatory" according to the General Law on governmental accounting for the executive powers, legislative and judiciary of the Federation, federal entities and the Government body in our country that is Mexico. That it will influence significantly in the Latin American context and overall, in terms of accounting and control.

The CONAC is control and coordinating body established for the accounting harmonisation which is carried out gradually and standard legal bases and accounting of public accounts, of all the governmental system of Mexico. The present thesis work's the method of research is qualitative and descriptive research, which includes historical, background, development studies of the same General Law on governmental accounting and its current monitoring for obtaining conclusions and recommendations. Providing knowledge for the development and empowerment in the short, medium and long term established in the same referent law. The basic purpose of this thesis work is analyzing, implement, spreading, the general criteria, the Conceptual framework, financial reporting standards, rules and proposed methodology to determine the accounting moments of outflows, their general registration criteria for the treatment of the expenditure committed moments and Devengado of the income earned and Recaudados, standards and methodology for the issuance of the financial information and structure of the States financial core of the entity publicLearn about the characteristics of your notes, models of the States financial basics of entity public, accompanied by their respective notes, knowing what the classifier by object of expenditure, its adjustments to the classifier by object of expenditure, the classifier by income category, what is Plan accounts, what matrix conversion, know the different models, which is the economic classification of income, expenditure and financing, how is the design and integration of the registration in the major journal books and inventories and balance sheets (electronic record), which is the governmental accounting and auditing, looks at the process of control of A.S.M. (Michoacán Superior audit) of the H. Congress of the State of Michoacán, the graph of revenue State 2010 of the Mexican State of Michoacán, as well as application cases, conclusions, recommendations and different annexes: what is the annual Plan of work of the CONAC by 2011, the registration of the acts of the decisions of the CONAC in States and municipalities, as well as the Federal Government, the publication of standards according to the article 7 of the General Law of governmental accounting, what is the adoption and implementation of the decisions of the CONAC according to the article 15 of the General Law of governmental accounting, What is the adoption and implementation of the decisions of the CONAC according to the article 15 of the General Law of governmental accounting), is very important to know the establishment of Councils of harmonizing accounting according to the (article tenth seventh transitional of PEF 2011, to know several annexes; where individual and collectively is it working, hard way, constantly in the implementation and adoption of all these changes.

It is important to remember, the periods laid down by the General Law on accounting Government to carry out the accounting harmonization and implement the General adjustments, which must comply with the Governments of the Federal States; Agreement of CONAC on December 15, 2010. As well as everything what is agreed in meetings of the CONAC, ending its overall implementation.

It is a great achievement "**unify regulatory, accounting, economic and financial criteria**", which will be implemented gradually through the year 2012 in all the States, of the country and the Government of Mexico. To help measure the effectiveness, economy, transparency, effectiveness of spending and government income, its control and public finances in Mexico.

INTRODUCCIÓN

En un Estado de Derecho los Servidores Públicos tienen la obligación de informar a la ciudadanía la manera como fueron administrados los recursos públicos, de ahí la necesidad de controlar y registrar las operaciones presupuestarias y contables, derivadas de la gestión pública. La contabilidad se basará en un marco conceptual, que facilite la rendición de cuentas debiendo ser confiable y transparente para satisfacer las necesidades de los usuarios, quienes son los que evaluarán en última instancia la gestión administrativa de los servidores públicos. Es por ello que tiene una especial relevancia el conocer las disposiciones normativas y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo esto una herramienta clave para que el auditor cumpla eficientemente su función. Es de tener presente que la estructura organizacional con la que cuenta al día de hoy el Gobierno Federal tiene su origen en la Constitución de 1824.

De 1821 a 1934 no existió un sistema contable gubernamental que proporcionará información financiera de los recursos federales, ni que diera transparencia y permitiera la fiscalización de las cuentas. Se puede considerar que los sistemas contables que transitaron en el gobierno federal, han tenido modificaciones relevantes. La primera fue el cambio de un Sistema de Contabilidad Centralizado a un Sistema de Contabilidad Descentralizado para que cada dependencia y entidad lleve su contabilidad; y la segunda es la modificación que se hizo el pasado 7 de mayo de 2008, en donde se aprobó la modificación del Art. 73 Constitucional y se adiciono la fracción XXVIII, donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

La modificación de la Constitución Federal es aprobada por todos los Congresos Locales; por lo tanto todos los Estados Federativos están obligados a cumplir con la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental ya que esta fue iniciativa de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, para armonizar en esa materia a todos los entes públicos. La Ley General de Contabilidad Gubernamental deroga todo el Título V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que hace referencia a la Contabilidad Gubernamental. De ahí el interés de conocer esta disposición de Ley a efecto de verificar el cumplimiento de la misma, en tiempo y forma.

El Propósito Fundamental del presente trabajo de tesis es analizar, adoptar, la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que actualmente rige la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional. El presente trabajo de tesis está integrado en 7 Capítulos los cuales son: Capítulo 1. Criterios Generales; Capítulo 2. Marco Conceptual; Capítulo 3. Normas de Información Financiera; Capítulo 4. Clasificadores, Adecuaciones, Plan de Cuentas, Matrices y Registro; Capítulo 5. Contabilidad Gubernamental y su Fiscalización, Capítulo 6. Casos de Aplicación, Capítulo 7. Conclusiones y Recomendaciones; Anexos: 1. Plan Anual de Trabajo del CONAC para 2011; 2. Registro de los Actos de las Decisiones del CONAC en Estados y Municipios: - Publicación de Normas Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, - Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC de acuerdo al Artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3. Registro de los Actos de las Decisiones del CONAC en el Gobierno Federal: - Publicación de Normas Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, - Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC Artículo Octavo Transitorio Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4. Establecimiento de Consejos de Armonización Contable de acuerdo al Artículo Décimo Séptimo Transitorio del PEF 2011 de acuerdo a la última actualización del CONAC del 17 de octubre 2011; 5. Varios, donde de manera individual y colectiva se está trabajando de manera ardua, constantemente en la implementación, adopción, de todos estos cambios y por último la Bibliografía.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente trabajo es analizar, los criterios generales, el estudio del marco jurídico aplicable a los tres niveles de gobierno en materia de contabilidad gubernamental y los criterios generales aplicables en la emisión de información financiera de los entes públicos sujetos a fiscalización, para contar con los elementos que faciliten el desarrollo de las funciones de fiscalización de la Entidad de Fiscalización Superior en la Entidad Federativa. Lograr establecer la Armonización Contable que se efectúa gradualmente, normar las bases jurídicas y contables de las cuentas públicas, de todo el sistema gubernamental de México. Conocer los Criterios Generales, el Marco Conceptual, las Normas de Información Financiera, las Normas y Metodología Propuesta para Determinar los Momentos Contables de los Egresos, sus Criterios Generales de Registro para el Tratamiento de los Momentos de Gasto Comprometido y Devengado, de los Ingresos Devengados y Recaudados, las Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público, conocer las características de sus Notas, Modelos de los Estados Financieros Básicos del Ente Público, acompañados de sus respectivas Notas, conocer cuál es el Clasificador por Objeto del Gasto, sus Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto del Gasto, el Clasificador por Rubro de Ingresos, cuál es el Plan de Cuentas, cuáles son Matrices de Conversión, conocer los Diferentes Modelos, cuál es la Clasificación Económica de los Ingresos, Gastos y Financiamiento, cómo es el Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), Cuál es la Contabilidad Gubernamental y su Fiscalización, conoceremos el Proceso de Fiscalización de la A.S.M. (Auditoría Superior de Michoacán) del Congreso del Estado de Michoacán, la Gráfica de Ingresos Estatales 2010 del estado de Michoacán, así como Casos de Aplicación, Conclusiones, Recomendaciones y diferentes Anexos: Cuál es el Plan Anual de Trabajo del CONAC para 2011, la Publicación de Normas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de acuerdo a la última actualización del CONAC, 17 de octubre 2011; Cuál es la Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC de acuerdo al Artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de acuerdo a la última actualización del CONAC, 17 de octubre 2011; es muy importante conocer el Establecimiento de Consejos de Armonización Contable de acuerdo al Artículo Décimo Séptimo Transitorio del PEF 2011 de acuerdo a la última actualización del CONAC, 26 de septiembre 2011; Conocer Varios Anexos; donde de manera individual y colectiva se está trabajando, de manera ardua, constantemente en la implementación, adopción, de todos estos cambios y por último la Bibliografía.

JUSTIFICACIÓN

La Contabilidad Gubernamental debe estudiarse, es de vital importancia el tener conocimiento generalizado de leyes en esta materia que regirán la contabilidad pública y su debido cumplimiento en la presentación homogénea de información financiera de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional de los diferentes niveles de gobierno. ¿Se conoce ampliamente esta Ley General de Contabilidad Gubernamental, Los Postulados Básicos de Contabilidad (PBCG) y su Fiscalización, en la República Mexicana?

Por la importancia que representa esta problemática se justifica su estudio. El desconocimiento sobre el cumplimiento en general, su estudio e implementación de la misma Ley de Contabilidad Gubernamental, del Artículo 10 Transitorio, del establecimiento de los Consejos de Armonización Contable del Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011. Es caso polémico su total cumplimiento, es un tema de interés nacional en sus diferentes ámbitos, resultando que actualmente existen 19 Consejos creados, 3 en proceso de construcción y 10 entidades federativas, que aún no lo crean de acuerdo a la última actualización del CONAC del 26 de septiembre 2011. El debido cumplimiento en el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, su publicación de normas y del cumplimiento de los documentos emitidos por el CONAC, en Lineamientos de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances han cumplido 31 entidades federativas, en la Clasificación Económica de los Ingresos, Gastos y Financiamiento, han cumplido 31 entidades

federativas, y en Clasificación Administrativa, también han cumplido 31 entidades federativas, de todos los demás Lineamientos y conceptos correspondientes, han cumplido cabalmente las 32 entidades federativas, de acuerdo a la última actualización del CONAC del 17 de octubre 2011. Por estas razones, por la poca, mínima información, divulgación, capacitación y sobretodo llevar a cabo su implementación, es importante su estudio, para de esta forma contribuir con la aportación de nuevos elementos que permitan su correcta aplicación.

El estudio de la **Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad (PBCG) y su Fiscalización**, nos permite identificar la problemática que actualmente se tiene en la correcta presentación homogénea de la información financiera de ingresos y egresos, su implementación general y garantizar su armonización nacional de todos los niveles de gobierno de manera inmediata.

HIPOTESIS

¿De qué depende la correcta presentación homogénea de la información financiera, su implementación en general a nivel Gubernamental? Depende fundamentalmente que lo practique cada entidad gubernamental de los diferentes niveles de gobierno. Así como cumplir cabalmente el Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable establecido en cada entidad federativa, cumplimiento total del Registro de los Actos de las Decisiones del CONAC en Estados y Municipios así como en el Gobierno Federal; de los Artículos 7 Publicación de Normas; Artículo Octavo Transitorio del PEF 20011; Artículo 15 Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC; Artículo Décimo Séptimo Transitorio del PEF 2011 Establecimiento de Consejos de Armonización Contable y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El estilo de implementación está condicionado más por la situación y el contexto donde se ejerce el llevar a cabo las obligaciones de las mismas leyes y de la información que emite el CONAC.

GLOSARIO

DEFINICIONES Para efectos de la Ley se entenderá por:

Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación, fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, de las características y contenido de principales informes de rendición de cuentas;

Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

<http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/instructivos.pdf>

<http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/guias.pdf>

Comité: el comité consultivo; http://www.conac.gob.mx/documentos/conformacion_comite.pdf

Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

Consejo: el consejo nacional de armonización contable;
http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/conformacion_consejo.pdf

Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;

Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos; http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/plan_cuentas.pdf

Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos; <http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/cog.pdf>
<http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/cri.pdf>

Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa;

Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio; http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/nor_info_fin.pdf

Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;

Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;

Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;

Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;

Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno;

Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;

Secretaría de Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

Para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la interpretación de la Ley. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Capítulo 1

CRITERIOS GENERALES

1. CRITERIOS GENERALES

1.1. Antecedentes Históricos y Constitucionales

Objetivo Específico: Conocer la evolución que han tenido los sistemas contables en México.

Generalidades

La contabilidad ha evolucionado motivada, en parte por la necesidad de tener información homogénea, oportuna y confiable que permita la rendición de cuentas. En 1935 se creó la Contaduría de la Federación adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en esta área se llevaba la contabilidad centralizada que consistía en llevar en una sola institución la contabilidad de todo el sector federal y es cuando se desarrolla el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Es por ello que en los tres primeros temas se comentan brevemente algunos sistemas contables que tuvieron cambios tanto de carácter administrativo, organizacional y jurídico, como técnico u operativo los cuales permitieron en su momento que los sistemas contables cumplieran los requerimientos de información para el gobierno federal.

La Reforma administrativa iniciada a mediados de los sesentas y con el propósito de otorgar agilidad al proceso presupuestario se optó por la descentralización del gasto público federal, haciendo responsable a cada dependencia del sector público federal de la administración y registro de sus respectivos presupuestos de egresos.

Se explica el porqué se considera necesario que la contabilidad sea una herramienta que elaborada sobre criterios básicos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se cuente con un sistema contable armonizado para que los tres órdenes de gobierno puedan tomar decisiones sobre las finanzas públicas haciendo más transparente la cuenta pública que rinde la Administración Pública Federal (Art. 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

ANTECEDENTES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El proceso de evolución de la Contabilidad Gubernamental en México, se puede dividir en cinco periodos:

- Período 1821 a 1934. - No estaba definida alguna característica que lo identificara.
- Período 1935 a 1976. - Se denominó Sistema Centralizado.
- Período 1977 a 1984. - Se denominó Sistema Descentralizado.
- Período 1985 a 2007. - Se denominó Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental.
- Período Actual 2008.- A la fecha.- Denominado Sistema de Contabilidad Gubernamental.

En el primer periodo que duró 113 años, desde 1821 hasta 1934, la contabilidad gubernamental no se llevó bajo un método homogéneo, por lo cual se estudiaron nuevos sistemas que cumplieran con los requerimientos de información del gobierno federal.

Para poder comprender esos 113 años, que vivió la Contabilidad Gubernamental en México, es necesario conocer un poco de cómo fue evolucionando la Administración Pública por ende la misma Contabilidad Gubernamental y sus instancias fiscalizadoras.

El 14 de junio de 1843 se crea un Ministerio de Hacienda que hoy denominamos SHCP, el cual dependía del Presidente de la República, y tenía a su cargo la Tesorería General de la Federación, en donde se manejaban los caudales públicos de la nación y además contaba con un Departamento de Cuenta y Razón, donde se manejaba el registro de los caudales.

A su vez la Cámara de Diputados y su órgano fiscalizador la Contaduría Mayor de Hacienda se encargaba de revisar los presupuestos y la cuenta general de ingreso y egresos, de esa época, como se puede observar es igual a la estructura actual que tiene la Cámara de Diputados.

La Contaduría Mayor de Hacienda (hoy Auditoría Superior de la Federación), la cual en 1838 cambió su nombre por el de Tribunal de Cuentas y en 1846 nuevamente se llama Contaduría Mayor de Hacienda por un buen tiempo hasta 1998, se denomina Auditoría Superior de la Federación.

En el mismo 1867, se crea el Reglamento para la Administración y Contabilidad de los Caudales Públicos a cargo de la Tesorería, un avance importante en materia de contabilidad gubernamental, lo que significa que la contabilidad ha venido cambiando y por supuesto mejorando, de acuerdo a las necesidades del país, aunque aún no se vislumbraba una contabilidad gubernamental completa.

En 1881, se autoriza que la Contabilidad Gubernamental utilice el sistema de pólizas, que como sabemos hasta la fecha es un documento necesario en cualquier tipo de contabilidad ya sea privada o gubernamental, lo que significa que la contabilidad gubernamental va avanzando, poco a poco, pero avanzando.

En la época de los inicios de la Revolución en México (1910 a 1915), se crea la Dirección General de Contabilidad y Glosa, y su respectivo departamento de Contabilidad y Glosa, con ello establecen las bases para dar el paso hacia una contabilidad con sentido.

Con los avances de su época en 1917, se crea el Departamento Autónomo de Contraloría, el cual tenía entre sus facultades es de llevar la Contabilidad Pública; Glosar Cuentas y Manejar los Fondos o Bienes de la Nación; fiscalizar la deuda pública; fiscalizar los fondos y bienes de la nación y estudiar la organización interior y procedimientos y gastos de la administración pública.

En el período de 1935 a 1976, en donde en 1935 se hace andar el Sistema de Contabilidad denominado Centralizado, el cual consistía en llevar en una sola entidad la contabilidad del gobierno federal, la información se recibía mensualmente a través de los resúmenes de operaciones de caja elaborados por los manejadores de fondos, bienes y valores.

Las operaciones en este sistema se contabilizaban una vez que las operaciones eran pagadas, el registro de la Contabilidad Gubernamental, era con base en efectivo.

La dependencia que se encargaba de llevar el funcionamiento del Sistema Centralizado era la Contaduría de la Federación.

La estructura orgánica cuando operó el Sistema Centralizado lo conforma la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tenía a su cargo la Dirección General de Crédito Público, la Tesorería de la Federación, y a la Contaduría de la Federación y la famosa Dirección General de Egresos, donde se manejaba el Presupuesto Federal.

El Sistema Centralizado sucumbe a la falta de modernidad en los sistemas, ya que tenía que recibir papel y procesarlo para llevar a cabo el registro contable.

Con la Reforma Administrativa, se inicia el período de 1977 hasta 1984, en esta Reforma se crea la Secretaría de Programación y Presupuesto, con ello la creación del Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado *Descentralizado*, que consistía en que cada dependencia llevara su propia contabilidad.

Entre las funciones de la Secretaría de Programación y Presupuesto estaba:

- Ser el órgano rector de la contabilidad gubernamental
- Responsable del diseño de un sistema descentralizado de registro contable para el sector público.
- Encargada de consolidar los estados financieros del Gobierno Federal
- Responsable de emitir las normas que regulaban todas aquellas actividades relacionadas con la contabilidad gubernamental, y;
- Formular la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

Este sistema se conformaba por cuatro subsistemas contables denominados:

- ❖ Subsistema de Egresos
- ❖ Subsistema de Deuda Pública
- ❖ Subsistema de Ingresos
- ❖ Subsistema de Fondos Federales

El *Subsistema de Egresos*, se encargaba de registrar todos los conceptos de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El *Subsistema de Deuda Pública*, se encargaba de registrar la colocación, los empréstitos (prestamos otorgados al Gobierno Federal), el servicio de la deuda (intereses, comisiones etc.), y de registrar la regulación monetaria, como principales operaciones.

El *Subsistema de Ingresos*, se encargaba de registrar todos los conceptos de la Ley de Ingresos (impuesto, derechos productos y aprovechamientos, etc.).

El *Subsistema de Fondos Federales*, se encargaba de registrar, todos los flujos de efectivo, tanto de entrada como de salida, su función es como la caja del Gobierno Federal.

El *Sistema Descentralizado* sucumbió, debido a que no contaba con un mecanismo que permitiera informar de sus operaciones a otro centro contable.

Es importante destacar que en 1982, se crearon los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los cuales tuvieron el aval del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. y fueron los siguientes:

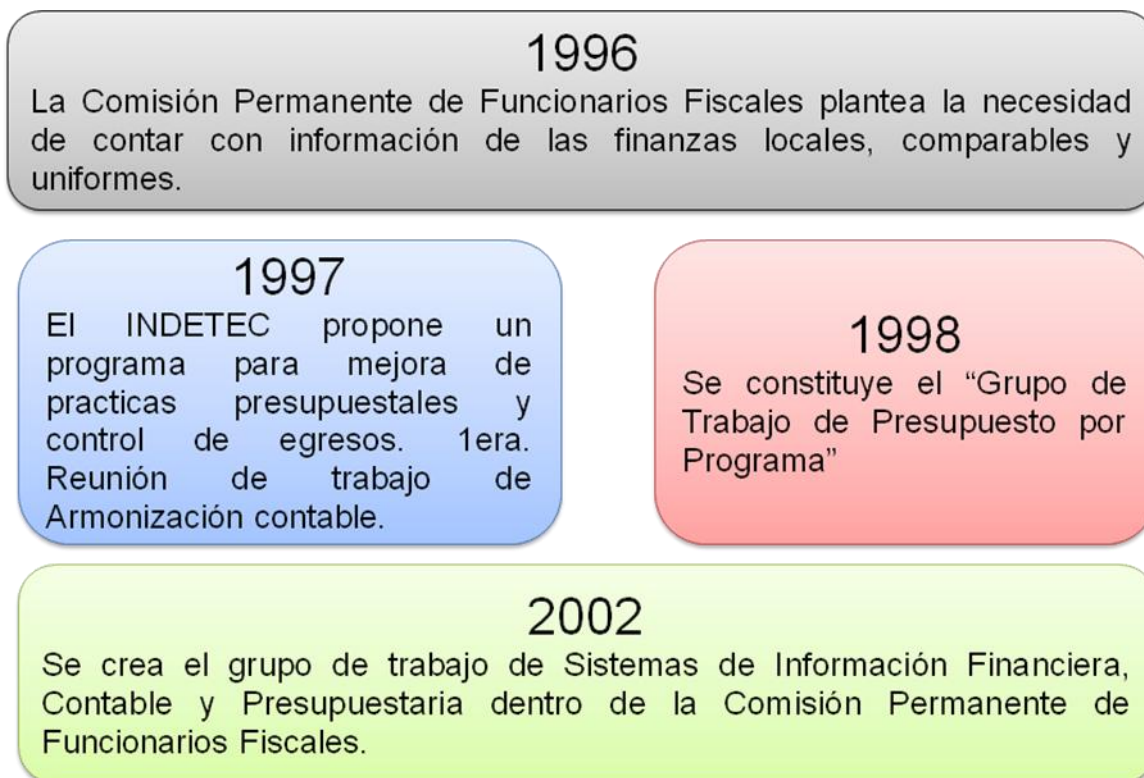
1. Ente
2. Cuantificación Monetaria
3. Período Contable
4. Base de Registro
5. Costo Histórico
6. Existencia Permanente
7. Revelación Suficiente
8. Importancia Relativa
9. Consistencia
10. Cumplimiento de Disposiciones Legales
11. Integración de Información
12. Control Presupuestario

En 1985, se presenta otra Reforma Administrativa, se pone en marcha el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, el cual también se conforma por cuatro subsistemas: Egresos, Recaudación, Deuda Pública y Fondos Federales, en este sistema contable el Subsistema de Ingresos cambia de nombre por el de Recaudación.

La característica principal es la creación de las *cuentas de enlace*, estas se pueden definir como las cuentas que vinculan las operaciones entre dos o más subsistemas.

Sistema de Contabilidad Gubernamental

Figura 1



Fuente: Información obtenida de la investigación

El 30 de marzo de 2006 entra en vigor la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, donde se establece un mandato inédito, la valuación del patrimonio del estado; esta disposición, para la contabilidad del Gobierno Federal significa reconocer, valorar todos los derechos y obligaciones reales, virtuales, efectivos y contingentes que el propio marco de potestades conferidas les impone a los entes públicos o que resultan de su ejercicio, requiere de ella; el suministro de información eficiente, oportuna, acorde con los requisitos de transparencia y de rendición de cuentas.

Figura 2

2007

Se propone modificar los Artículos Constitucionales 73 y 134 (entre otros), otorgando Facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes que normen la Contabilidad Gubernamental.

Artículo 73. Armonización contable.

Adición de fracción XXVIII

Facultad del Congreso:

“Para expedir leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación **homogénea** de información financiera, de ingresos, egresos, y patrimonial ... a fin de garantizar su **armonización** a nivel nacional”

Artículo 134. Los recursos económicos ... se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación al Desempeño).

Fuente: Información obtenida de la investigación

Figura 3

2008

Se publica la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

2009

El “CONAC” publica NUEVE documentos complementarios a la Ley, que forman parte de ella, por lo tanto es de **carácter obligatorio.**

2010

- Clasificadores Presupuestarios: Funcional; por Objeto del Gasto; Económico; Adecuaciones; Manual de Contabilidad; (comprende 5 Capítulos y un Anexo Matriz de Conversión)
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (elementos generales)
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.

Fuente: Información obtenida de la investigación

Es por ello que la SHCP se dio a la tarea de modernizar el sistema contable gubernamental existente, y a partir del año de 2008, entra en vigor el nuevo esquema contable gubernamental, el cual mantiene como base, el **Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental.**

El Dr. González Santoyo, dice que las estrategias se definen como los campos de acción o la forma en cómo la organización pretende alcanzar sus objetivos. Y que las empresas o Instituciones deben ser *dirigidas por gerentes estratégicos, que estén abiertos al cambio*, pretendan orientar su operatividad hacia la optimización

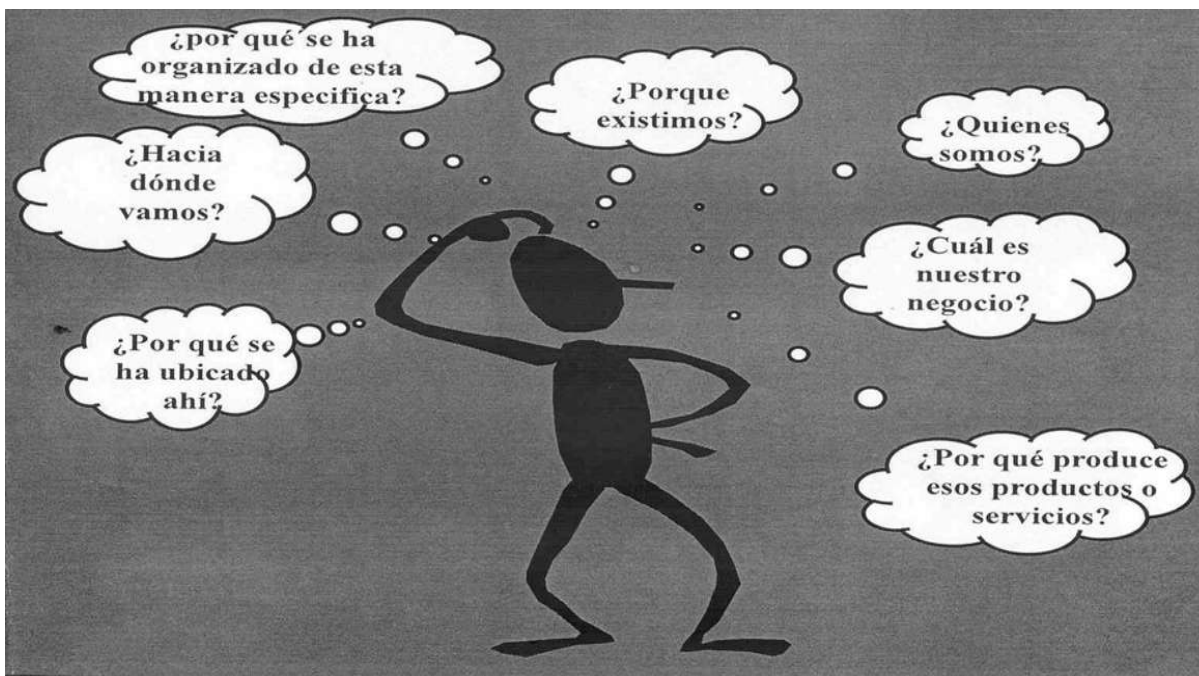


Figura 4

Fuente: Elaboración del Dr. Federico González Santoyo

de sus recursos y generar ventajas competitivas. Si esto es llevado a cabo de una manera sistematizada y dinámica, con información veraz, oportuna, eficiente y eficaz, seguramente la organización¹ (los diferentes órganos de gobierno, federales, estatales y municipales) alcanzará sus objetivos y se posicionará en el mercado como una empresa de orden mundial (Implementar la Contabilidad Gubernamental, lograr establecer la Armonización Contable). Sin embargo, nos preguntamos frecuentemente:

Como dice el Dr. González Santoyo, *un buen plan estratégico y su implementación efectiva deben dar como resultado un aumento en la productividad y en la rentabilidad, independientemente del enfoque público o privado del análisis*².

Por tal motivo, es necesario establecer que el Diagnóstico es el punto de partida del diseño estratégico para la toma de decisiones gerenciales, ya que antes de comenzar a diseñar objetivos, metas o estrategias, necesitamos conocer de forma precisa el estado de la organización, que impacto tiene en la sociedad, cual es su posicionamiento estratégico y sobre qué bases está constituida.

Así, la Planeación Estratégica³ es:

- Un proceso llevado a cabo por el nivel Directivo más alto de la organización que tiene por objetivo fijar el rumbo de la misma en el largo plazo.
- Define los objetivos máximos de la Institución, marcando una línea de trabajo para todos los niveles organizacionales.

¹ González Santoyo, Federico. Diseño de Empresas de Orden Mundial. Ed. UMSNH, 2003.

² González Santoyo, Federico. Diseño de Empresas de Orden Mundial. Ed. UMSNH, 2003.

³ Porter, Michael E. Estrategia Competitiva. Ed. Patria, 2007.

- Brinda claridad al rumbo de la Institución.
- Contribuye a comprender cada proceso y actividad al objetivo general de la Institución.
- Alinea todos los niveles y procesos a la estrategia general.
- Convierte a la Institución en una Entidad Gubernamental modelo en eficiencia y eficacia.

Antecedentes Constitucionales

Objetivo Específico: Conocer las reformas constitucionales con las que se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que rigen la Contabilidad Pública y la presentación homogénea de la información financiera de ingresos, egresos y la patrimonial.

DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA INCREMENTAR LA CALIDAD DEL GASTO Y FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS (D .O. F. 07 DE MAYO DE 2008)

“Existe una percepción generalizada entre los mecanismos de que los resultados tangibles en materia de gasto público parecen estar muy por debajo del esfuerzo correspondiente que realizan los contribuyentes y ciudadanos en general para sufragar dicho gasto”

“El gobierno debe en primer lugar, garantizar a los ciudadanos que los recursos de los que disponga serán destinados a los fines para los cuales hayan sido recaudados; que se gasten de la manera más eficiente y se logren resultados tangibles para la población, así como que se rindan cuentas oportunamente a los propios habitantes sobre su aplicación”

“Se otorgan facultades a la Cámara de diputados para autorizar erogaciones para proyectos de infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal”

“El gobierno debe explicar oportunamente a los habitantes la forma en que ha administrado los recursos han sido puestos a su disposición y los resultados obtenidos a través del ejercicio de los mismos”

“Se fortalece la Auditoría Superior de la Federación, (ASF), entre otras aspectos, elevando a nivel constitucional sus facultades de fiscalización, como lo es el ejercicio directo de dicha facultad cuando se trate de los recursos federales ejercidos por entes públicos que no sean federales (todos, incluidos los particulares), obligándolos también a proporcionar a la ASF toda la información que ésta les requiera”.

REFORMA PRESUPUESTARIA Y DE GASTO PÚBLICO 2008

OBJETIVOS:

- **INCREMENTAR LA CALIDAD DE GASTO PÚBLICO**

Se establece un principio a nivel constitucional para que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados.

Los resultados obtenidos serán evaluados por instancias técnicas, considerándose dichas evaluaciones para asignaciones subsiguientes. Lo mismo sucederá con los recursos federales ejercidos por los municipios, las entidades federativas y los organismos que formen parte.

- **LA PREVENCIÓN DE EROGACIONES PLURIANUALES, PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (PRESUPUESTOS PLURIANUALES)**

“Se faculta a la Cámara de Diputados para establecer reglas fiscales claras, con *metas de mediano plazo y capacidad de estabilización en el corto plazo*, pero también avanzar en la asignación de proporciones crecientes del gasto público de manera plurianual; es decir insertar la realización de planes y programas públicos en un marco plurianual.

- **LOGRAR EL FORTALECIMIENTO EN LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

Así mismo, se faculta a la ASF para que *revise información de ejercicios anteriores tratándose de programas y proyectos multianuales; en situaciones excepcionales, podrá* requerir información del ejercicio corriente, siendo una excepción al principio de posterioridad. También se prevé una primera etapa de informes preliminares en la

que los sujetos de fiscalización tendrán 15 días para solventar las observaciones, antes de la presentación del Informe del Resultado ante la Cámara de Diputados.

En cuanto al tema de armonización contable, se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que tengan por objeto normar la Contabilidad Gubernamental, armonizando los sistemas contables públicos, así como la presentación de la información financiera, presupuestaria y patrimonial en los tres niveles de gobierno. La ley reglamentaria se deberá expedir en un período de un año a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, tendrá que contener los principios generales de armonización, tomando en cuenta las particularidades de todas las entidades federativas y previendo un régimen transitorio que les permita, a todas ellas adoptar los referidos principios.

Se establecen requisitos para la designación del titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas: ser electo por las dos terceras partes de los diputados presentes, por períodos no menores a siete años y contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades. Así mismo, se dota de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones a las entidades estatales de fiscalización.

1.2. Exposición de Motivos

Objetivo Específico: Conocer los antecedentes que motivaron a la Cámara de Diputados a emitir la Ley General de Contabilidad Gubernamental con el principal objetivo de sustentarla técnicamente así como organizar la efectiva sistematización y establecer criterios generales para armonizar la Contabilidad Gubernamental.

INICIATIVA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (Gaceta Parlamentaria, número 2627-III, martes 4 de noviembre de 2008.)

Los diputados Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Moisés Alcalde Virgen, PAN; Antonio Ortega Martínez, PRD; y Javier Guerrero García, PRI, presentaron a la Cámara de diputados la iniciativa de Ley, misma que fue turnada internamente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Exposición de Motivos

La constitución fue modificada el 7 de mayo de 2008 a través del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho decreto, adicionó en el artículo 73 fracción XXVIII, en la que se facultó al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como la patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

De esta manera, se dio respuesta a una prioridad compartida por los órdenes de gobierno, comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas, dispusieron de un pilar constitucional para superar la heterogeneidad conceptual, normativa y técnica que prevalecía en sistemas contables y de rendición de cuentas. Es claro que sólo con información comparable, no solamente los ciudadanos pueden evaluar con certeza los resultados que arroje la gestión de los gobernantes, sino que además, en la contabilidad gubernamental, se tiene un instrumento clave para la toma de decisiones, al sustentarse en reportes compatibles y congruentes, adaptados en su base técnica y mejores prácticas nacionales e internacionales de administración financiera.

Bajo este marco, la contabilidad gubernamental dejó atrás la idea de que su propósito sólo es la generación de información para la integración de las cuentas públicas en los distintos niveles de gobierno. Ahora, la contabilidad gubernamental será un instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de decisiones, ya que cuenta con las siguientes características técnicas:

- Criterios y líneas generales para el registro contable de las operaciones financieras, así como para la emisión de información contable y de Cuenta Pública para los tres órdenes de gobierno.
- Marco normativo claro en su enfoque y dirección, pero flexible para incorporar reglas, instrumentos y criterios actualizados como lo exige la dinámica de la gestión pública.
- El registro y la valuación del patrimonio del Estado.
- Un modelo contable promotor de mejores prácticas nacionales e internacionales, para lo cual considera, entre otros elementos, el devengado contable como base para el registro y tratamiento valorativo de los hechos económico-financieros; el reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos públicos; el patrimonio del estado; y la aplicación de postulados básicos de contabilidad gubernamental
- En materia de Cuenta Pública establece la información mínima que debe integrar el documento, y que la información presupuestaria y programática forme parte del mismo, debiendo relacionarse en lo conducente con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal.
- Las Cuentas Públicas de la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal deben incluir los resultados de la evaluación del desempeño, de conformidad con lo estipulado en las Leyes de Coordinación Fiscal y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sobre esta base los entes públicos de los órdenes de gobierno dispongan de una contabilidad armónica que refleje los activos, pasivos, ingresos y gastos. Asimismo, se precisa el contenido de la Cuenta Pública a efecto de que el Poder Legislativo de cada orden de gobierno cuente con mejores elementos para fiscalizar el gasto público y dar seguimiento a los registros contables del gasto.

Dictamen a Discusión

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2641-V, martes 25 de noviembre de 2008.

En atención al mandato constitucional, estas las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, procedieron al análisis de la iniciativa de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que les fue turnada el 04 de noviembre de 2008. Para ese efecto, se consideró que la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, es una demanda constante de la población, la cual debe ser satisfecha. El orden en las finanzas públicas es clave, por ello es de especial relevancia hacer notar que el mandato constitucional ordenó que la contabilidad pública sea armónica a nivel nacional, es decir, incluyendo los niveles federal, estatal y municipal de gobierno.

Estas comisiones, al elaborar el dictamen a discusión, consideraron que la contabilidad gubernamental debe ser una herramienta adicional para que las administraciones de los tres órdenes de gobierno puedan tomar decisiones sobre las finanzas públicas.

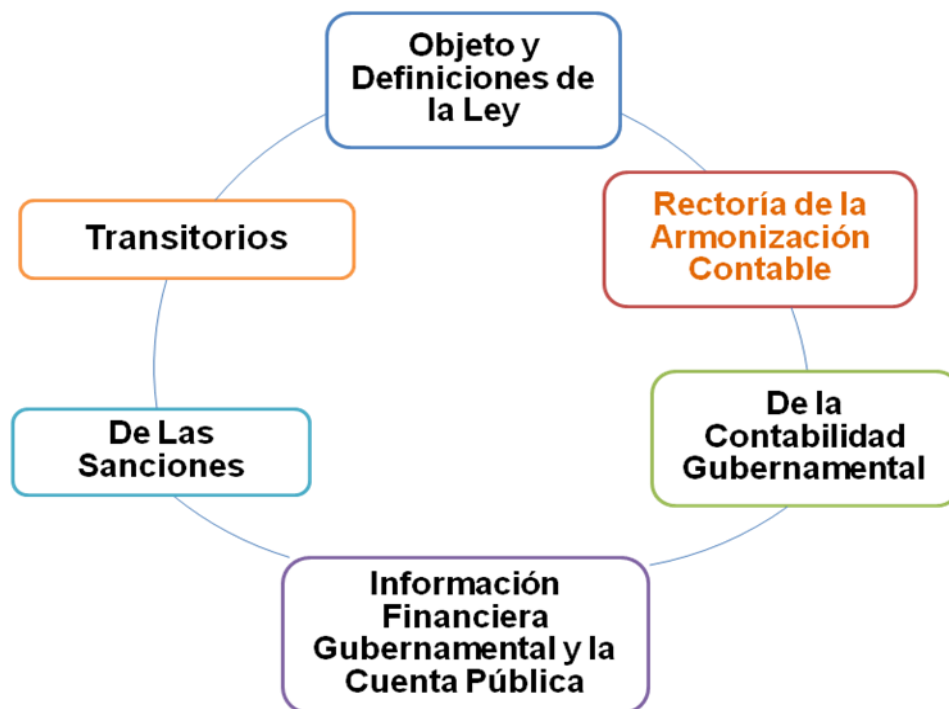
Del análisis realizado, las dictaminadoras advirtieron diversas disposiciones que debían ser modificadas con el fin de mejorar el contenido de la iniciativa y abonar al mejor cumplimiento de sus objetivos. Así mismo se realizaron diversas modificaciones de estilo y se uniformaron diversos conceptos a lo largo del texto de la Ley.

Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Dictamen de Impacto Presupuestario

Con fecha 6 de noviembre de 2008, mediante documento CPCP-1725-2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió su opinión sobre la iniciativa en cuestión, en la que manifestó que "La presente iniciativa de ley no implica impacto presupuestario debido a que las reformas, adiciones y modificaciones plasmadas en la iniciativa plantean atribuciones que ya realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que dan un marco institucional al sistema de contabilidad gubernamental y las acciones de carácter permanente para impulsar la contabilidad gubernamental de los Entes Públicos de los tres órdenes de Gobierno, por lo que no se contemplan erogaciones adicionales al Presupuesto de esta Secretaría". A su vez, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en su documento CEF-879-08 concluye, en coincidencia con la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

1.3. Objeto y Sujeto

Figura 5



Fuente: Información obtenida de la investigación

Objetivo Específico: Conocer la conceptualización de los términos técnicos que se utilizan en esta Ley para su adecuada interpretación y aplicación.

Generalidades:

La Ley establece los criterios generales para la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los tres órdenes de gobierno, a efecto de lograr su adecuada armonización. Bajo el esquema que se propone, se facilita el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos con el fin de medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY

OBJETO

Establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

SUJETOS

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal hará la propia con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

A su vez los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública.

A través de los Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable la contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

1.4. Consejo Nacional de Armonización Contable, Secretario Técnico, Comité Consultivo

Objetivos Específicos: Conocer la integración, facultades y funciones del Órgano Rector de la armonización contable; las facultades del Secretario Técnico; la integración y funciones del Comité Consultivo; todo lo relacionado con la instrumentación e interpretación de la normatividad de la Contabilidad Gubernamental.

Generalidades

Se prevé la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual contará con un Secretario Técnico que será la instancia que formulará los proyectos de los diversos instrumentos que emita el Consejo.

Adicionalmente, se contempla la existencia de un Comité Consultivo que tenga la facultad de opinar los proyectos que se someterán a aprobación del Consejo.

El Consejo, como instancia final de aprobación, se integra por representantes de la federación, las entidades federativas y los municipios, es decir, refleja las perspectivas de los tres órdenes de gobierno. El Secretario Técnico es el encargado de la investigación y estudio que, en el marco de la ley, elaborará los proyectos recogiendo las necesidades de los tres órdenes de gobierno, las mejores prácticas nacionales e internacionales y buscando la claridad y transparencia de los sistemas contables y las cuentas públicas. Por su parte, el Comité Consultivo, representa la visión de los actores relevantes en la aplicación de las decisiones que emita el Consejo, por lo que se integra por representantes estatales, municipales y profesionales expertos.

Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Figura 6

ORGANOS DE LA ARMONIZACION CONTABLE



Fuente: UCGIGP/SHCP

Definición

El **Consejo Nacional de Armonización Contable** es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Los miembros del consejo y del comité no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conforme a lo dispuesto en sus facultades, dentro de los plazos que éste establezca.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Integración del Consejo Nacional de Armonización Contable

El **Consejo** se integra por 14 miembros:

1. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;
2. Los Subsecretarios de Egresos, Ingresos, de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda;
3. El Tesorero de la Federación;

4. El Titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;
5. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
6. Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los 8 grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:
 - a. Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres;
 - b. Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro;
 - c. Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete;
 - d. Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho;
7. Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo que corresponda, y
8. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos. Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

PROCESO DE EMISION DE NORMAS

Figura 7



Fuente: UCGIGP/SHCP

Figura 8



Fuente: Información obtenida de la investigación

Facultades del Consejo Nacional de Armonización Contable

- a. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;
- b. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro.
- c. Emitir lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos;
- d. Emitir las reglas de operación del consejo, así como las del comité;
- e. Emitir su programa anual de trabajo;
- f. Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;
- g. Emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;

- h. Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;
- i. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico;
- j. Analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- k. Determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes;
- l. Realizar ajustes a los plazos para la armonización progresiva del sistema;
- m. Determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas, los municipios adopten las decisiones que emita el consejo, y
- n. Las demás que establezca la Ley.

Sesiones del Consejo Nacional para la Armonización Contable

El consejo sesionará, cuando menos, tres veces en un año calendario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las convocatorias se efectuarán por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, cuando menos, lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los temas que serán analizados.

En primera convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, tres funcionarios de la federación de los citados en los puntos 2 al 5 de la integración del Consejo; tres de los cuatro gobernadores a que se refiere el punto 6 de la misma; y el presidente del consejo.

En segunda convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, 7 de sus integrantes, sin importar su procedencia.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad. Las sesiones del consejo se harán constar en actas y se harán públicas a través de internet. El secretario técnico del consejo es responsable de la elaboración de las actas.

Del Secretario Técnico

El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como **secretario técnico del consejo**.

Facultades del Secretario Técnico:

- Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;
- Formular las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación, en apego al marco jurídico aplicable;
- Actualizar las bases técnicas del sistema;
- Precisar los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad;
- Definir la forma y términos en que los entes públicos integrarán y consolidarán la información presupuestaria y contable;
- Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental;

- Realizar los procesos de consulta no vinculantes sobre los proyectos de normas contables ante las instituciones públicas y colegiadas que se estimen necesarios;
- Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;
- Asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas;
- Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;
- Interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa;
- Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el consejo;
- Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos, y
- Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

Del Comité Consultivo

Integración del Comité Consultivo

El **Comité Consultivo** se integra por:

1. Los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con excepción del Secretario de Hacienda y Crédito Público;
2. Un representante de los municipios por cada grupo (8) de las entidades federativas a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;
3. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;
4. Un representante de las entidades estatales de fiscalización;
5. El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
6. Un representante de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos;
7. Un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y
8. Los representantes de otras organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.

El **Comité tendrá las funciones** siguientes, en términos de sus reglas de operación:

- a. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera;
- b. Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico;
- c. Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental, y
- d. Elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo en atención a las facultades del consejo.

Del Procedimiento para la Emisión de Disposiciones y para el Seguimiento de su Cumplimiento

Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.

El secretario técnico someterá el proyecto a opinión del comité, el cual contará con el plazo que se establezca en las reglas de operación para emitir las observaciones que considere pertinentes.

Si, transcurrido el plazo, el comité hubiera emitido observaciones, corresponde al secretario técnico incluir las que estime pertinentes. Una vez incluidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que el comité las hubiere emitido, el secretario técnico someterá el proyecto a consideración del consejo para su aprobación.

En caso de que el consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al secretario técnico para que realice los ajustes que correspondan.

El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de los municipios con población indígena para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas.

La Secretaría de Hacienda podrá emitir, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, las disposiciones correspondientes, en tanto el consejo decide en definitiva sobre la aprobación del proyecto en cuestión.

El secretario técnico publicará el plan anual de trabajo del consejo en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de las entidades federativas.

El consejo deberá difundir oportunamente el contenido de los planes de trabajo, las actas de sus sesiones, sus acuerdos, el sentido de las votaciones y la demás información que considere pertinente.

El consejo, por conducto del secretario técnico, llevará un registro de los actos que, realicen los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para adoptar e implementar con carácter de obligatorio las decisiones del consejo. Para tales efectos, éstos deberán remitir la información relacionada a dichos actos, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el consejo haya establecido para tal fin.

El secretario técnico publicará la información a que se refiere este artículo en una página de Internet desarrollada expresamente para esos efectos, la cual deberá ser accesible para la población en general.

La Secretaría de Hacienda no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con las obligaciones requeridas.

1.5. Sistema de Contabilidad Gubernamental

Objetivos Específicos: Identificar los requisitos técnicos contables para el registro de las operaciones presupuestarias y contables.

Generalidades

El Sistema de Contabilidad Gubernamental será la herramienta esencial de apoyo para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas. Dicho sistema refleja la aplicación de los principios y normas contables generales y específicas bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Se busca que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria. Con esta característica, los sistemas contables podrán emitir, en tiempo real, estados financieros, de ejecución

presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Se prevé que los sistemas contables permitan los registros con base acumulativa para la integración de la información financiera, así como un registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Se incluye disposiciones que establecen los parámetros bajo los cuales deberá llevarse la contabilidad gubernamental. Se precisa que ésta tomará como base un marco conceptual que constituye la referencia para el registro, valuación, presentación y revelación de la información financiera, el cual contendrá postulados básicos. Dichos postulados serán el sustento técnico de la contabilidad gubernamental para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, así como para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz.

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

No obstante que la SHCP es el organismo rector del sistema contable, cada ente público será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema; debiendo hacer las modificaciones o adecuaciones a sus sistemas contables y establecer los sistemas de control que se requerirán, para dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- a. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- b. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- c. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- d. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- e. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- f. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- g. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, para el adecuado registro de las operaciones financieras así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y

comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Los postulados tienen como objetivo establecer políticas y definir criterios para sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

1.6. Registro Patrimonial y Contable de las Operaciones

Objetivo Específico: Conocer las obligaciones que tiene cada ente público para hacer las adecuaciones de su sistema contable y de la operación del mismo, para tener el control que permita la elaboración de información que le sea requerida.

Generalidades

Además de contener disposiciones respecto al registro de la información contable, financiera y presupuestaria, se incluye otro elemento fundamental: un registro patrimonial que apoye la toma de decisiones.

Se establece un esquema bajo el cual se registrarán únicamente los bienes que tienen impacto en la toma de decisiones sobre el haber del gobierno, sin que por ello se deje fuera el control de algunos bienes de carácter arqueológico, cultural o histórico bajo el resguardo de los entes públicos.

Se prevé que existan registros contables, en cuentas específicas del activo, de los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, incluyendo equipo de cómputo y vehículos. Para mayor certeza, los registros contables deberán reflejar la alta y baja de bienes en el inventario de los entes públicos. Con independencia de esos registros, se llevará un registro auxiliar de los bienes que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. Tanto el registro contable de los bienes destinados a un servicio público, como el auxiliar deberán ser consistentes con el inventario físico de los mismos.

Se impone la obligación de levantar los inventarios correspondientes a efecto de que se transparenten los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta el gobierno. Se prevé un mecanismo para el caso de los bienes que, por la fecha de su adquisición, no han sido registrados al momento que una administración saliente debe entregarle a la entrante.

Del Registro Patrimonial

Uno de los cambios relevantes de la contabilidad gubernamental es que los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Los registros contables de los bienes a que se refiere esta Ley se realizarán en cuentas específicas del activo.

Los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables (que no se pueden vender) e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, (minerales, aguas, vetas, etc.); y 42, fracción IV (islas, cayos, arrecifes) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable.

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales (muelles, malecones, presas, diques, carreteras, parques, etc.); se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.

Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.

Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.

El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.

Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Del Registro Contable de las Operaciones

La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

- a. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y
- b. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- ❖ En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- ❖ En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

1.7. Información Financiera y Contenido de la Cuenta Pública

Objetivos Específicos: Conocer la información financiera que deberá emanar de los sistemas contables de los entes públicos; comprender los criterios y atributos bajo los que debe estar preparada la información financiera y que esta sirva de base para una adecuada toma de decisiones y la elaboración de la cuenta pública.

Generalidades

Sin duda, contar con información para la toma de decisiones es pieza clave para que las administraciones de los tres órdenes de gobierno actúen con eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Por ello, no sólo se prevé que los sistemas contables tengan la capacidad de generar información en tiempo real, y con que cumpla con los requisitos de calidad de la información. En este sentido, se contempla el nivel de desagregación que los sistemas contables deben producir de forma periódica en cuanto a la información contable, presupuestaria y programática, tomando en cuenta las diferencias que exige cada nivel de gobierno.

Se establece como nuevo propósito central de la información contable; el servir para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas, y se consideró que el nivel de desagregación requerido para los reportes periódicos del sistema sería el punto de partida para la integración de la Cuenta Pública. En congruencia con ello, se establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública anual.

Debido a que se han realizado diversas reformas, incluyendo la constitucional de mayo de 2008, en las que se ha dado relevancia a la administración de los recursos públicos hacia resultados. En congruencia con dichas reformas, La Cuenta Pública no sólo debe reflejar los registros y cifras correspondientes a los ingresos y gastos del sector público, sino también relacionarla con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Asimismo, se considera que la Cuenta Pública informa no sólo al Congreso de la Unión, y a las legislaturas de los estados, sino también a la sociedad en general. Por tal motivo y, al ser el reporte definitivo de ingresos y gastos del gobierno, la iniciativa prevé que las cuentas públicas incluyan, con base en indicadores, los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales y municipales.

Con independencia de que la información en materia contable y presupuestaria se encuentra sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, se establece que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet. Asimismo, se prevé que esta obligación se cumpla con independencia de las obligaciones que los Ejecutivos federal, locales y municipales tengan de reportar a sus respectivos poderes legislativos.

De la Información Financiera Gubernamental

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. **Información contable**, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de situación financiera;
 - b) Estado de variación en la hacienda pública;
 - c) Estado de cambios en la situación financiera;
 - d) Informes sobre pasivos contingentes;
 - e) Notas a los estados financieros;
 - f) Estado analítico del activo;
 - g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 2. Fuentes de financiamiento;
 3. Por moneda de contratación, y
 4. Por país acreedor;

- II. Información presupuestaria**, con la desagregación siguiente:
- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - Administrativa;
 - Económica y por objeto del gasto, y
 - Funcional-programática;
 - c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
 - d) Intereses de la deuda;
 - e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;
- III. Información programática**, con la desagregación siguiente:
- a) Gasto por categoría programática;
 - b) Programas y proyectos de inversión;
 - c) Indicadores de resultados, y

- IV. La información complementaria** para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información siguiente:

- I. Información contable**, con la desagregación siguiente:
- a) Estado de situación financiera;
 - b) Estado de variación en la hacienda pública;
 - c) Estado de cambios en la situación financiera;
 - d) Informes sobre pasivos contingentes;
 - e) Notas a los estados financieros;
 - f) Estado analítico del activo;
 - g) Estado analítico de la deuda del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - 1) Corto y largo plazo;
 - 2) Fuentes de financiamiento;
 - h) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
 - i) Intereses de la deuda.
- II. Información presupuestaria**, con la desagregación siguiente:
- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - Administrativa;
 - Económica y por objeto del gasto, y
 - Funcional-programática;
 - c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
 - d) Intereses de la deuda;
 - e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

- III. **Información programática**, con la desagregación siguiente:
 - a) Gasto por categoría programática;
 - b) Programas y proyectos de inversión;
 - c) Indicadores de resultados, y
- IV. La **información complementaria** para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria siguiente:

- I. **Información contable**, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de situación financiera;
 - b) Estado de variación en la hacienda pública;
 - c) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Notas a los estados financieros;
 - f) Estado analítico del activo;
- II. **Información presupuestaria**, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - Administrativa;
 - Económica y por objeto del gasto, y
 - Funcional-programática;

Las **notas a los estados financieros** son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;
- Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y
- Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquellas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

El consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a

más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Del Contenido de la Cuenta Pública

Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente se presentarán en flujo de efectivo.

La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda y las de las entidades federativas deberán atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

1. Información contable
2. Información Presupuestaria
3. Información Programática
4. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a. Ingresos presupuestarios
 - b. Gastos presupuestarios
 - c. Postura fiscal
 - d. Deuda Pública
5. Información presupuestaria, programática y contable por dependencia o entidad

La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo. Adicionalmente se deberá presentar información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México por dependencia y entidad.

Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria siguiente:

1. Información contable
 - a. Estado de situación financiera
 - b. Estado de variación en la hacienda pública
 - c. Estado de cambios en la situación financiera
 - d. Notas a los estados financieros
 - e. Estado analítico del activo
2. Información Presupuestaria
 - a. Estado analítico de ingresos
 - b. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egreso

Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

1.8. Sanciones - Transitorios

Objetivos Específicos: Conocer las sanciones a las que se puede hacer acreedor el servidor público que cometa actos u omisiones en detrimento del cumplimiento de la Ley. Precisar las fechas límite establecidas para concluir cada una de las fases de su programa de instrumentación de la armonización contable.

Generalidades

Se incluye disposiciones sobre las sanciones que se impondrán en caso de que se incumpla con lo dispuesto en la ley.

Particularmente y con independencia de las faltas administrativas o delitos que se pudieran configurar en el marco de otras disposiciones aplicables, se establece un catálogo de conductas sancionables.

Incluye múltiples disposiciones que representan un cambio sustantivo en la forma que actualmente se lleva la contabilidad gubernamental. Por ello, se establece una implementación progresiva de las obligaciones que adquieren los entes públicos en el marco de la ley que se propone. Dicha progresividad se ve reflejada en las disposiciones transitorias del decreto por el que se expide la ley.

Es importante señalar que para lograr una adecuada contabilidad gubernamental, es necesario coordinar los momentos en los que el Consejo expide las normas complementarias de la ley, los pasos que tienen que seguir los entes públicos y el desarrollo de la herramienta tecnológica a través de la cual se aplicarán los nuevos sistemas contables para la generación de reportes en tiempo real. Para lograr dicha coordinación, el artículo tercero transitorio establece los plazos que tiene el Consejo para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la ley.

En sincronía con esos plazos, el artículo cuarto establece la progresividad a la que se sujeta la aplicación de los nuevos sistemas contables, los cuales podrán generar reportes en tiempo real en las fechas señaladas en el artículo quinto transitorio.

En este sentido se considera que la Ley incorpora: los estándares más avanzados en la contabilidad gubernamental; contribuye a un mejor control de los recursos financieros y el patrimonio de los entes públicos; y transparenta el ejercicio de los recursos públicos. Con ello, los poderes de los tres órdenes de gobierno deberán registrar puntualmente sus operaciones presupuestarias; contar con un sistema contable que sirva para la mejor toma de decisiones en las finanzas públicas en beneficio de la sociedad; y transparentar los movimientos que se realizan con los recursos y el patrimonio públicos.

De Las Sanciones

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto Orgánico del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos;
- b. Alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera;
- c. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz;

- d. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico, y
- e. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.

Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

SEGUNDO.- El presidente del consejo deberá instalarlo durante los primeros treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:

- I. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su instalación, para la designación de los miembros del comité consultivo;
- II. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la instalación del comité consultivo, para emitir sus reglas de operación y las del comité;
- III. Durante el ejercicio 2009, deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y
- IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

CUARTO.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:

- I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;
- II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información

contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;

- III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, y
- IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuenta públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica e integrarán la cuenta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

SEXTO.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán estar operando en tiempo real, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. En el caso de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, dicho sistema deberá estar operando en las mismas condiciones a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO.- El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley deberá estar integrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación; y el 31 de diciembre de 2012, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

OCTAVO.- Desde la entrada en vigor de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2012, el consejo deberá publicar trimestralmente en internet la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto. Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al consejo la información que éste solicite.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

NOVENO.- En apoyo al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la Secretaría de Hacienda otorgue subsidios a las entidades federativas y a los municipios, a través de éstas, que cumplan con lo siguiente:

- I. Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;
- II. Cumplir con los plazos establecidos en los artículos referidos en la fracción anterior;
- III. Establecer un calendario de las acciones específicas del programa y, en su caso, demostrar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;

- IV. Establecer un mecanismo para transparentar el ejercicio de los recursos que reciban al amparo de este artículo;
- V. Reintegrar a la Federación los recursos que no se hayan devengado al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, así como sus rendimientos financieros, y
- VI. Estar al corriente con las obligaciones en las materias de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización conforme al marco constitucional y demás disposiciones aplicables.

El secretario técnico del consejo emitirá los lineamientos para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este artículo. En dichos lineamientos se considerarán requisitos especiales para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

DÉCIMO.- Los gobiernos federal y de las entidades federativas formularán un programa de instrumentación de su proceso de transformación. Dicho programa se ajustará a las metas previstas en los artículos cuarto, sexto y séptimo transitorios, y lo presentarán al consejo en su primera reunión de 2009.

DÉCIMO PRIMERO.- En tanto se expidan las normas contables correspondientes por parte del consejo, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando, en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a la Ley que se expide a través del presente Decreto.

ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Figura 9

Título Primero Objeto y Definiciones de la Ley	Capítulo Único Disposiciones Generales	(Arts. 1-5)
Título Segundo De la Rectoría de la Armonización Contable	Capítulo I. Del Consejo Nacional de Armonización Contable Capítulo II. Del Secretario Técnico Capítulo III. Del Comité Consultivo Capítulo IV. Del Procedimiento para la Emisión de Disposiciones y para el Seguimiento de su Cumplimiento	(Arts. 6-10) (Art. 11) (Arts. 12-13) (Arts. 14-15)
Título Tercero De la Contabilidad Gubernamental	Capítulo I. Del Sistema de Contabilidad Gubernamental Capítulo II. Del Registro Patrimonial Capítulo III. Del Registro Contable de las Operaciones	(Arts. 16-22) (Arts. 23-32) (Arts. 33-43)
Título Cuarto De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública	Capítulo I. De la Información Financiera Gubernamental Capítulo II. Del contenido de la Cuenta Pública	(Arts. 44-51) (Arts. 52-55)
Título Quinto De las Sanciones	Capítulo Único	(Arts. 56-57)
	Transitorios (Arts. Primero a Decimosegundo)	

Fuente: Información obtenida de la investigación

1.9. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Objetivo Específico: Mencionar los aspectos presupuestarios, la vinculación que tiene la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que facilitará el entendimiento de la importancia de oportunidad, de los registros contables y la afectación al presupuesto.

La Contabilidad en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

La Contabilidad en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente a partir del pasado 1 de abril de 2006, deja sin efecto a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se constituye en un Instrumento jurídico-presupuestario que da orden, claridad, transparencia a la administración de los recursos públicos, además de ser congruente con la realidad institucional, financiera y económica del país.

Con una estructura definida en 118 artículos, más ocho transitorios, contenidos en siete títulos, esta ley incorpora normas que regulan temas de importancia para la actual administración pública como son: el equilibrio presupuestario, el manejo de los ingresos propios excedentes y el mecanismo de ajuste en caso de una caída en los ingresos, la transparencia, la evaluación del desempeño, el federalismo, la contabilidad gubernamental, entre otros, lo que la lleva a constituirse en pieza medular del marco jurídico que rige el comportamiento, desempeño de las entidades gubernamentales en materia presupuestaria y contable.

A sus casi 30 años de vigencia la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal quedaba rebasada ante las nuevas exigencias que la dinámica de las finanzas públicas impone, existiendo la imperiosa necesidad de actualizarla, y otorgarle mayor precisión y suficiencia, a fin de alcanzar transparencia, y la supresión de prácticas discrecionales. Las premisas rectoras de este proceso fueron las siguientes:

- ❖ Facilitar el análisis y discusión del paquete económico anual.
- ❖ Incluir disposiciones de carácter permanente, que tradicionalmente se plasmaban en ordenamientos legales que regulan el ejercicio del gasto en el corto plazo.
- ❖ Integrar normas que regulen el desempeño de los funcionarios en el manejo de los recursos públicos, bajo reglas precisas de transparencia y responsabilidad.
- ❖ Orientar la administración pública hacia los resultados y no hacia el ejercicio del gasto.
- ❖ Evitar la discrecionalidad del Ejecutivo Federal en las decisiones económicas y financieras.

En este marco, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria busca lograr:

- Transparencia en el manejo del erario público y fortalecimiento de la rendición de cuentas.
- Orden y certidumbre en la aprobación de la Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos.
- Impulso al federalismo.
- Un nuevo orden presupuestario enfocado a los resultados.
- Responsabilidad en la administración de las finanzas públicas.
- Definición del papel de la contabilidad en el marco de la evaluación del desempeño, el control presupuestario y patrimonial, a transparencia y la rendición de cuentas

La Contabilidad Gubernamental

Con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento se amplía el alcance de la contabilidad, trascendiendo de los requerimientos presupuestarios propiamente dichos a aquéllos necesarios para el control del patrimonio público, al incorporar los elementos relacionados con su valoración.

Las nuevas disposiciones permiten establecer normas claras que dan uniformidad al registro y presentación de la información financiera del sector público, con el fin de facilitar el análisis, evaluación y fiscalización, que en el marco de la rendición de cuentas y en el ejercicio de sus atribuciones son realizadas por la Cámara de Diputados, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

En comparación con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el Título que corresponde a la Contabilidad Gubernamental se divide en tres capítulos, a saber: Valuación del Patrimonio del Estado, los Catálogos de Cuentas, el Registro Contable de las Operaciones y la Formulación de Estados Financieros.

En ellos se define y estructura el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual se integra por principios, normas y procedimientos para el registro, procesamiento, evaluación y presentación de la situación financiera, capaz de identificar las operaciones financieras, presupuestarias y patrimoniales de las entidades y dependencias públicas.

Cabe mencionar que el Reglamento de esta ley amplía la definición, estableciendo que el registro de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización independientemente de su pago y las de ingreso cuando se realicen efectivamente o exista jurídicamente el derecho de cobro.

El Reglamento adiciona que el sistema de contabilidad gubernamental deberá adaptar, a través de un manual, las normas y procedimientos emitidos por otras instituciones nacionales e internacionales de contabilidad, precisa el contenido de dicho manual, como sigue:

- Objeto.
- Marco teórico y jurídico.
- Normativa contable.
- Catálogo de Cuentas, integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas, la guía contabilizadora y casos prácticos.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Norma y regula en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos; así como del equilibrio presupuestario y de los principios de responsabilidad hacendaria, dispone que la contabilidad gubernamental se llevará con base acumulativa y los registros de las operaciones y la preparación de informes financieros deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental generales y específicos, los estados financieros y demás información financiera, presupuestaria y contable, será consolidada para formular la cuenta pública.

Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos de la federación, las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que la secretaría establezca. (Art. 29)

La contabilidad gubernamental se llevará con base acumulativa. Para ello, los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que faciliten el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, y contribuyan a medir los avances en la ejecución de programas y proyectos y, en general, que permitan medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público federal, los ingresos, la administración de la deuda incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del estado. (Art. 86)

El sistema de contabilidad gubernamental será definido, desarrollado y supervisado, atendiendo las aportaciones técnicas de la auditoría, de la función pública, comprenderá el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten registrar, procesar, evaluar e informar sobre las transacciones relativas a la situación financiera de los ejecutores de gasto e ingreso públicos y los que afecten el patrimonio público, la evaluación de las actividades efectuadas y la rendición de cuentas. Corresponderá a la Secretaría operar dicho sistema y emitir disposiciones específicas al respecto, tomando en cuenta las disposiciones que para efectos de fiscalización y auditorías emita la auditoría. (Art. 88)

La secretaría establecerá la forma y términos en que se deban llevar los registros auxiliares y contabilidad y, en su caso la rendición de informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá autorizar su modificación o simplificación. (Art. 94)

✓ **Objeto, Sujeto y Definición de Conceptos**

El Proyecto de Ley pretende reglamentar los artículos 74-IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación. Se precisan los sujetos de la Ley, que son los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, los tribunales administrativos, la Procuraduría General de la República, la Presidencia y las dependencias y entidades. Además, con la finalidad de evitar la ambigüedad de los conceptos contenidos en ella, o la interpretación discrecional o arbitraria de los mismos, se definen cada uno de ellos en un glosario de términos. Asimismo, se establece que la interpretación de la Ley para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

✓ **Otorgamiento de Subsidios o Donativos a Entidades Federativas**

En el artículo 10 de la Ley se regula el otorgamiento de subsidios o donativos por parte de las dependencias y entidades a entidades federativas o particulares, estableciendo que estos mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, y que el otorgamiento de dichos recursos se realizará a través de los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento:

➤ **Vinculación Integral del Proceso Planeación-Programación- Presupuesto, y Equilibrio Presupuestario**

Se ordena que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se formulen con base en objetivos, parámetros cuantificables de política económica e indicadores del desempeño, y que para el caso de la Administración Pública Federal, que sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Estos deben de incluir cuando menos lo siguiente:

- I. Las líneas generales de política económica;
- II. Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- III. Las proyecciones de las finanzas públicas,
- IV. Los resultados de las finanzas públicas,

Asimismo, se definen los criterios generales de política económica, en los cuales se deberá:

- Explicar las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía;
- Exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las citadas líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos; y
- Exponer también los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Adicionalmente, se establece la obligación del equilibrio presupuestario, permitiendo la existencia de déficit fiscal exclusivamente en circunstancias plenamente justificadas y determinando el plazo y la forma para ser cubierto.

➤ **Tratamiento de Ingresos Excedentes o Ajustes Presupuestales**

En los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se considera el tratamiento de los ingresos excedentes que resulten en un ejercicio fiscal respecto a los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades.

➤ **Aprovechamiento por Rendimientos Excedentes de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (ARE)**

Se le da carácter permanente en la Ley de Ingresos al ARE, al establecer que el proyecto de Decreto de Ley de Ingresos incluirá, entre otros conceptos, "el aprovechamiento por rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios o de la contribución que por el concepto equivalente, en su caso, se prevea en la legislación fiscal"

➤ **Consideraciones del Proceso de Programación-Presupuestación**

Se precisa que el proceso de programación – presupuestación se apoyará con los anteproyectos de dependencias y entidades, así como con los proyectos de los Poderes Legislativo y Judicial y de entes autónomos; que la presentación del presupuesto responderá a las clasificaciones administrativa, funcional, económica y geográfica; se determina una fórmula para determinar el precio internacional del petróleo; se consideran provisiones de compromisos plurianuales de gasto en una partida especial; y la obligación de la evaluación social de proyectos de inversión.

Asimismo se define el significado y contenido de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. Además, se plantea abandonar el presupuesto tradicional por insumos, y adoptar plenamente el presupuesto por programas con enfoque a resultados.

El Ejecutivo presentará el 30 de junio como fecha límite la “Estructura Programática” a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Por último, a más tardar el 8 de septiembre el Ejecutivo entregará los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y por la Cámara de Senadores no después del 31 de octubre; y en el caso del Presupuesto de Egresos, deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre. Ambos ordenamientos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en 20 días naturales después de ser aprobados, y el Ejecutivo enviará a la Cámara de Diputados a más tardar en 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos, todos los tomos y anexos del mismo, con las modificaciones respectivas, que conformarán el presupuesto aprobado.

➤ **ESTRUCTURA DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Capítulo I.- Objeto y definiciones de la Ley, reglas generales y ejecutores del gasto.

Capítulo II.- Del equilibrio presupuestario y de los principios de responsabilidad hacendaria.

Título Segundo.- De la Programación, Presupuestación y Aprobación.

Capítulo I.- De la programación y la presupuestación.

Capítulo II.- De la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Capítulo III.- De la aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre poderes.

Título Tercero.- Del Ejercicio del Gasto Público Federal.

Capítulo I.- Del ejercicio.

Capítulo II.- De la ministración, el pago y la concentración de recursos.

Capítulo III.- De las adecuaciones presupuestarias.

Capítulo IV.- De la austeridad y disciplina presupuestaria.

Capítulo V.- De los servicios personales.

Capítulo VI.- De los subsidios, transferencias y donativos.

Título Cuarto.- Del Gasto Federal en las Entidades Federativas.

Capítulo I.- De los recursos transferidos a las entidades federativas.

Capítulo II.- De la regionalización del gasto.

Capítulo III.- De la transparencia e información sobre el ejercicio del gasto federalizado.

Título Quinto.- De la Contabilidad Gubernamental.

Capítulo I.- De la valuación del Patrimonio del Estado.

Capítulo II.- De los catálogos de cuentas y del registro contable de las operaciones.

Capítulo III.- De la formulación de los estados financieros.

Título Sexto.- De la Información, la Transparencia y la Evaluación.

Capítulo I.- De la información y la transparencia.

Capítulo II.- De la evaluación.

Título Séptimo.- De las Sanciones e Indemnizaciones.

Capítulo Único

Transitorios

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Reglamenta la aplicación y el ámbito de aplicación y operación de las instituciones que realizan acciones de programación, presupuestación aprobación, ejercicio, contabilización, control de ingresos y gastos federales; así como la evaluación y presentación de resultados sobre la gestión de las finanzas públicas, facilitando el carácter fiscalizador de los documentos elaborados en los diferentes procesos señalados.

De manera particular cabe resaltar el ámbito de responsabilidades ya que no estaba cubierto por la norma reglamentaria anterior, en el marco de la honestidad y eficiencia que requiere una administración moderna de un país dinámico como México.

El sistema de contabilidad gubernamental será definido, desarrollado y supervisado por la secretaría, atendiendo las aportaciones técnicas de la auditoría y de la función pública con base en el modelo contable y los postulados de contabilidad gubernamental. Dicho sistema deberá adaptar, a través de un manual del sistema de contabilidad gubernamental, las normas y procedimientos emitidos por otras instituciones nacionales e internacionales de contabilidad. (Art. 231)

La contabilidad deberá operarse para facilitar el registro, análisis y fiscalización de las cuentas de balance, de resultados y de orden, así como, de los presupuestos de ingresos y egresos del gobierno federal, de consecución de metas y otros que permitan la toma de decisiones. (Art. 232)

El manual del sistema de contabilidad gubernamental contendrá como mínimo:

- I. Objeto
- II. Marco técnico y jurídico
- III. Normativa contable y
- IV. Catalogo de cuentas que se integra por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas, la guía contabilizadora y casos prácticos de las operaciones más representativas. (Art. 233)

El registro de las operaciones y la preparación de informes contable y presupuestarios en las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades deberá llevarse a cabo de acuerdo con los postulados de contabilidad gubernamental, las disposiciones generales que emita la secretaría y supletoriamente con las normas de información financiera y de contabilidad nacionales e internacionales del sector público, previa autorización de ésta. (Art. 234)

La contabilidad deberá llevarse con base acumulativa entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gastos se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago y la de ingresos se registrará cuando éste se realice efectivamente o exista jurídicamente el derecho de cobro. (Art. 235)

El sistema de contabilidad gubernamental, la integración y la elaboración de la cuenta pública y de más informes derivados de la contabilidad gubernamental, serán revisados periódicamente por la secretaría, tomando en consideración las propuestas que para efectos de fiscalización emitan la auditoría y la función pública. (Art. 237)

La contabilización de las operaciones presupuestarias y patrimoniales que lleven a cabo las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios, justificativos y de soporte, para verificar las operaciones de ingreso, gasto, o de ingreso y gasto público y otras que afecten el patrimonio o la hacienda pública, así como por documentos autorizados por la secretaría en caso excepcionales para efectos contables. (Art. 241)

Será responsabilidad de cada dependencia y entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades, así como la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas complementarias. (Art.242)

Las dependencias y entidades estarán obligadas a contar con un control administrativo que permita el manejo contable adecuado de los inventarios. (Art. 244)

La secretaría emitirá y autorizará los catálogos de cuentas a los que deberán ajustarse las dependencias y entidades, respectivamente, para el registro de sus operaciones contables y presupuestarias dichos catálogos manejarán los grupos de cuentas que aquella determine y estarán integrados por:

I.- La lista de cuentas

II.- Los instructivos de manejo de cuentas, y

III.- Las guías contabilizadoras. (Art. 248)

Las entidades solicitarán a la secretaría la autorización de sus catálogos o de sus modificaciones a nivel de cuenta de mayor antes de su aplicación. (Art. 249)

Será responsabilidad de las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades la desagregación de las cuentas en subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones y el control de la ejecución de las acciones. (Art. 250)

La secretaría podrá modificar el modelo contable, el sistema de contabilidad gubernamental, el catalogo de cuentas, así como las disposiciones contables generales a que deben sujetarse las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades. (Art. 251)

La secretaría podrá realizar verificaciones en las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades sobre sus procesos administrativos de registros, a fin de asegurar el apego a las disposiciones contables aplicables de los registros y emisión de información financiera y determinará, en su caso, las observaciones correspondientes. (Art. 252)

Las áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades remitirán para su autorización los libros principales de contabilidad. (Art. 257)

La contabilidad de las dependencias y entidades deberá contener registros auxiliares, presupuestarios y contables, que permitan evaluar la ejecución del ingreso y el ejercicio del gasto público. (Art. 258)

La secretaría integrará y elaborará la cuenta pública y los demás informes derivados de la contabilidad gubernamental, sustentados con los postulados legales y técnicos que establezca la secretaría. (Art. 267)

Las dependencias y entidades deberán proporcionar a la secretaría la hoja de trabajo o balanza de comprobación, el estado del ejercicio del presupuesto, y el analítico de ingresos, en la forma y plazos que la misma determine. (Art. 268)

La secretaría determinará las fechas de las actividades relacionadas con el cierre contable en las dependencias y entidades y les dará a conocer a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal correspondiente, así como las instrucciones y requerimientos para obtener de éstas la información necesaria para la elaboración de la cuenta pública. (Art. 272)

Reglamenta la aplicación y el ámbito de aplicación y operación de las instituciones que realizan acciones de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilización, control de ingresos y gastos federales; así como la evaluación y presentación de resultados sobre la gestión de las finanzas públicas, facilitando el carácter fiscalizador de los documentos elaborados en los diferentes procesos señalados. De manera particular cabe

resaltar el ámbito de responsabilidades ya que no estaba cubierto por la norma reglamentaria anterior, en el marco de la honestidad y eficiencia que requiere una administración moderna de un país dinámico como México.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando, en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley.

Artículo Segundo.- Se derogan el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I

De la Valuación del Patrimonio del Estado

Art. 93 al 92 derogados.

CAPÍTULO II

De los catálogos de Cuentas y del registro de las Operaciones

Art- 93 al 102 derogados

CAPÍTULO III

De la formulación de Estados Financieros

Art. 103 al 105 derogados

Capítulo 2

MARCO CONCEPTUAL

2. MARCO CONCEPTUAL **(Publicado 20-08-2009)**

2.1. Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental

A) OBJETIVOS

El **Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** tiene como propósitos:

- Establecer los atributos esenciales para desarrollar la normatividad contable gubernamental;
- Referenciar la aplicación del registro en las operaciones y transacciones susceptibles de ser valoradas y cuantificadas;
- Proporcionar los conceptos imprescindibles que rigen a la contabilidad gubernamental, identificando de manera precisa las bases que la sustentan;
- Armonizar la generación y presentación de la información financiera, misma que es necesaria para:
 - Rendir cuentas de forma veraz y oportuna;
 - Interpretar y evaluar el comportamiento de la gestión pública;
 - Sustentar la toma de decisiones; y
 - Apoyar en las tareas de fiscalización.

B) AMBITOS DE APLICACIÓN

▪ Legal

El **Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** es aplicable para todos los **entes públicos** que se desarrollan en un entorno jurídico que regula su naturaleza, objetivos y operación, desde su creación hasta su extinción. Este entorno les otorga facultades y establece límites para el desarrollo de sus funciones, por estar sujeto al principio de legalidad.

La contabilidad gubernamental en su valoración, registros e información resultante, y en cualquier aspecto relacionado con el sistema, debe ser congruente y mostrar que se han observado las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción realizada por el ente público, exponiendo plenamente el efecto de dichas transacciones o modificaciones internas en su posición financiera y en los resultados.

▪ Institucional

En la Administración Pública Federal, la Administración de las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus respectivas Entidades Paraestatales, será la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental quien dará cumplimiento a la aplicación de la Ley de Contabilidad, de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, adoptando e implementando las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La supletoriedad al Marco de Contabilidad Gubernamental y la normatividad que de éste se derive, será:

- a. La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;
- b. Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);
- c. Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Los entes públicos deberán informar, antes de su aplicación, al secretario técnico del CONAC, a efecto de que se analice, se proponga y, en su oportunidad, se emita la normatividad correspondiente.

2.2. Sistema de Contabilidad Gubernamental

A) Consideraciones Generales

El Sistema de Contabilidad Gubernamental estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación económica, financiera y patrimonial del ente público.

La Contabilidad Gubernamental, como una aplicación especializada de la contabilidad, es la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos, identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos así como el patrimonio; con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

Así mismo, a partir de un marco constitucional y una base legal se crean, normas técnicas y prácticas administrativas que las singularizan, tales como las que regulan el proceso presupuestario o el sistema de control fiscal, y el propio tratamiento específico que sus transacciones reciben en las cuentas nacionales.

También forma parte a su vez de un macrosistema contable, que es el Sistema de Cuentas Nacionales o Sistema de Contabilidad Nacional. Este macrosistema contable consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país, en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas.

En el Sistema de Contabilidad Gubernamental, existe una participación activa interinstitucional, entre otros de:

- a. El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- b. El Comité Consultivo,
- c. Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos;
- d. Los entes públicos y sus representantes legales, responsables del registro, preparación, emisión y presentación de la información.

B) Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental

- ✚ Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos;
- ✚ Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública;
- ✚ Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
- ✚ Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
- ✚ Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas;
- ✚ Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
- ✚ Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
- ✚ Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

C) Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental

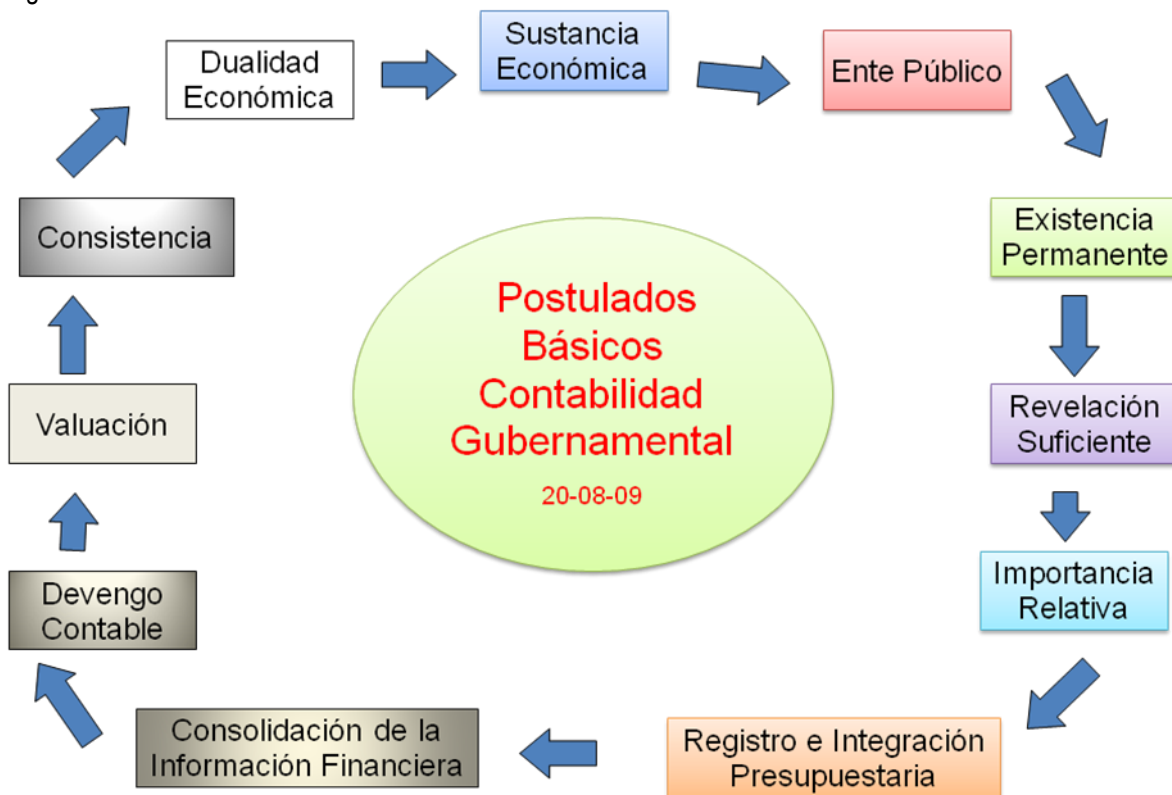
El contexto legal, técnico y conceptual, sobre el que se construye el Sistema de Contabilidad Gubernamental de los entes públicos, determina las características de diseño y operación, entre las que se destacan las siguientes:

- a. Ser único, uniforme e integrador;
- b. Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- c. Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones;
- d. Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;

- e. Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes;
- f. Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
 - En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 - En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.
- g. Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;
- h. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;
- i. Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública;
- j. Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de las tecnologías de la información;
- k. Respalda con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, el registro de las operaciones contables y presupuestarias.

2.3. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Figura 10



Fuente: Información obtenida de la investigación

DEFINICIÓN:

Son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público y sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

1. **Sustancia Económica:** Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (**SCG**).
2. **Ente Público:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.
3. **Existencia Permanente:** La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.
4. **Revelación Suficiente:** Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.
5. **Importancia Relativa:** La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.
6. **Registro e Integración Presupuestaria:** La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

7. **Consolidación de la Información Financiera:** Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.
8. **Devengo Contable:** Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
9. **Valuación:** Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

10. **Dualidad Económica:** El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.
11. **Consistencia:** Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

2.4. Usuarios de la Información Financiera

La información financiera debe satisfacer, los requerimientos de los usuarios para efecto de toma de decisiones.

Los principales usuarios son:

- a. El H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados que requieren de la información financiera para conocer, revisar y en su caso aprobar el presupuesto público y la cuenta pública;
- b. La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entidades estatales de fiscalización, y órganos internos de control para los fines de revisión y fiscalización de la información financiera;
- c. Los entes públicos, para realizar la evaluación, seguimiento y control interno a sus operaciones; así como preparar estados, informes y reportes con el fin de conocer su situación contable y presupuestaria en el uso eficiente de los recursos públicos, salvaguardar el patrimonio público, rendir cuentas y fijar las políticas públicas;
- d. Entidades que proveen financiamiento y que califican la calidad crediticia de los entes públicos;
- e. Público en General que demande información sobre la situación contable y presupuestaria de los entes públicos.

2.5. Características Cualitativas de la Información

Las **características cualitativas** son los atributos y requisitos indispensables que debe reunir la información contable y presupuestaria en el ámbito gubernamental; mismo que se observan en la elaboración de los estados financieros.

Establecen una guía para seleccionar los métodos contables, determinar la información a revelar en dichos estados, atender a los objetivos de proporcionar información útil para sustentar la toma de decisiones; así como facilitar el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos por parte de los órganos facultados por ley para efectuar dichas tareas.

Los informes y estados financieros deben elaborarse de acuerdo con las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales; así como con las disposiciones legales; con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia en los ámbitos de los entes públicos, que sea confiable y comparable, que responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas, de la fiscalización, aporte de certeza y transparencia a la gestión financiera gubernamental.

Los informes y estados financieros que se preparen deben incluir toda la información que permita la adecuada interpretación de la situación económica y financiera, de tal modo que se reflejen con fidelidad y claridad los resultados alcanzados en el desarrollo de las atribuciones otorgadas jurídicamente al ente público.

Para que la información cumpla tales objetivos, es indispensable que tenga las siguientes características:

1. **UTILIDAD:** Para que la información Financiera sea útil tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones; en general, debe tener la cualidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, satisfaga razonablemente las necesidades de los

diferentes usuarios, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios.

Además la información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente.

2. **CONFIABILIDAD:** Es la cualidad propia de la información contable y presupuestaria que le confieren aceptación y confianza por parte de los destinatarios y usuarios.

La información debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos.

Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del ente; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del ente público, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización.

Características Asociadas

- a. **Veracidad:** Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición, con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros.

La información contable y presupuestaria debe presentar eventos, transacciones y operaciones realmente ocurridas, correctamente registradas, valuadas y respaldadas debidamente por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que muestren la administración, el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos y fondos utilizados en la ejecución de los programas gubernamentales durante un ejercicio fiscal.

- b. **Representatividad:** Para que la información financiera sea representativa, debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han afectado económicamente al ente público.

La información contendrá los aspectos relevantes que describan fielmente los eventos económicos, financieros y patrimoniales del ente público, de acuerdo con las circunstancias inherentes al reconocimiento contable en que esté inmerso.

- c. **Objetividad:** La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir que no esté manipulada o distorsionada; la objetividad implica que los datos contenidos en los estados financieros representen la realidad del ente público y estén formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Los estados financieros estarán libres de sesgo, no deben estar influidos por juicios que produzcan un resultado predeterminado; de lo contrario la información pierde confiabilidad.

- d. **Verificabilidad:** La información financiera se generará con la rigurosidad que establecen las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; de tal manera que permitan su comprobación y validación en cualquier momento, de una entidad a otra y de un periodo a otro.

La verificabilidad de las operaciones habrá de facilitar la comprobación de los datos por parte de los órganos facultados por ley para realizar el control, la evaluación y la fiscalización de la gestión financiera.

- e. **Información suficiente:** La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.

Esta característica se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas, dado que ejerce influencia en la toma de decisiones, necesaria para evaluar y fiscalizar la situación financiera del ente público, así como de los cambios que afectan a la Hacienda Pública; cuidando que el volumen de información no vaya en detrimento de su utilidad, y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario general.

La suficiencia de la información debe estar en función con la necesidad de reflejar fielmente los procesos de captación y registro de las operaciones relacionadas con la obtención de los ingresos y el ejercicio del gasto público, de conformidad con las bases legales y normativas que rigen el funcionamiento de los sistemas contables.

3. **RELEVANCIA:** Es la cualidad de reflejar los aspectos sobresalientes de la situación financiera del ente público.

La información posee relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones de los usuarios. Debe tener valor de predicción, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados.

Característica Asociada

a. Posibilidad de predicción y confirmación

La información financiera debe contener elementos suficientes para coadyuvar a realizar predicciones; asimismo, servirá para confirmar o modificar las expectativas o pronósticos, permitiendo a los usuarios generales evaluar la certeza y precisión de dicha información.

4. **COMPRESIBILIDAD:** La información financiera debe estar preparada de tal manera, que facilite el entendimiento de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión.

Para este propósito es fundamental que, a su vez, los usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas.

5. **COMPARABILIDAD:** Es la cualidad que tiene la información financiera para permitir su comparación a lo largo del tiempo. La información se formulará con criterios afines de identificación, valuación, registro y presentación, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente público en diferentes períodos o con otros entes públicos similares, con la finalidad de facilitar a los órganos facultados el análisis, evaluación y fiscalización de la gestión y una adecuada rendición de cuentas.

RESTRICCIONES A LAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS

Las características cualitativas de la información financiera contenidas en los estados financieros, así como las asociadas a ellas, encuentran algunas restricciones cuya contravención condicionan la obtención de niveles máximos de una u otra cualidad o, incluso, pueden hacerle perder la congruencia. Surgen así conceptos como la relación entre oportunidad, provisionalidad y equilibrio entre las características cualitativas.

- a. **Oportunidad:** La información financiera debe encontrarse disponible en el momento que se requiera y cuando las circunstancias así lo exijan, con el propósito de que los usuarios puedan utilizarla y tomar decisiones a tiempo. La información no presentada oportunamente pierde, total o parcialmente, su relevancia.
- b. **Provisionalidad:** La información financiera no siempre representa hechos totalmente terminados, lo cual puede limitar la precisión de la información. Por tal razón, se da la necesidad de hacer cortes convencionales en la vida del ente público, a efecto de presentar los resultados de operación, la situación financiera y sus cambios, considerando eventos cuyas repercusiones en muchas ocasiones no se incluyen a la fecha de integración de los estados financieros.
- c. **Equilibrio entre características cualitativas:** Para cumplir con el objetivo de los estados financieros, es necesario obtener un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información. Ello implica que su cumplimiento debe dirigirse a la búsqueda de un punto óptimo, más que a la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas, lo cual implica la aplicación adecuada del juicio profesional en cada caso concreto.

2.6. Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos

La elaboración y presentación de estados financieros, así como otros informes, atienden a los requerimientos de los usuarios dentro del marco jurídico que les aplica.

La integración de los estados financieros se llevará a cabo con base en los datos y cifras generadas por el ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares.

El sistema contable permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se detalla:

a. INFORMACIÓN CONTABLE

- I. **Estado de Situación Financiera:** Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.
- II. **Estado de Variación en la Hacienda Pública:** Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio; incluye las principales modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública.
- III. **Estado de Cambios en la Situación Financiera (ahora Estado de flujo de Efectivo):** Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros del ente público en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones.
Revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas patrimoniales del ente público, de un periodo determinado a otro, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.
- IV. **Informes sobre Pasivos Contingentes:** Revela información sobre las posibles obligaciones, cuya aplicación debe ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos que no están bajo el control del ente público.
- V. **Notas a los Estados Financieros:** Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación.
Los elementos mínimos que deben mostrar son:
 - las bases de preparación de los estados financieros,
 - las principales políticas de carácter normativo contable, y
 - la explicación de las variaciones más significativas o representativas.
- VI. **Estado Analítico del Activo:** Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final.
- VII. **Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos:** Se presentan las obligaciones insolutas del Sector Público, derivadas de la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros pasivos.
En este estado se consideran las siguientes clasificaciones: por plazo, origen, fuente de financiamiento, por tipo de moneda, por país acreedor, entre otras.
 - **Corto y largo plazo**
Corto plazo.- Las obligaciones adquiridas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea menor o igual a un año.
Largo plazo.- Las obligaciones contraídas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a un año.

- **Fuentes de financiamiento, interna y externa:** Muestra principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Interna.- Muestra las obligaciones contraídas con acreedores nacionales, y pagaderas en el interior del país en moneda nacional.

Externa.- Las obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderas en el exterior. Su pago implica salida de fondos del país.

- **Por moneda de contratación:** Se especifica por la unidad monetaria con la que fue contratada la deuda.
- **Por país acreedor:** Se especifica por país con el que fue contratada la deuda

El **Estado de Resultados y de Actividades**, no son considerados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, el primero es elaborado por las entidades del Sector Paraestatal y Paramunicipal, lucrativas y el segundo pudiera ser aplicado por las entidades no lucrativas.

VIII. Estado de Resultados: Las entidades paraestatales y paramunicipales lucrativas elaboran este estado cuya importancia reside en mostrar la información relativa al resultado de las operaciones en un periodo contable; incluye los ingresos, costos y gastos de dichas entidades, determinando la utilidad o pérdida neta en un ejercicio.

IX. Estado de Actividades: Este estado forma parte de los estados financieros que elaboran las entidades con propósitos no lucrativos, tiene como fin informar la variación total del patrimonio durante un período, proporcionando datos relevantes sobre el resultado de las transacciones que afectan o modifican el patrimonio de la entidad.

b. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

I. Estado Analítico de Ingresos: Comparación del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador de Ingresos.

II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Refleja el comportamiento del presupuesto original autorizado por la H. Cámara de Diputados Federal o los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, y el ejercicio del presupuesto pagado y pendiente de pago por cada uno de los entes públicos.

De este estado se desprende la siguiente clasificación:

- **Administrativa:** Se muestran los gastos de cada una de las unidades administrativas de los entes públicos. Se define al administrador o responsable directo de los recursos.
- **Económica y por objeto del gasto**
 - ✓ **Económica.-** Gasto público de acuerdo a su naturaleza económica, dividiéndola en corriente o de capital; de conformidad con los insumos o factores de producción que adquieran los entes públicos para su funcionamiento.
 - ✓ **Objeto de gasto.-** Clasificación económica ordenada, homogénea y coherente del gasto que permite identificar los bienes y servicios que el ente público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas. Identifica los diversos bienes y servicios que las distintas dependencias y entidades públicas necesitan adquirir para funcionar, tales como servicios personales, arrendamientos de edificios, adquisición de escritorios, tinta, papel y demás materiales necesarios para la operación, adquisición de bienes inmuebles, pago de intereses, etcétera.
- **Funcional-programática**
 - ✓ **Funcional.-** Su finalidad es mostrar la distribución de los recursos públicos, con base en las actividades sustantivas que realizan los entes públicos en los ámbitos social, económico y de gobierno.
 - ✓ **Programática.-** Conjunto de reportes cuantitativos y cualitativos que permiten dar seguimiento e informan sobre el cumplimiento de las metas físicas y presupuestarias de los indicadores de cada una de las categorías programáticas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, a fin de explicar el destino del gasto y precisar la eficacia en el logro de los objetivos establecidos.

- III. **Endeudamiento:** Es la diferencia entre el monto de la colocación y la amortización de la deuda pública.
- IV. **Intereses de la Deuda:** Recursos destinados a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión o congresos locales y asamblea legislativa del Distrito Federal, colocados en instituciones nacionales o extranjeras, privadas y mixtas de crédito, pagaderos en el interior o exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.
- V. **Flujo de fondos:** que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.

c. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

- I. **Gasto por categoría programática:** Se muestra el destino y finalidad de los recursos públicos destinados a programas, proyectos de inversión y actividades específicas.
Se define el campo de acción gubernamental por medio de funciones, subfunciones, programas sectoriales, programas especiales, actividades institucionales, proyectos institucionales y de inversión. A cada una de estas categorías se asocian recursos presupuestarios ya que todas requieren cuantificarse en términos monetarios.
- II. **Programas y proyectos de inversión:** Se especifican las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
Se muestra la integración de la asignación de los recursos destinados a los programas y proyectos de inversión concluidos y en proceso en un ejercicio, especificando las erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a los programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
- III. **Indicadores de resultados:** Los indicadores, con sus respectivas metas, corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permite establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico, social, calidad y equidad. Miden la eficiencia de las actividades desempeñadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública, la consistencia de los procesos, el impacto social y económico de la acción gubernamental, y los efectos de las mejores prácticas en la Administración Pública.

d. LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS NACIONALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE

Tiene por finalidad proporcionar una descripción global y en detalle de las actividades económicas que se desarrollan en un país, así como de la interacción entre los agentes que intervienen en las mismas.

Consolida las operaciones económicas financieras que realizan todos los agentes económicos residentes de un país (Gobierno general, empresas y hogares) en un periodo determinado y expone los resultados de las principales variables macroeconómicas.

La Contabilidad Gubernamental debe contribuir con las Cuentas Nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas para mostrar las cuentas del Gobierno general y del sector público (Gobierno general más empresas públicas).

2.7. Definición de la Estructura Básica y Principales Elementos de los Estados Financieros

De acuerdo con el entorno en donde se llevan a cabo las transacciones y operaciones de Gobierno, es necesario registrar e informar sobre la gestión pública con su incidencia contable y presupuestaria. La estructura de la información financiera atenderá la normatividad emitida por el CONAC y por la instancia normativa correspondiente, y en lo procedente atenderá los requerimientos de los usuarios para llevar a cabo el seguimiento, la evaluación, y la fiscalización, entre otras. Los estados financieros pueden variar en la estructura o en los rubros establecidos comúnmente para la iniciativa privada por las particularidades que atiende la información financiera de gobierno; sin embargo en lo posible se procurará que converjan con éstos, a fin de ser comparables. La estructura básica de los estados presupuestarios deberá coincidir con la forma en que se aprueban los presupuestos públicos en México. En este sentido, la **estructura básica de los estados financieros** debe contener como mínimo los siguientes elementos:

a. En los estados contables reflejar:

Los activos, pasivos y el patrimonio o hacienda pública, y las originadas por modificaciones patrimoniales. Se deberán de distinguir los derechos y obligaciones considerando su realización de corto y largo plazo incluyendo los de propiedad o a cargo del gobierno, y los que por alguna circunstancia estén a su cargo o custodia. Corresponde revelar, a través de las notas a los estados financieros, los activos y pasivos cuya cuantía sea incierta o esté sujeta a una condición futura que se deba confirmar por un acto jurídico posterior o por un tercero. Si fuese cuantificable el evento se registrará en cuentas de orden para efecto de control hasta en tanto afecte la situación financiera del ente público.

Se presentarán los ingresos y gastos derivados del ejercicio y ejecución de los presupuestos públicos.

b. En los estados presupuestarios reflejar:

Los ingresos derivados de la aplicación de la Ley de Ingresos, considerando principalmente las cifras que muestren el estimado, modificado, devengado y recaudado, su diferencia y apartados de las distintas fracciones señaladas en la mencionada ley.

Los ingresos derivados del resultado final de las operaciones de financiamiento, aplicando los topes y las fracciones de la Ley de Ingresos.

Los egresos derivados del ejercicio del Presupuesto de Egresos presentando las diferentes etapas como son: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Dicha información deberá permitir hacer presentación por diferentes niveles de agregación. **De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental:**

Deberán adoptar e implementar, **con carácter obligatorio**, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental a más tardar, el 30 de abril de 2010. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

- El **Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental** será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.
- Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.
- Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

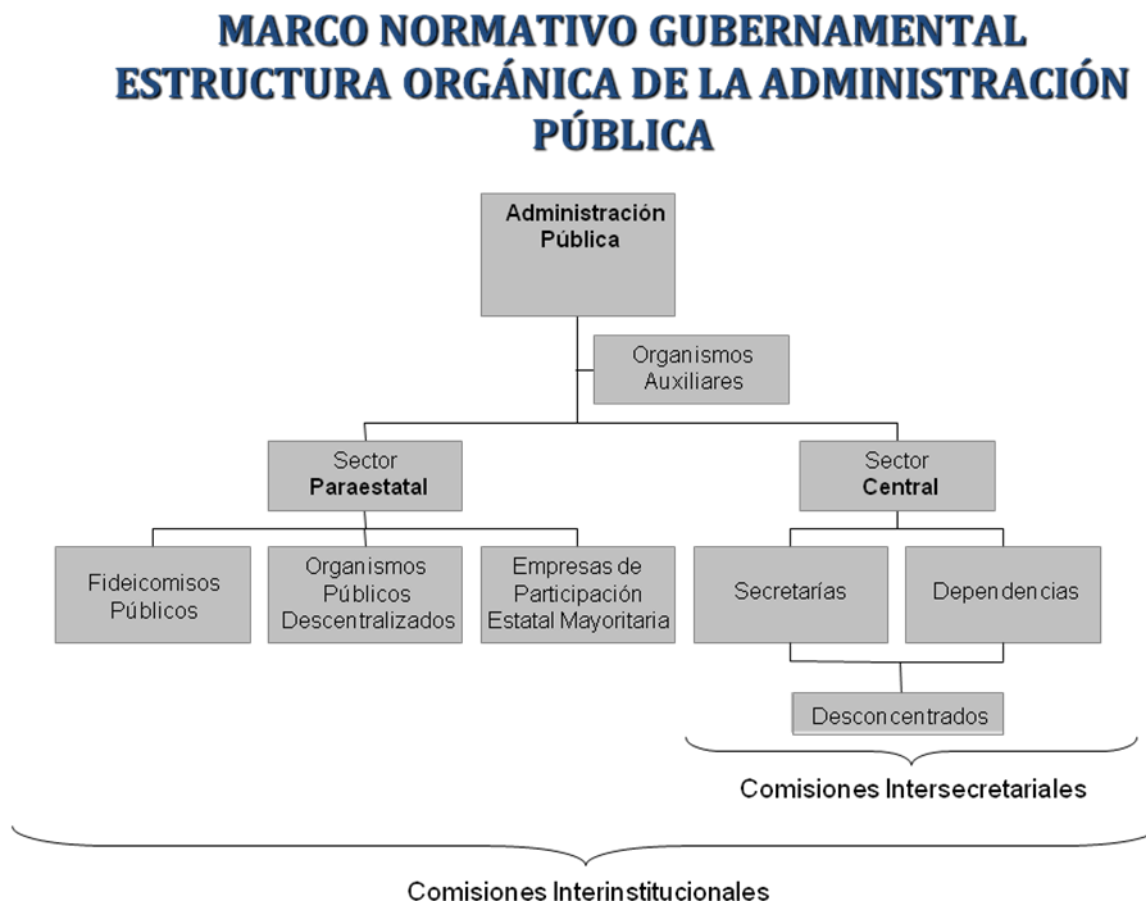
Capítulo 3

NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA

3. NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

3.1. Normas de Información Financiera: conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, que regulan la información contenida en los Estados Financieros y sus notas en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera.

Figura 10



Fuente: Información obtenida de la investigación

Las Normas de Información Financiera Gubernamental se dividen en:

3.1.1. Normas para el Sector Central y el Sector Paraestatal.

Normas Generales de Información Financiera Gubernamental (NGIFG)

- NGIFG 01** Norma de Lineamientos para Modificar el Catálogo de Cuentas General
- NGIFG 02** Norma para la Autorización de la Utilización del Sistema de Registro Electrónico de Contabilidad y sus Modificaciones
- NGIFG 03** Norma para la Autorización de Libros Principales de Contabilidad
- NGIFG 04** Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental
- NGIFG 05** Norma para Ajustar al Cierre del Ejercicio los Saldos en Moneda Nacional Originados por Derechos u Obligaciones en Moneda Extranjera para Efectos de la Integración
- NGIFG 06** Norma para Depuración y Cancelación de Saldos

3.1.2. Normas para el Sector Central

Normas de Información Financiera Gubernamental (NIFG)

NIFG 01	Presentación de los Estados Financieros
NIFG 02	Estado de Flujo de Efectivo
NIFG 03	Resultado del Ejercicio, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables
NIFG 04	Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio en Operaciones en Moneda Extranjera
NIFG 05	Gasto Corriente y de Financiamiento
NIFG 06	Estados Financieros Integrados y Tratamiento Contable de las Entidades Coordinadas
NIFG 07	Inversiones en Empresas Públicas
NIFG 08	Información Financiera Sobre Beneficios Derivados de Activos Controlados Conjuntamente
NIFG 09	Ingresos Ordinarios por Transacciones con Contraprestación
NIFG 10	Reconocimiento de la Inflación en los Estados Financieros
NIFG 11	Contratos de Construcción
NIFG 12	Inventarios
NIFG 13	Arrendamiento
NIFG 14	Hechos ocurridos en el Ejercicio que se informa y Conocidos Posteriormente a la Fecha del Cierre Anual
NIFG 15	Instrumentos Gubernamentales de Financiamiento: Presentación e Información a Revelar
NIFG 16	Propiedades de Inversión
NIFG 17	Bienes Muebles e Inmuebles
NIFG 18	Información Financiera por Segmentos
NIFG 19	Provisiones, Pasivos y Activos Contingentes
NIFG 20	Partes Relacionadas
NIFG 21	Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo
NIFG 22	Revelación de la Información Financiera del Sector Gubernamental
NIFG 23	Ingresos de Transacciones de no Intercambio (Impuestos y Transferencias)
NIFG 24	Presentación de Información Presupuestaria en Estados Financieros

Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental (NEIFG)

NEIFG 1	Control Presupuestario del Gasto
NEIFG 2	Ingresos Devengados
NEIFG 3	Bienes Nacionales
NEIFG 4	Valor de Uso, Depreciación - Revaluación
NEIFG 5	Obligaciones Laborales
NEIFG 6	Concesiones

Normas para el Sector Paraestatal.

3.1.3. Normas Específicas de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal (NEIFGSP)

NEIFGSP 01	Norma para la Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal
NEIFGSP 02	Norma para el Registro Contable de las Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos y Egresos
NEIFGSP 03	Norma para el Registro Contable de los Subsidios y Transferencias Corrientes y las Aportaciones de Capital en el Sector Paraestatal
NEIFGSP 04	Lineamientos para la Autorización del Catálogo de Cuentas o sus Modificaciones

NEIFGSP 05	Norma para la Reclasificación de Cuentas del Sector Paraestatal
NEIFGSP 06	Norma para Registrar la Estimación y la Cancelación de Cuentas y Documentos por Cobrar Irrecuperables
NEIFGSP 07	Norma de Información Financiera para el Reconocimiento de los Efectos de la Inflación
NEIFGSP 08	Norma de Información Financiera sobre el Reconocimiento de las Obligaciones Laborales al Retiro de los Trabajadores de las Entidades del Sector Paraestatal
NEIFGSP 09	Norma para el Tratamiento Contable de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo
NEIFGSP 10	Norma Contable para el Registro de las Operaciones Derivadas de Arrendamiento Financiero
NEIFGSP 11	Norma para la Desincorporación de Entidades del Sector Paraestatal
NEIFGSP 12	Norma para que el Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Registre Contablemente las Operaciones que Afecten su Patrimonio Derivadas de Cuerpos Carreteros, Puentes Federales de Cuota y Derechos de Vía
NEIFGSP 13	Norma para la Autorización de la Utilización del Documento Original "Analítico de Liquidaciones" como Comprobatorio para el Registro Contable de los Premios Menores
NEIFGSP 14	Norma del Impuesto al Activo (Conclusión)
NEIFGSP 15	Norma para el Registro Contable del Activo Fijo
NEIFGSP 16	Norma para Registrar Contablemente el Pago de Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año

3.2. Normas y Metodologías Propuestas para la Determinación de los Momentos Contables

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y de los Ingresos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio,
- Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.
- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y de los Ingresos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.
- Las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos y de los Ingresos serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

- Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.
- Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

3.2.1. De los Egresos

Los entes públicos deberán asegurarse que:

- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.
- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto:

- Aprobado
- Modificado
- Comprometido
- Devengado,
- Ejercido y
- Pagado.

GASTO APROBADO: es el momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.

GASTO MODIFICADO: es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.

GASTO COMPROMETIDO: es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

GASTO DEVENGADO: es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

GASTO EJERCIDO: es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

GASTO PAGADO: es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables del gasto.

El Secretario Técnico del CONAC emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.

Tabla 1

CRITERIOS DE GENERALES DE REGISTRO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DEL GASTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO

TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio por el monto anual, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.
Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Bienes	Al formalizarse el contrato o pedido por autoridad competente.	En la fecha en que se reciben de conformidad los bienes.
Servicios	Al formalizarse el contrato, pedido o estimación por autoridad competente.	En la fecha de la recepción de conformidad, para el periodo o avance pactado de conformidad con las condiciones del contrato.
Comisiones financieras	En el momento en el que se conoce su aplicación por parte de las instituciones financieras.	
Gastos de viaje y viáticos	Al formalizarse mediante oficio de comisión o equivalente.	En la fecha de la autorización de la documentación comprobatoria presentada por el servidor público.
Inmuebles	Al formalizarse el contrato de promesa de compra venta o su equivalente.	Cuando se traslade la propiedad del bien.
Obra pública y servicios relacionados con las mismas	Al formalizarse el contrato por autoridad competente.	En la fecha de aceptación de las estimaciones de avance de obra (contrato de obra a precios unitarios), o en la fecha de recepción de conformidad de la obra (contrato a precio alzado).
Recursos por convenio	A la formalización de los convenios respectivos.	En la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios respectivos.
Recursos por aportaciones	Al inicio del ejercicio, por el monto total de las aportaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o cuando se conoce.	De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.
Recursos por participaciones	Al momento de liquidar las participaciones.	
Donativos o apoyos	A la firma del convenio de donación o acuerdo de autoridad competente por el cual se dispone la asignación de recursos.	En el momento en que se hace exigible el pago de conformidad con el convenio o acuerdo firmado o a la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Subsidios	Al autorizarse la solicitud o acto requerido. Al inicio del ejercicio por el monto anual, del padrón de beneficiarios elegibles, revisable mensualmente.	En la fecha en que se hace exigible el pago de conformidad con reglas de operación y/o demás disposiciones aplicables.
Transferencias	Al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente.	De conformidad con los calendarios de pago.
Intereses y amortizaciones de la deuda pública	Al inicio del ejercicio por el monto total presupuestado con base en los vencimientos proyectados de la deuda, revisable mensualmente.	Al vencimiento de los intereses y amortización de capital, según calendario.

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

3.2.2. De los Ingresos

Figura 12



Fuente: Información obtenida de la investigación

Los entes públicos deberán asegurarse que:

- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.
- El registro de las etapas del presupuesto en lo relativo a la Ley de Ingresos de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el CONAC, las cuales deberán reflejar: el estimado, modificado, devengado y recaudado.
 - Estimado
 - Modificado
 - Devengado
 - Recaudado

INGRESO ESTIMADO: es momento contable que refleja el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

INGRESO MODIFICADO: es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria en lo relativo a la Ley de Ingresos que resulta de incorporar en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, previstas en la Ley de Ingresos.

INGRESO DEVENGADO: es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.

INGRESO RECAUDADO: es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. Cuando los

entes públicos cuenten con los elementos que identifique el hecho imponible, y se pueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de pago y señalando la fecha límite para realizarlo de acuerdo a los plazos establecidos en las leyes respectivas, se entenderá como determinable. Asimismo, se considerará como autodeterminable cuando corresponda a los contribuyentes la determinación. Excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables de los ingresos, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental. Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, deberán establecer los documentos con los cuales se registrarán los momentos contables de los ingresos. El Secretario Técnico del CONAC emitirá opinión o resolverá consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad; interpretará las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa; en tanto se analiza y emite la normatividad necesaria.

Tabla 2

CRITERIOS GENERALES DE REGISTRO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS		DEVENGADO	RECAUDADO
Impuestos	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Devolución		Al momento de efectuar la devolución.	
Compensación		Al momento de efectuar la compensación.	
Cuotas y aportaciones de seguridad social	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Contribuciones de mejoras	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Derechos	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Productos	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Determinable	A la emisión del documento de cobro.	Al momento de percepción del recurso.
	Autodeterminable	Al momento de percepción del recurso.	
Ingresos por venta de bienes y servicios	A la emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.	Al momento de percepción del recurso por la venta de bienes y servicios.	
Participaciones		Al momento de percepción del recurso de las participaciones.	
Aportaciones		De conformidad con los calendarios de pago y cumplimiento de las reglas de operación.	Al momento de percepción del recurso.
Recursos por convenios		En la fecha establecida en los convenios y al cumplimiento de los requisitos.	Al momento de percepción del recurso
Financiamientos		Al momento que se reciben los recursos.	

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

**3.3. Normas y Metodologías Propuestas para la Emisión de Información Financiera,
Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y
Características de sus Notas
(Publicado en el D.O.F. 09-12-09)**

Estados Financieros Gubernamentales

La contabilidad tiene como finalidad generar información acerca de las operaciones que afectan a los entes públicos, generándola de manera ordenada y debidamente clasificada para su correcto entendimiento e interpretación.

Derivado de lo anterior, es necesario formular las estructuras que agrupen información semejante y que lleven a los usuarios a la correcta interpretación de la información financiera de acuerdo a los fines de cada una de dichas estructuras.

Para efectos contables, los Estados Financieros son las estructuras que ordenan los saldos de las diversas operaciones.

DEFINICIÓN

Los estados financieros gubernamentales son la representación de la información de un ente público; revelan de forma concreta el ejercicio del presupuesto, el estado financiero y los resultados de un ente público a una fecha determinada o durante un período de tiempo.

Para fines gubernamentales, existen las dos grandes áreas de aplicación de la contabilidad:

- Los reportes financieros y
- Los reportes presupuestales

OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GUBERNAMENTALES

El objetivo de los estados financieros es revelar de forma consistente, veraz y oportuna, las operaciones de cada ente público para poder cumplir con los cuatro grandes objetivos de la administración pública:

- ✓ Dar transparencia a las operaciones;
- ✓ Rendición de Cuentas;
- ✓ Facilitar la fiscalización, y;
- ✓ Evaluación del desempeño de actividades con fundamento en indicadores.

Considerando los diferentes tipos de usuarios de la información financiera gubernamental, se han diseñado una serie de estados financieros básicos y sus notas, que respondan a las necesidades más recurrentes de los usuarios en general, y que a su vez revelen todas las operaciones de los entes por tipo de afectación presupuestal y contable.

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, deberán elaborar y presentar los estados del ejercicio del presupuesto de egresos en las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática de acuerdo con los momentos contables establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en tanto el CONAC emite lo conducente.

➤ **REPORTES FINANCIEROS**

- a. Estado de Situación Financiera
- b. Estado de Actividades (Estado de Resultados)
- c. Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio
- d. Estado de Flujos de Efectivo (Estado de Cambios en la situación financiera), y;
- e. Notas a los Estados Financieros.

- a. *Estado de Situación Financiera*: muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada. Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.

Este estado es mostrado de forma comparativa, para poder hacer el análisis de un ejercicio a otro de los movimientos del ente.

- b. *Estado de Actividades*: muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizados, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

- c. *Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio*: Muestra las variaciones en los rubros de patrimonio contribuido o ganado del ente público y revela de forma general los movimientos de la Hacienda Pública/Patrimonio.

Se hace la distinción entre los términos Hacienda Pública y Patrimonio. *Hacienda Pública* aplica para los bienes del Gobierno Federal integrado por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos y el *Patrimonio* por las entidades públicas distintas al primero.

- d. *Estado de Flujos de Efectivo (Estado de Cambios en la Situación Financiera)*: se formulará en términos del flujo de efectivo del ente y revela el origen y aplicación de los recursos divididos en operación, financiamiento e inversión del ente público.

Como resultado de lo anterior, se conocerá el desempeño general de las administraciones públicas en cuanto al uso de sus recursos.

- e. *Notas a los Estados Financieros*: Para fines de la elaboración de los Estados Financieros del Ente público, se han definido tres tipos de notas a los mismos:
- ✓ *De desglose*: amplían la información de los saldos de las cuentas, requiriéndose el desglose de las cuentas específicas de determinados rubros
 - ✓ *De Memoria (Cuentas de Orden)*: comprenden, todas aquellas que mantienen al día la memoria de las operaciones que no han sido realizadas, pero que podrían darse en un futuro; asimismo, indican si existen derechos u obligaciones de terceros en posesión del ente.
 - ✓ *De gestión administrativa*: son todas aquellas que revelan el panorama general del medio económico en el que se desempeña el ente público, quién es, a que se dedica, etc. y tienen como objetivo proporcionar al lector un punto de partida para la interpretación de los estados financieros.

➤ **REPORTES PRESUPUESTALES**

- a. Estado Analítico de Ingresos Presupuestales;
- b. Estado del Ejercicio del Presupuesto.

Los estados presupuestales revelan en general el avance de las diferentes asignaciones de recursos para cada ente público.

Los momentos presupuestales, tienen por objetivo vigilar la suficiencia presupuestal y la entrega en tiempo y forma de los recursos a las diferentes actividades o programas asignados en el Presupuesto de Egresos.

Es importante señalar que el gobierno debe recaudar los ingresos que posteriormente serán distribuidos y que el análisis de los momentos que generan dicha recaudación son de suma importancia, en términos de ministrar a tiempo los recursos para poder ejercer el presupuesto de egresos.

Por lo anterior se hace necesario al análisis de los rubros de los momentos presupuestales: La generación de ingresos, la asignación de egresos y el ejercicio presupuestal.

- a. *Estado Analítico de Ingresos Presupuestales*: muestra el monto original estimado para ser recaudada por el ente público, la cantidad devengada de los ingresos, es decir la suma de los ingresos sobre los que el ente tiene el derecho jurídico de cobro, y finalmente, la cifra recaudada por cada rubro de ingreso.

La finalidad de este estado es conocer:

- ✓ El total de ingresos del ente público, el avance de recaudación por rubro y los derechos de cobro propiedad del ente.
- ✓ De forma detallada la ejecución de los ingresos, segmentada de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos armonizado.

- b. *Estado del Ejercicio del Presupuesto*: En este estado, el usuario identificará de manera detallada, el ciclo presupuestal, desde el presupuesto autorizado hasta el pago de las operaciones.

Su presentación corresponde a los momentos contables del egreso: original, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y tiene como objetivo mostrar:

- ✓ Primordialmente los avances del ejercicio del presupuesto, informando acerca de los recursos disponibles, comprometidos, devengados y pagados.
- ✓ El total de ampliaciones y reducciones respecto al original, que indican la variación en las necesidades de recursos para financiar los requerimientos de cada ente público.

3.3.1. Modelos de los Estados Financieros Básicos del Ente Público, acompañados de sus respectivas Notas

ESTADO ANALITICO DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS				
Nombre del Ente Público				
Al XXXX				
(En miles de pesos)				
Fuente del ingreso	Ley de Ingresos Estimada	Modificado	Devengado	Recaudado
I. IMPUESTOS				
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORA				
III. DERECHOS				
IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES				
V. PRODUCTOS				
VI. APROVECHAMIENTOS				
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
IX. TRANSFERENCIA, SUBSIDIO Y OTRAS AYUDAS				
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO				
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR FUENTE DE CONTRIBUCIÓN				
TRIBUTARIOS	ESTIMACIÓN ANUAL	Modificado	Devengado	Recaudado
Impuestos sobre los ingresos				
Impuestos sobre el patrimonio				
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones				
Impuestos sobre nóminas y asimilables				
Impuestos ecológicos				
Accesorios				
Otros impuestos				
SUB TOTAL TRIBUTARIOS				
NO TRIBUTARIOS				
I. DERECHOS				
II. PRODUCTOS				
III. APROVECHAMIENTOS				
IV. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
SUB TOTAL NO TRIBUTARIOS				
TOTALES				

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad (PBCG) y su Fiscalización

FISCALIZANDO CON RESPONSABILIDAD PARA TRANSPARENTAR

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO										
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO										
AL XXXX										
(MILES DE PESOS)										
DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO				COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	CRÉDITO DISPONIBLE PARA COMPTOMETER (Modificado-Comprometido)	CRÉDITO DISPONIBLE (Modificado-Devengado)
	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICADO						
TOTAL										
SERVICIOS PERSONALES										
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente										
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio										
Remuneraciones Adicionales y Especiales										
Seguridad Social										
Otras Prestaciones Sociales y Económicas										
Previsiones										
Pago de Estímulos a Servidores Públicos										
Impuestos sobre Nóminas y otros que se deriven de una Relación Laboral										
MATERIALES Y SUMINISTROS										
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales										
Alimentos y Utensilios										
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización										
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación										
Materiales y Suministros para Seguridad										
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores										
SERVICIOS GENERALES										
Servicios Básicos										
Servicios de Arrendamiento										
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios										
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales										
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación										
Servicios de Comunicación Social y Publicidad										
Servicios de Traslado y Viáticos										
Servicios Oficiales										
Otros Servicios Generales										
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS										
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público										
Transferencias al resto del Sector Público										
Subsidios y Subvenciones										
Ayudas Sociales										
Pensiones y Jubilaciones										
Transferencia a Fideicomisos, Mandatos y Análogos										
Transferencias al Exterior										
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES										
Bienes Muebles										
Mobiliario y Equipo de Administración										
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo										
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio										
Equipo de Transporte										
Equipo de Defensa y Seguridad										
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas										
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos										
Activos Biológicos										
Bienes Inmuebles										
Terrenos										
Edificios										
Infraestructura										
Construcciones en Proceso (Obra Pública)										
Activos Intangibles										
INVERSIÓN PÚBLICA										
Obra Pública en Bienes de Dominio Público										
Obras Públicas en Bienes Propios										
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento										
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES										
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas										
Acciones y Participaciones de Capital										
Compra de Títulos y Valores										
Concesión de Préstamos										
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos										
Otras Inversiones Financieras										
Provisiones para Contingencias y otras Erogaciones Especiales										
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES										
Participaciones										
Aportaciones										
Convenios										
DEUDA PÚBLICA										
Amortización de la Deuda Pública										
Intereses de la Deuda Pública										
Comisiones de la Deuda Pública										
Gastos de la Deuda Pública										
Costo por Coberturas										
Apoyos Financieros										

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad (PBCG) y su Fiscalización

FISCALIZANDO CON RESPONSABILIDAD PARA TRANSPARENTAR

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA					
Nombre del Ente Público					
Al XXXX					
(en miles de pesos)					
ACTIVO	20XN	20XN-3	PASIVO	20XN	20XN-3
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo			Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Efectivo			Servicios Personales		
Bancos/ Tesorería			Proveedores		
Bancos/Dependencias y otros			Subsidios, Participaciones y Aportaciones		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)			Contratistas		
Fondos con Afectación Específica			Transferencias Otorgadas		
Depósitos de Fondos de Terceros			Intereses y Comisiones		
			Retenciones y Contribuciones		
			Devoluciones de Contribuciones		
Efectivo o Equivalentes de Efectivo a Recibir			Documentos por Pagar a corto Plazo		
Inversiones Financieras					
Cuentas por Cobrar					
Deudores Diversos					
Contribuciones por Recuperar					
Deudores por Anticipos de Tesorería					
Prestamos Otorgados a Corto Plazo					
Bienes o Servicios a Recibir			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Anticipos a Corto Plazo			Deuda Pública Interna		
			Deuda Pública Externa		
			Arrendamiento Financiero		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Inventario de Mercancías para la Reventa			Deuda Pública Interna		
Inventarios de Mercancías Terminadas			Deuda Pública Externa		
Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para la Producción					
Mercancías en Tránsito			Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo		
			Garantía a Corto Plazo		
Almacén			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Almacén de Materiales y Suministros de Consumo			Ingresos Cobrados por Adelantado		
			Intereses Cobrados por Adelantado		
			Provisiones a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes			Total De Pasivos Circulantes		
ACTIVO NO CIRCULANTE			PASIVO NO CIRCULANTE		
Efectivo o Equivalente a Recibir en el Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Inversiones Financieras			Proveedores		
Documentos por Cobrar			Contratistas		
Deudores Diversos					
Contribuciones			Documentos por Pagar		
Préstamos Otorgados			Documentos Comerciales		
			Documentos con Contratistas		
Bienes Inmuebles			Deuda pública a Largo Plazo		
Terrenos			Deuda Pública Interna		
Edificios			Deuda Pública Externa		
Infraestructura			Arrendamiento Financiero		
Construcciones en Proceso (Obra Pública)					
			Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo		
Bienes Muebles			Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Mobiliario y Equipo de Administración			Provisiones a Largo Plazo		
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo					
Equipo e Infraestructura Médica y de Laboratorio			Otros Pasivos a Largo Plazo		
Equipo de Transporte					
Equipo de Defensa y Seguridad					
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas					
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos					
Activos Biológicos					
Otros Bienes Muebles					
			Total de Pasivos No Circulantes		
Activos Intangibles					
Software					
Patentes Marcas y Derechos					
Concesiones y Franquicias					
Licencias					
Activos Diferidos			HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO		
Estudios y Proyectos			Patrimonio Contribuido		
Derechos sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero			Aportaciones		
Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo			Revaluaciones		
Anticipos a Largo Plazo			Donaciones de Capital		
Beneficios al Retiro de Empleados Pagados por Anticipado					
Otros Activos No Circulantes			Patrimonio Generado		
			Resultado del Ejercicio: Ahorro/Desahorro		
			Resultado de Ejercicios anteriores		
			Superavit o Deficit Acumulada		
			Modificaciones al Patrimonio		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Patrimonio		
			Revaluos		
			Reservas		
Total de Activos no Circulantes			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO TOTAL		
TOTAL ACTIVOS			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO / HACIENDA PÚBLICA		

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

ESTADO DE ACTIVIDADES Nombre del Ente Público Del XXXX al XXXX (en miles de pesos)		
	<u>20XN</u>	<u>20XN-3</u>
INGRESOS		
Ingresos de la Gestión:		
Impuestos		
Impuestos sobre los Ingresos		
Impuestos sobre el Patrimonio		
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
Impuestos al Comercio Exterior		
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
Impuestos Ecológicos		
Accesorios		
Otros Impuestos		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos de tipo corriente¹		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno		
Otras Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Otros Ingresos		
Ingresos Financieros		
Productos Financieros Comerciales		
Utilidades por Participación Patrimonial		
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros		
Otros Ingresos Financieros		
Beneficios por Variación de Inventarios		
Disminución de Estimaciones, Provisiones y Reservas por Exceso		
Otros Ingresos		
TOTAL DE INGRESOS		
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de funcionamiento		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Amortizaciones, Provisiones y Reservas		
Variación de Inventarios		
Pérdidas por Constitución de Estimaciones, Deterioros, Provisiones y Reservas		
Otros Gastos		
Resultado Integral de Financiamientos (RIF)		
Otras Pérdidas		
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ahorro/Desahorro Antes de Rubros Extraordinarios		
Ingresos Extraordinarios		
Gastos Extraordinarios		
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio		

1) No incluyen: Utilidades e Intereses. Por Reglas de presentación se revelan como Ingresos Financieros

Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio					
Nombre del Ente Público					
Del XXXX Al XXXX					
(en miles de pesos)					
Concepto	Patrimonio Contribuido	Patrimonio Generado	Ajustes por Cambios de Valor	Otros Incrementos Patrimoniales	TOTAL
Patrimonio Neto al Final del Ejercicio Anterior					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
1. Cambios en Políticas Contables					
2. Cambios por Errores Contables					
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Variaciones de Patrimonio Neto del Ejercicio					
1. Resultados del ejercicio: Ahorro/Desahorro					
2. Otras Variaciones del Patrimonio Neto					
Patrimonio Neto al Final del Ejercicio					

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO		
Nombre del Ente Público		
Del XXXX Al XXXX		
(en miles de pesos)		
	<u>20XN</u>	<u>20XN-3</u>
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
<i>Origen</i>		
Impuestos		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno		
Otras Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Otros Ingresos		
<i>Aplicación</i>		
Servicios Personales		
Materiales y Suministros		
Servicios Generales		
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
<i>Origen</i>		
Contribuciones de Capital		
Venta de Activos Físicos		
Otros		
<i>Aplicación</i>		
Bienes Muebles e Inmuebles		
Constucciones en Proceso (Obra Pública)		
Otros		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión		
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
<i>Origen</i>		
Endeudamiento Neto		
Interno		
Externo		
Incremento de Otros Pasivos		
Disminución de Activos Financieros		
<i>Aplicación</i>		
Incremento de Activos Financieros		
Servicios de la Deuda		
Interno		
Externo		
Disminución de Otros Pasivos		
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento		
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio¹		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio¹		

1) El saldo de estas cuentas se tomará de la nota 1 de este mismo estado

Notas a los Estados Financieros

I. Notas de Desglose:

a. Información contable

El ente público deberá informar lo siguiente:

1. Notas al Estado de Situación Financiera

➤ Activo

● Efectivo y Equivalentes

1. Se informará acerca de los fondos con afectación específica, el tipo y monto de los mismos; de las inversiones financieras se revelará su tipo y monto, su clasificación en corto y largo plazo separando aquéllas que su vencimiento sea menor a 3 meses.

● Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

2. Por tipo de contribución se informará el monto que se encuentre pendiente de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores, asimismo se deberán considerar los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a la señalada y la factibilidad de cobro.

- e. Se elaborará, de manera agrupada, los derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir, (excepto cuentas por cobrar de contribuciones o fideicomisos que se encuentran dentro de inversiones financieras, participaciones y aportaciones de capital) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente, se informará de las características cualitativas relevantes que le afecten a estas cuentas.

● Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)

3. Se clasificarán como bienes disponibles para su transformación aquéllos que se encuentren dentro de la cuenta Inventarios. Esta nota aplica para aquellos entes públicos que realicen algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

En la nota se informará del sistema de costeo y método de valuación aplicado a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación dada la naturaleza de los mismos. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método o sistema.

4. De la cuenta Almacén se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.

● Inversiones Financieras

5. De la cuenta Inversiones financieras, que considera los fideicomisos, se informará de éstos los recursos asignados por tipo y monto, y características significativas que tengan o puedan tener alguna incidencia en las mismas.

6. Se informará de las inversiones financieras, los saldos de las participaciones y aportaciones de capital.

● Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

7. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentren los activos.

8. Se informará de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto y naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada, tasa y método aplicados.

● Estimaciones y Deterioros

9. Se informarán los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones; por ejemplo: estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

● Otros Activos

10. De las cuentas de otros activos se informará por tipo de bienes muebles, inmuebles y otros, los montos totales asociados y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.

➤ **Pasivo (4)**

11. Se elaborará una relación de las cuentas y documentos por pagar en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Asimismo, se informará sobre la factibilidad del pago de dichos pasivos.
12. Se informará de manera agrupada los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.
13. Se informará de las cuentas de los pasivos diferidos y otros, su tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.

2. Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio

1. Se informará, de manera agrupada, acerca de las modificaciones al patrimonio contribuido por tipo, naturaleza y monto.
2. Se informará, de manera agrupada, acerca del monto y procedencia de los recursos que modifican al patrimonio generado.

4) Con respecto a la información de la deuda pública esta se incluye en el informe de deuda pública en la nota 12 "Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda" de las notas de Gestión Administrativa.

3. Notas al Estado de Actividades (Estado de Resultados)

● **Ingresos de Gestión**

1. De los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, y transferencias, subsidios, otras ayudas y asignaciones, se informarán los montos totales de cada clase (tercer nivel del Clasificador por Rubro de Ingresos), así como de cualquier característica significativa.
2. Se informará, de manera agrupada, el tipo monto y naturaleza de la cuenta de otros ingresos, asimismo se informará de sus características significativas.

● **Gastos y Otras Pérdidas:**

3. Explicar aquellas cuentas de gastos de funcionamiento, transferencias, subsidios y otras ayudas, participaciones y aportaciones, otros gastos y pérdidas extraordinarias, así como los ingresos y gastos extraordinarios, que en lo individual representen el 10% o más del total de los gastos.

4. Notas al Estado de Flujos de Efectivo (antes estado de cambios en la situación financiera)

● **Efectivo y equivalentes**

1. El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes es como sigue:

	20X2	20X1
Efectivo en Bancos –Tesorería	X	X
Efectivo en Bancos-Dependencias	X	X
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	X	X
Fondos con afectación específica	X	X
Depósitos de fondos de terceros y otros	X	X
Total de Efectivo y Equivalentes	X	X

2. Detallar las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles con su monto global y qué porcentaje de estas adquisiciones fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central. Adicionalmente revelar el importe de los pagos que durante el periodo se hicieron por la compra de los elementos citados.
3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios. A continuación se presenta un ejemplo de de la elaboración de la conciliación.

	20X2	20X1
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	X	X
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	X	X
Amortización	X	X
Incrementos en las provisiones	X	X
Incremento en inversiones producido por revaluación	(X)	(X)
Ganancia/pérdida en venta de propiedad, planta y equipo	(X)	(X)
Incremento en cuentas por cobrar	(X)	(X)
Partidas extraordinarias	(X)	(X)

Las cuentas que aparecen en el cuadro anterior no son exhaustivas y tienen como finalidad ejemplificar el formato que se sugiere para elaborar la nota.

b. Información Presupuestal

1. Estado del Ejercicio del Presupuesto

1. Informar del presupuesto ejercido y su variación porcentual con relación a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos, destacando los rubros de gasto que incidieron en dicha variación.
2. Se presentarán las explicaciones a las variaciones presupuestarias.

2. Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

3. Informar el monto de los ingresos recaudados y su variación porcentual con relación al estimado en la Ley de Ingresos, destacando los rubros de ingresos que incidieron en dicha variación.
4. Se presentarán las explicaciones a las variaciones presupuestarias.

II. Notas de Memoria (Cuentas de Orden)

Las cuentas de orden se utilizan para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el balance del ente contable, sin embargo, su incorporación en libros es necesaria con fines de recordatorio contable, de control y en general sobre los aspectos administrativos, o bien para consignar sus derechos o responsabilidades contingentes que puedan o no presentarse en el futuro.

Las cuentas que se manejan para efectos de este documento son las siguientes:

- a. Cuentas de Orden Contables
- b. Cuentas de orden Presupuestarias
 - a. **CUENTAS DE ORDEN CONTABLES:**
 - a. Valores
 - b. Emisión de obligaciones
 - c. Avales y Garantías
 - d. Juicios
 - e. Contratos firmados de construcciones
 - b. **CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:**
 - a. Cuentas de ingresos
 - b. Cuentas de egresos

Se informará, de manera agrupada, en las notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables y cuentas de orden presupuestarias:

1. Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros.
2. Por tipo de emisión de instrumento: monto, tasa y vencimiento.
3. Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato.

No obstante, las cuentas de Avales y Garantías y la de Juicios que se encuentran clasificadas como cuentas de orden se pueden reconocer como pasivos contingentes dada la naturaleza de las operaciones que realizan los entes públicos.

Como ejemplos de juicios se tienen de forma enunciativa y no limitativa: civiles, penales, fiscales, agrarios, administrativos, ambientales, laborales, mercantiles y procedimientos arbitrales.

III. Notas de Gestión Administrativa

1. Introducción

Los Estados Financieros de los entes públicos, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del periodo, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada periodo de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.

2. Panorama Económico y Financiero

Se informará sobre las principales condiciones económico- financieras bajo las cuales el ente público estuvo operando; y las cuales influyeron en la toma de decisiones de la administración; tanto a nivel local como federal.

3. Autorización e Historia

Se informará sobre:

- a. Fecha de creación del ente
- b. Principales cambios en su estructura

4. Organización y Objeto Social

Se informará sobre:

- a. Objeto social
- b. Principal actividad
- c. Ejercicio fiscal
- d. Régimen jurídico

Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.

Estructura organizacional básica

Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fiduciario

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

Se informará sobre:

- a) Si se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.
- b) La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros; por ejemplo: costo histórico, valor de realización, valor razonable, valor de recuperación o cualquier otro método empleado y los criterios de aplicación de los mismos.
- c) Postulados básicos.
- d) Normatividad supletoria. En caso de emplear varios grupos de normatividades (normatividades supletorias), deberá realizar la justificación razonable correspondiente, su alineación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las características cualitativas asociadas descritas en el Marco Conceptual de la contabilidad.
- e) Para las entidades que por primera vez estén implementando la base devengado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán:
 - Revelar las nuevas políticas de reconocimiento;
 - Su plan de implementación;
 - Revelar los cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como su impacto en la información financiera.
 - Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada con las nuevas políticas para fines de comparación en la transición a la base en devengado.

6. Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

El contexto legal, técnico y conceptual, sobre el que se construyó el SCG de los entes públicos, determina las características de diseño y operación, entre las que se debe revelar si cumple con las siguientes características:

- a. Ser único, uniforme e integrador;
- b. Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- c. Efectuar los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones;
- d. Registrar de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;
- e. Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes permitirán su interrelación automática;
- f. Efectuar en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
 - En lo relativo al gasto: Debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 - En lo relativo al ingreso: Debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.
- g. Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;

- h. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas;
- i. Estar estructurado de forma tal que permita su contabilización con la información sobre recursos físicos que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública;
- j. Estar diseñado de forma tal que permita su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática;

7. Políticas de Contabilidad Significativas

Se informará sobre:

- a. Actualización: se informará del método utilizado para la actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública y/o patrimonio y las razones de dicha elección. Así como informar de la desconexión o reconexión inflacionaria.
- b. Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental.
- c. Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.
- d. Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.
- e. Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.
- f. Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo.
- g. Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo.
- h. Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.
- i. Reclasificaciones: Se deben revelar todos aquellos movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones.
- j. Depuración y cancelación de saldos.

8. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

Se informará sobre:

- a. Activos en moneda extranjera
- b. Pasivos en moneda extranjera
- c. Posición en moneda extranjera
- d. Tipo de cambio
- e. Equivalente en moneda nacional

Lo anterior por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo.

Adicionalmente se informará sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.

9. Reporte Analítico del Activo

Representa los saldos de movimientos por tipo de activo durante el ejercicio y de sus correspondientes disminuciones de valor o revalorizaciones según sea el caso.

Adicionalmente se debe mostrar la siguiente información:

- a. Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.
- b. Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

- c. Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
- d. Riegos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.
- e. Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.
- f. Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.
- g. Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables
- h. Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.

Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue:

- a. Inversiones en valores.
- b. Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.
- c. Inversiones en empresas de participación mayoritaria.
- d. Inversiones en empresas de participación minoritaria.
- e. Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.

La información que debe contener el reporte analítico de activo se detalla a continuación:

REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO Nombre del Ente Público Del XXXX al XXXX (miles de pesos)												
Saldo de Activo Neto	Saldo Inicial	Aumentos	Aumentos por traspaso de otras partidas	Disminuciones	Disminuciones por traspaso de otras partidas	Estimacion por incobrables	Deterioro del ejercicio	Depreciacion del ejercicio	Amortización del ejercicio	Actualizaciones Netas por Reexpresión o Revaluación	Incremento por plusvalía de revalorización en el ejercicio	Saldo Final
CIRCULANTE												
Efectivo y equivalentes												
Derechos a recibir efectivos y equivalentes a corto plazo												
Derechos a recibir bienes o servicios												
Bienes disponibles para su transformación o consumo												
Otros activos circulantes												
NO CIRCULANTE												
Inversiones Financieras a Largo Plazo												
Derechos a recibir efectivo y equivalentes en el largo plazo												
Bienes inmuebles												
Bienes muebles												
Bienes intangibles												
Activos diferidos												
Otros activos no circulantes												
TOTALES												

10. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

Se deberá informar:

- a. Por ramo administrativo que los reporta
- b. Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades.

11. Reporte de la Recaudación

- a. Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales de los federales.
- b. Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo.

12. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

Se informará lo siguiente:

- a. Utilizar al menos los siguientes indicadores: deuda respecto al PIB y deuda respecto a la recaudación tomando, como mínimo, un periodo igual o menor a 5 años.
- b. Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental en la que se considere intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.

- c. Información de manera agrupada de la deuda pública en interna y externa, así como su monto y los instrumentos financieros o de cualquier otro tipo que integren el total de esta cuenta.
- d. La información mínima que debe contener el reporte analítico de deuda se detalla a continuación:

REPORTE ANALÍTICO DE DEUDA PÚBLICA Nombre del Ente Público Del XXXX al XXXX (en miles de pesos)									
Denominación de las deudas	MONEDA DE CONTRATACIÓN	PAÍS ACREEDOR	Saldos al "N 1 periodo"	Movimientos					Saldos al "n" periodo
				Operaciones de Endeudamiento del Periodo			Depuración o conciliación	Total de Movimientos	
				Amortización Bruta	Colocación Bruta	Ejecución Ley de ingresos			
DEUDA PÚBLICA									
CORTO PLAZO									
DEUDA PÚBLICA INTERIOR									
Intituciones de Crédito									
Deuda Pública, títulos y valores									
Arrendamientos									
DEUDA PÚBLICA EXTERIOR									
Organismos Financieros Internacionales									
Deuda Bilateral									
Arrendamientos Financieros Internacionales									
Emisión de títulos y valores									
Otros pasivos									
SUBTOTAL CORTO PLAZO									
LARGO PLAZO									
DEUDA PÚBLICA INTERIOR									
Intituciones de Crédito									
Deuda Pública, Títulos y Valores									
Arrendamientos									
DEUDA PÚBLICA EXTERIOR									
Organismos financieros internacionales									
Deuda Bilateral									
Arredamientos Financieros Internacionales									
Emisión de Títulos y Valores									
Otros Pasivos									
SUBTOTAL LARGO PLAZO									
ENDEUDAMIENTO TOTAL									

13. Calificaciones otorgadas

Tanto del ente público como cualquier transacción realizada, que haya sido sujeta a una calificación crediticia.

14. Proceso de Mejora

Se informará de:

- a. Principales Políticas de control interno
- b. Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.

15. Información por Segmentos

Cuando se considere necesario se podrá revelar la información financiera de manera segmentada debido a la diversidad de las actividades y operaciones que se realizan los entes públicos, ya que la misma proporciona información acerca de las diferentes actividades operativas en las cuales participa, de los productos o servicios que maneja, de las diferentes áreas geográficas, de los grupos homogéneos con el objetivo de entender el desempeño del ente, evaluar mejor los riesgos y beneficios del mismo; y entenderlo como un todo y sus partes integrantes. Consecuentemente, esta información contribuye al análisis más preciso de la situación financiera, grados y fuentes de riesgo y crecimiento potencial de negocio.

16. Eventos Posteriores al Cierre

El ente público informará el efecto en sus estados financieros de aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior al que informa, que proporcionan mayor evidencia sobre eventos que le afectan económicamente y que no se conocían a la fecha de cierre.

17. Información Adicional

- a. Fuentes de información.
- b. Direcciones de Internet.
- c. Datos: teléfonos, dirección, residencia.

18. Partes Relacionadas

Se debe establecer por escrito que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

19. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de los Estados Financieros

Los Estados Financieros deberán estar rubricados en cada página de los mismos e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

Cuenta Económica (Cuenta Doble)

Muestra las cuentas públicas ordenadas para realizar el análisis financiero de la gestión fiscal de un periodo determinado, permitiendo a su vez, su integración modular con el resto de las cuentas macroeconómicas.

Los principales **usuarios** de este estado, son los responsables de administrar las finanzas públicas de los entes públicos, quienes tienen la responsabilidad de preparar las estadísticas fiscales y elaborar las cuentas nacionales, así como los analistas económicos y la sociedad civil en general.

La **estructura de este estado financiero** y sus cuentas, relacionan los principales conceptos de las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos entre sí y con las de financiamiento (fuentes y usos), así como con los flujos y resultados de los estados contables básicos.

La **Cuenta Económica** muestra la información más relevante del Sector Público desde el punto de vista fiscal, como son:

- Los ingresos impositivos,
- Los ingresos corrientes totales,
- El gasto público total y su composición básica,
- La inversión física,
- Las transferencias entre entes públicos y las que se realizan con el resto de la economía,
- El superávit o déficit global y el primario,
- Los destinos financieros del superávit o la forma como se financia el déficit,
- El endeudamiento neto, etc.

Asimismo permite determinar la aportación del sector fiscal a cada una de las grandes variables macroeconómicas.

- La **Cuenta Económica** se debe formular para cada uno de los entes públicos y luego, mediante consolidaciones sucesivas, las correspondientes a los varios agregados institucionales que se determinen para cada orden de gobierno, como por ejemplo: Gobierno Federal, Gobierno General, Sector Público no financiero, etc.
- Los montos que corresponden a cada concepto de la cuenta se expresan normalmente en moneda corriente y en porcentaje del PIB, especialmente en las que corresponden a niveles institucionales consolidados, con el objeto de facilitar su comprensión y análisis.
- La estructura de la **Cuenta Económica** que se está presentando fue elaborada, en general, siguiendo los patrones establecidos al respecto por el Manual de Cuentas Nacionales y el Manual de Estadísticas Públicas del **FMI** y corresponde su aplicación a los entes comprendidos en el Sector Institucional Gobierno General.
- Sin duda la disponibilidad de información financiera homogénea y debidamente estructurada sobre la gestión financiera que mostrará esta cuenta de cada ente público y de cada nivel de gobierno y sus agregados institucionales, coadyuvarán decisivamente a mejorar la calidad de las políticas fiscales y a incrementar la transparencia fiscal.

CUENTA ECONOMICA (CUENTA DOBLE) Nombre del Ente Público Del XXXX Al XXXX (en miles de pesos) Base Contable: Ingresos Percibidos - Gastos Devengados	
CONCEPTO	ENTE CONTABLE CONSOLIDADO INSTITUCIONAL
1. INGRESOS CORRIENTES 1.1 Ingresos de la Gestión Impuestos Cuotas y aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras Derechos Productos de Tipo Corriente Aprovechamientos de Tipo Corriente Ingresos por Venta de bienes y servicios Otras Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores Otros Ingresos de la Gestión 1.2 Transferencias y Asignaciones Corrientes Recibidas 1.3 Donaciones Corrientes Recibidas 1.4 Otros ingresos Ingresos Financieros Productos Financieros Utilidad por Participación Patrimonial Ingresos Financieros Otros Ingresos Financieros Otros Ingresos 2. GASTOS CORRIENTES 2.1 Gastos de Funcionamiento Servicios Personales Remuneraciones del Personal Contribuciones Sociales Materiales y Suministros Servicios Generales Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda 2.2 Préstamos de Seguridad Social 2.3 Transferencias y Asignaciones Corrientes Otorgadas 2.4 Donaciones Otorgadas 2.5 Intereses Intereses Deuda Interna Intereses Deuda Externa 2.6 Otros Gastos	
3. RESULTADO ECONÓMICO AHORRO / DESAHORRO	
4. INGRESOS DE CAPITAL 4.1 Recursos de Capital Contribuciones de Capital Veta de Activos Físicos Otros 4.2 Transferencias y Asignaciones de Capital Recibidos 4.3 Donaciones de Capital Recibidos	
5. GASTOS DE CAPITAL 5.1 Inversión Física Bienes Muebles Bienes Inmuebles Contrucciones en Proceso (Obra Pública) Activos Intangibles 5.2 Transferencias y Asignaciones de Capital Otorgadas	
6. INGRESOS TOTALES (1+4)	
7. GASTOS TOTALES (2+5)	
8. RESULTADOS FINANCIEROS (3+4+5) Superavit / (Déficit)	
9. RESULTADO PRIMARIO (8-2-5) Superavit / (Déficit) Primario	
10. FUENTES FINANCIERAS 10.1 Disminución de Activos Financieros* 10.2 Endeudamiento Público Interno Externo 10.3 Incremento de Cuentas por Pagar 10.4 Incremento de Otros Pasivos 11. APLICACIONES FINANCIERAS 11.1 Incremento de Activos Financieros* 11.2 Amortización de la Deuda Interna Externa 11.3 Disminución de Cuentas por Pagar 11.4 Disminución de Otros Pasivos	

* Revelar por separado el monto correspondiente a las inversiones financieras con fines de liquidez.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.
- Al adoptar e implementar lo previsto en las presentes Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.
- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.
- Las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas será publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.
- Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.
- Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

Capítulo 4

CLASIFICADORES, ADECUACIONES, PLAN DE CUENTAS, MATRICES Y REGISTRO

4. Clasificadores, Adecuaciones, Plan de Cuentas, Matrices y Registro

4.1. Clasificador por Objeto del Gasto

(Publicado en D.O.F. 09-12-09)

● ASPECTOS GENERALES

Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

El Clasificador por Objeto del Gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos e incluye los activos financieros y pasivos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

El Clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público, en el marco del presupuesto. Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

● OBJETIVOS

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

- Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
- Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.
- Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.
- En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integrados e interrelacionados, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.
- Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.
- Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
- Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

● ESTRUCTURA DE CODIFICACION

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera y en esta primera fase, se realiza la armonización a segundo nivel formándose con la siguiente estructura:

CODIFICACION	
Capítulo X000	Concepto XX00

Capítulo.- Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto.- Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

La partida: es el nivel de agregación más específico, se armonizará posteriormente y se define como: las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren.

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, acordarán con base en sus necesidades, desagregar las partidas, conservando la estructura básica, con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas. Lo anterior se aplicará en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emita lo conducente.

• **RELACION DE CAPITULOS Y CONCEPTOS**

1000 SERVICIOS PERSONALES

- 1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente
- 1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio
- 1300 Remuneraciones adicionales y especiales
- 1400 Seguridad Social
- 1500 Otras prestaciones sociales y económicas
- 1600 Previsiones
- 1700 Pago de estímulos a servidores públicos
- 1800 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

- 2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales
- 2200 Alimentos y utensilios
- 2300 Materias primas y materiales de producción y comercialización
- 2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación
- 2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio
- 2600 Combustibles, lubricantes y aditivos
- 2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos
- 2800 Materiales y suministros para seguridad
- 2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores

3000 SERVICIOS GENERALES

- 3100 Servicios básicos
- 3200 Servicios de arrendamiento
- 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios
- 3400 Servicios financieros, bancarios y comerciales
- 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación
- 3600 Servicios de comunicación social y publicidad
- 3700 Servicios de traslado y viáticos
- 3800 Servicios oficiales
- 3900 Otros servicios generales

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

- 4100 Transferencias internas y asignaciones al sector público
- 4200 Transferencias al resto del sector público

- 4300 Subsidios y subvenciones
- 4400 Ayudas sociales
- 4500 Pensiones y jubilaciones
- 4600 Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos
- 4900 Transferencias al exterior

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

- 5100 Mobiliario y equipo de administración
- 5200 Mobiliario y equipo educacional y recreativo
- 5300 Equipo e instrumental médico y de laboratorio
- 5400 Vehículos y equipo de transporte
- 5500 Equipo de defensa y seguridad
- 5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas
- 5700 Activos biológicos
- 5800 Bienes inmuebles
- 5900 Activos intangibles

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

- 6100 Obra pública en bienes de dominio público
- 6200 Obra pública en bienes propios
- 6300 Proyectos productivos y acciones de fomento

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES

- 7100 Inversiones para el fomento de actividades productivas
- 7200 Acciones y participaciones de capital
- 7300 Compra de títulos y valores
- 7400 Concesión de préstamos
- 7500 Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos
- 7600 Otras inversiones financieras
- 7900 Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

- 8100 Participaciones
- 8300 Aportaciones
- 8500 Convenios

9000 DEUDA PÚBLICA

- 9100 Amortización de la deuda pública
- 9200 Intereses de la deuda pública
- 9300 Comisiones de la deuda pública
- 9400 Gastos de la deuda pública
- 9500 Costo por coberturas
- 9600 Apoyos financieros
- 9900 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)

● **DEFINICION DE CAPITULOS Y CONCEPTOS**

1000 SERVICIOS PERSONALES

Agrupar las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter permanente.

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales y especiales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.

1400 SEGURIDAD SOCIAL

Asignaciones destinadas a cubrir la parte que corresponde a los entes públicos por concepto de prestaciones de seguridad social y primas de seguros, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio.

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1600 PREVISIONES

Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, prestaciones económicas, creación de plazas y, en su caso, otras medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Las partidas de este concepto no se ejercerán en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos.

1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS

Asignaciones destinadas a cubrir estímulos económicos a los servidores públicos de mando, enlace y operativos de los entes públicos, que establezcan las disposiciones aplicables, derivado del desempeño de sus funciones.

1800 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL

Asignaciones destinadas a cubrir los pagos del Impuesto sobre Nóminas y otros que se deriven de una relación laboral a cargo de los entes públicos en los términos de las leyes correspondientes.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES

Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y útiles de oficina, limpieza, impresión y reproducción, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, así como el material estadístico, geográfico, de apoyo informativo y didáctico para centros de enseñanza e investigación, así como las destinadas a la adquisición de materiales requeridos para el registro e identificación en trámites oficiales y servicios a la población, tales como: pasaportes, certificados especiales, formas valoradas, placas de control vehicular, licencias de conducir, entre otras.

2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y utensilios necesarios para el servicio de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos y los requeridos en la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas y de readaptación social, entre otras. Excluye los gastos por alimentación previstos en los conceptos 3700 Servicios de Traslado y Viáticos y 3800 Servicios Oficiales.

2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materias primas en estado natural, transformadas o semi-transformadas de naturaleza vegetal, animal y mineral que se utilizan en la operación de los entes

públicos, así como las destinadas a cubrir el costo de los materiales, suministros y mercancías diversas que los entes adquieren para su comercialización.

2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION

Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos utilizados en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

2500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO

Asignaciones destinadas a la adquisición de sustancias, productos químicos y farmacéuticos de aplicación humana o animal; así como toda clase de materiales y suministros médicos y de laboratorio.

2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.

2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS

Asignaciones destinadas a la adquisición de vestuario y sus accesorios, blancos, artículos deportivos; así como prendas de protección personal diferentes a las de seguridad.

2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD

Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, sustancias explosivas y prendas de protección personal necesarias en los programas de seguridad.

2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas menores, y demás bienes de consumo del mismo género, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles.

3000 SERVICIOS GENERALES

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

3100 SERVICIOS BASICOS

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos.

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de arrendamiento de: edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, intangibles y otros análogos.

3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; incluye los servicios subrogados que se contraten; excluyen los estudios de preinversión previstos en el Capítulo de Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios.

3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios tales como: fletes y maniobras; almacenaje, embalaje y envase; así como servicios bancarios y financieros; seguros patrimoniales; comisiones por ventas y diferencias cambiarias.

3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.

3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD

Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información; así como al montaje de espectáculos culturales y celebraciones que demanden los entes públicos.

3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.

3800 SERVICIOS OFICIALES

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos; así como los gastos de representación y los necesarios para las oficinas establecidas en el exterior.

3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

Asignaciones destinadas a cubrir los servicios que correspondan a este capítulo, no previstos expresamente en las partidas antes descritas.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

Asignaciones destinadas, en su caso, a los entes públicos contenidos en el Presupuesto de Egresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Asignaciones destinadas, en su caso, a entes públicos, otorgados por otros, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

4400 AYUDAS SOCIALES

Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

4500 PENSIONES Y JUBILACIONES

Asignaciones para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente, conforme al régimen legal establecido, así como los pagos adicionales derivados de compromisos contractuales a personal retirado.

4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS

Asignaciones que se otorgan a fideicomisos, mandatos y otros análogos para que por cuenta de los entes públicos ejecuten acciones que éstos les han encomendado.

4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR

Asignaciones que se otorgan para cubrir cuotas y aportaciones a instituciones y órganos internacionales. Derivadas de acuerdos, convenios o tratados celebrados por los entes públicos.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles, requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de mobiliario, equipo de administración; bienes informáticos y equipo de cómputo; a bienes artísticos, obras de arte, objetos valiosos y otros elementos coleccionables. Así como también las refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles a favor del Gobierno.

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos educacionales y recreativos, tales como: equipos y aparatos audiovisuales, aparatos de gimnasia, proyectores, cámaras fotográficas, entre otros. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO

Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio requerido para proporcionar los servicios médicos, hospitalarios y demás actividades de salud e investigación científica y técnica. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a esta partida.

5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, aeroespacial, marítimo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo necesario para el desarrollo de las funciones de seguridad pública. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de maquinaria y equipo no comprendidas en los conceptos anteriores tales como: los de uso agropecuario, industrial, construcción, aeroespacial, de comunicaciones y telecomunicaciones y demás maquinaria y equipo eléctrico y electrónico. Incluye la adquisición de herramientas y máquinas-herramientas. Adicionalmente comprende las refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.

5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS

Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de especies animales y otros seres vivos, tanto para su utilización en el trabajo como para su fomento, exhibición y reproducción.

5800 BIENES INMUEBLES

Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles, así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización, incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

5900 ACTIVOS INTANGIBLES

Asignaciones para la adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros, como por ejemplo: software, licencias, patentes, marcas, derechos, concesiones y franquicias.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

Asignaciones destinadas a obras y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Asignaciones para construcciones en bienes de dominio público de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes aplicables. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS

Asignaciones para construcciones en bienes inmuebles propiedad de los entes públicos. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO

Erogaciones realizadas por los entes públicos con la finalidad de ejecutar proyectos de desarrollo productivo, económico y social y otros. Incluye el costo de la preparación de proyectos.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES

Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Asignaciones destinadas al otorgamiento de créditos en forma directa o mediante fondos y fideicomisos a favor de los sectores social y privado, o de los municipios, para el financiamiento de acciones para el impulso de actividades productivas de acuerdo a las políticas, normas y disposiciones aplicables.

7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Asignaciones para aportar capital directo o mediante la adquisición de acciones u otros valores representativos de capital a entidades paraestatales y empresas privadas; así como a organismos nacionales e internacionales.

7300 COMPRA DE TITULOS Y VALORES

Asignaciones destinadas a financiar la adquisición de títulos y valores representativos de deuda. Excluye los depósitos temporales efectuados en el mercado de valores o de capitales por la intermediación de instituciones financieras.

7400 CONCESION DE PRESTAMOS

Asignaciones destinadas a la concesión de préstamos a entes públicos y al sector privado.

7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS

Asignación a fideicomisos, mandatos y otros análogos para constituir o incrementar su patrimonio.

7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS

Asignaciones destinadas a inversiones financieras no comprendidas en conceptos anteriores, tales como: la inversión en capital de trabajo en instituciones que se ocupan de actividades comerciales como son las tiendas y farmacias del ISSSTE e instituciones similares.

7900 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES

Provisiones presupuestarias para hacer frente a las erogaciones que se deriven de contingencias o fenómenos climáticos, meteorológicos o económicos, con el fin de prevenir o resarcir daños a la población o a la infraestructura pública; así como las derivadas de las responsabilidades de los entes públicos.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

8100 PARTICIPACIONES

Recursos que corresponden a los estados y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por los capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

8300 APORTACIONES

Recursos que corresponden a las entidades federativas y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

8500 CONVENIOS

Recursos asignados a un ente público y reasignado por éste a otro a través de convenios para su ejecución.

9000 DEUDA PÚBLICA

Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la

deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

9100 AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA

Asignaciones destinadas a cubrir el pago del principal derivado de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales y extranjeras, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, que sean pagaderos en el interior y exterior del país en moneda de curso legal.

9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

Asignaciones destinadas a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales y extranjeras, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, que sean pagaderos en el interior y exterior del país en moneda de curso legal.

9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA

Asignaciones destinadas a cubrir las comisiones derivadas de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el Congreso de la Unión, pagaderos en el interior y exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.

9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA

Asignaciones destinadas a cubrir los gastos derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el Congreso de la Unión, pagaderos en el interior y exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.

9500 COSTO POR COBERTURAS

Asignaciones destinadas a cubrir los importes generados por las variaciones en el tipo de cambio o en las tasas de interés en el cumplimiento de las obligaciones de deuda interna o externa; así como la contratación de instrumentos financieros denominados como futuros o derivados.

9600 APOYOS FINANCIEROS

Asignaciones destinadas al apoyo de los ahorradores y deudores de la banca y del saneamiento del sistema financiero nacional.

9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)

Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.
- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Clasificador por Objeto del Gasto, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.
- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Lo anterior, a efecto

de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

- El Clasificador por Objeto del Gasto será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.
- Los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.
- Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

Para el registro contable, además de lo anterior, en el caso de los Bienes de Dominio Público, es necesario conocer a que categoría de bienes corresponde afectar. Dicha información, se obtiene a partir de los Programas y Proyectos registrados en la "Cartera de Proyectos" e incluidos la "Clave" de cada uno de ellos.

4.1.1. Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto

(Publicado en D.O.F. 19 de noviembre de 2010)

Clasificador por Objeto del Gasto a 3° Nivel con definiciones	Clasificador por Tipo de Gasto	Clasificador Funcional
<ul style="list-style-type: none">• Capítulo• Concepto• Partida	<ul style="list-style-type: none">• Corriente• Capital• Deuda	<ul style="list-style-type: none">• Gobierno• Desarrollo Social• Desarrollo Económico• Otras

A efecto de una mejor identificación, mayor congruencia y generalidad a las partidas, además de dar cumplimiento a disposiciones legales, se generaron las propuestas de adecuación expresadas en este documento, mismos que el Secretariado Técnico presentó al Comité Consultivo el 9 de septiembre de 2010. Dicho Comité ha contado con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

PRIMERO.- Se emiten las **Adecuaciones al documento "Clasificador por Objeto del Gasto"**, de conformidad con el artículo noveno, fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dice:	<u>Debe decir:</u>	Definiciones:
	Utilidades	Asignaciones destinadas por las empresas de participación estatal al pago de utilidades, en los términos de las disposiciones aplicables.
	Subsidios a entidades federativas y municipios	Asignaciones destinadas a favor de entidades federativas y municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.
	Otros subsidios	Asignaciones otorgadas para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, cuyo objeto no haya sido considerado en las partidas anteriores de este concepto.
	Otras pensiones y jubilaciones	Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que no estén consideradas en las partidas anteriores de este concepto como son: el pago de sumas aseguradas y prestaciones económicas no consideradas en los conceptos anteriores.
	4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones de seguridad social que por obligación de ley los entes públicos deben transferir a los organismos de seguridad social en su carácter de responsable solidario, distintas a las consideradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales" o en el concepto 4500 "Pensiones y Jubilaciones".
	Transferencias por obligación de ley	Asignaciones destinadas a cuotas y aportaciones de seguridad social que aporta el Estado de carácter estatutario y para seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez distintas a las consideradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales".
	4800 DONATIVOS	Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables.

	481 Donativos a instituciones sin fines de lucro	Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.
	482 Donativos a entidades federativas	Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o sus municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.
	483 Donativos a fideicomisos privados	Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.
	484 Donativos a fideicomisos estatales	Asignaciones que los entes públicos otorgan en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.
	485 Donativos internacionales	Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.

<p>1800 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL</p> <p>181 Impuesto sobre nóminas</p> <p>182 Otros impuestos derivados de una relación laboral.</p>	<p>398 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral</p>	<p>Asignaciones destinadas a cubrir los pagos del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral a cargo de los entes públicos en los términos de las leyes correspondientes.</p>
<p>394 Sentencias y resoluciones <i>judiciales</i></p>	<p>394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente</p>	
<p>541 Automóviles y camiones</p>	<p>541 Vehículos y equipo terrestre</p>	
<p>9500 COSTO POR COBERTURAS</p> <p>Costos por cobertura de la deuda pública interna</p> <p>Costos por cobertura de la deuda pública externa</p>	<p>951 Costos por coberturas</p>	<p>Asignaciones destinadas al pago de los importes derivados por las variaciones en las tasas de interés, en el tipo de cambio de divisas, programa de cobertura petrolera, agropecuaria y otras coberturas mediante instrumentos financieros derivados; así como las erogaciones que, en su caso, resulten de la cancelación anticipada de los propios contratos de cobertura.</p>

<p>3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD</p> <p>Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información; <u>así como al montaje de espectáculos culturales y celebraciones que demanden los entes públicos.</u></p>	<p>3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD</p> <p>Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.</p>	
<p>En el inciso D. RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado el 10 de junio de 2010:</p> <p>156 Otras prestaciones sociales y económicas</p>	<p>159 Otras prestaciones sociales y económicas</p>	

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2011, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido en 2009 y 2010, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en las presentes Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido en 2009 y 2010, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad. **QUINTO.-** El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2012, deberá reflejar las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, siendo deseable su aplicación anticipada.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos normativos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso. Así mismo, respetarán la descripción del capítulo, concepto y partida genérica, pudiendo incorporar redacción complementaria en las partidas específicas que permitan precisar la orientación del gasto en las mismas y omitir aquellas partidas genéricas que no les sean aplicables.

SEPTIMO.- De conformidad con los artículos 1, 2 y 19 de la Ley de Contabilidad para efectos de armonización, ejercicio, seguimiento, informes y rendición de cuentas, todo ente público que reciba transferencias, asignaciones, acciones y participaciones de capital y fideicomisos, en el ejercicio del gasto, deben ser registrados a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, esta última en los casos que corresponda y cuando así lo establezca la autoridad competente de cada orden de gobierno.

OCTAVO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

NOVENO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

UNDECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 4 de noviembre del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 5 fojas útiles denominado **Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada el pasado 4 de noviembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

4.2. Clasificador por Rubro de Ingresos

(Publicado en D.O.F. 09-12-09)

● **ASPECTOS GENERALES**

Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

El Clasificador por Rubros de Ingresos (**CRI**) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno.

De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.

La adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones.

Las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

● **OBJETIVOS**

Las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

- Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan.
- Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos.
- Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado.
- Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica.
- Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible.
- Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público.
- Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo.

● **ESTRUCTURA DE CODIFICACION**

El **CRI** ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

En el **CRI** se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

En el **CRI** se identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

El **CRI** permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

- ✓ **Rubro:** El mayor nivel de agregación del **CRI** que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.
- ✓ **Tipo:** Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos de cada orden de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, en **clase** (tercer nivel) y **concepto** (cuarto nivel), a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos), conservando la armonización con el Plan de Cuentas.

• **RELACION DE RUBROS Y TIPOS**

- 1 Impuestos**

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

 - 11 Impuestos sobre los ingresos
 - 12 Impuestos sobre el patrimonio
 - 13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
 - 14 Impuestos al comercio exterior
 - 15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables
 - 16 Impuestos Ecológicos
 - 17 Accesorios
 - 18 Otros Impuestos
 - 19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social**

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

 - 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda
 - 22 Cuotas para el Seguro Social
 - 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro
 - 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social
 - 25 Accesorios
- 3 Contribuciones de mejoras**

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

- 31 Contribución de mejoras por obras públicas
- 39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 4 **Derechos**
Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
- 42 Derechos a los hidrocarburos
- 43 Derechos por prestación de servicios
- 44 Otros Derechos
- 45 Accesorios
- 49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 5 **Productos**
Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- 51 Productos de tipo corriente
- 52 Productos de capital
- 59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 6 **Aprovechamientos**
Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- 61 Aprovechamientos de tipo corriente
- 62 Aprovechamientos de capital
- 69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 7 **Ingresos por ventas de bienes y servicios**
Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.
- 71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
- 72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales
- 73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central
- 8 **Participaciones y Aportaciones**
Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.
- 81 Participaciones
- 82 Aportaciones

83	Convenios
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
92	Transferencias al Resto del Sector Público
93	Subsidios y Subvenciones
94	Ayudas sociales
95	Pensiones y Jubilaciones
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos
0	Ingresos derivados de Financiamientos Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
01	Endeudamiento interno
02	Endeudamiento externo

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar el 31 de diciembre de 2010, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.
- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Clasificador por Rubros de Ingresos, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental y de Ingresos en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.
- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar el 31 de diciembre de 2010, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.
- El Clasificador por Rubros de Ingresos será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

- Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.
- Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

OCTAVO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

4.3. Plan de Cuentas

(Publicado en D.O.F. el 09 diciembre 09)

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVO

DEFINICIÓN: El Plan de Cuentas: comprende los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos, la cual permitirá registrar todas las transacciones de tipo financiero patrimonial que ocurran en los mismos.

Para la elaboración del Plan de Cuentas se tomó en consideración las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (**NICSP**) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee) y las Normas de Información Financiera (**NIF**) del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (**CINIF**).

OBJETIVO: Proporcionar a los entes públicos, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

El **Plan de Cuentas** constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El **Plan de Cuentas** que se presenta comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Al diseñar el Plan de Cuentas se han tomado en consideración los siguientes aspectos contables:

- ✓ Cada cuenta debe reflejar el registro de un tipo de transacción definida;
- ✓ Las transacciones iguales deben registrarse en la misma cuenta;
- ✓ El nombre asignado a cada cuenta debe ser claro y expresar su contenido a fin de evitar confusiones y facilitar la interpretación de los estados financieros a los usuarios de la información, aún que éstos no sean expertos en Contabilidad Gubernamental;
- ✓ Se adopta un sistema numérico para codificar las cuentas, el cual es flexible para permitir la incorporación de otras cuentas que resulten necesarias a los propósitos perseguidos.

Para el registro de las operaciones contables y presupuestarias, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos Clasificadores por Rubros de Ingresos y Objeto del Gasto al Plan de Cuentas, mismos que estarán armonizados, tanto conceptualmente como en sus principales agregados.

En el plan de cuentas se consideran los siguientes niveles de agregación:

- un primer nivel conformado por género, grupo y rubro; y
- un segundo nivel integrado por la cuenta.

Se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización, pudiendo desagregar las cuentas, al nivel que se consideren adecuadas para cubrir las necesidades internas de los mismos, denominándose subcuentas de primer orden, subcuentas de segundo orden, etc.

La **Lista de Cuentas** alineada al **Plan de Cuentas**, será aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando (**4 dígitos**).

2. BASE DE CODIFICACIÓN

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se utilizan para el registro contable de las operaciones.

La estructura presentada en el presente documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a conceptos particulares, la cual se conforma de 4 niveles de clasificación y de 4 dígitos como sigue:

PRIMER AGREGADO

Género	1	Activo
Grupo	1.1	Activo Circulante
Rubro	1.1.1	Efectivo y Equivalentes

SEGUNDO AGREGADO

Cuenta	1.1.1.1	Efectivo
--------	---------	----------

GENERO: Considera el universo de la clasificación.

GRUPO: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

RUBRO: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.

CUENTA: Establece el registro de las operaciones a nivel libro mayor.

3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL PLAN DE CUENTAS

1. ACTIVO: Recursos controlados por un ente público, identificados, cuantificados en términos monetarios y de los que se esperan, beneficios económicos futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.

1.1 ACTIVO CIRCULANTE: Recursos, propiedad del ente público de fácil realización, tales como efectivo, cuentas bancarias, inventarios, cuentas por cobrar y demás recursos cuyo flujo normal de realización no exceda de un año, a partir de la fecha de emisión de los estados financieros.

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE: Constituido por el conjunto de valores y derechos de realización o disponibilidad con un período de tiempo superior a un año, como inversiones financieras a plazo mayor a un año, los bienes muebles, agrícolas y forestales, activo biológico y bienes inmuebles, entre otros.

2. PASIVO: Obligaciones presentes de la entidad, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente a dicha entidad.

2.1 PASIVO CIRCULANTE: Constituido por las obligaciones cuyo vencimiento se producirá dentro de un año o en el ciclo normal de las operaciones, cuando éstas sean mayores a un año. Deben liquidarse dentro del periodo de doce meses a partir de la fecha de emisión de los estados financieros.

- 2.2 PASIVO NO CIRCULANTE:** Constituido por las obligaciones cuyo vencimiento sea posterior a un año o al ciclo normal de las operaciones, si éste es mayor a un año.
- 3. HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO:** Representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del ente público.
- 3.1 PATRIMONIO CONTRIBUIDO:** Representa las aportaciones del sector privado, público y externo que incrementan el patrimonio del ente público, adicionales al saldo inicial.
- 3.2 PATRIMONIO GENERADO:** Representa la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas así como el resultado del ejercicio corriente.
- 3.3 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO:** Representa el beneficio o la pérdida neta del ente público durante un periodo, como consecuencia de la posición monetaria por la fluctuación en el poder adquisitivo del dinero.
- 4. INGRESOS:** Representa el aumento del patrimonio durante el ejercicio fiscal proveniente de los ingresos de gestión, transferencias, subsidios, aportaciones recibidas y otros ingresos.
- 4.1 INGRESOS DE GESTION:** Representa el monto de los ingresos devengados durante el ejercicio fiscal correspondientes a las contribuciones, productos, aprovechamientos, así como la venta de bienes y servicios.
- 4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:** Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas y los municipios mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno Federal. Además de los recursos que se destinen para el sostenimiento y desempeño de las actividades de los entes públicos.
- 4.3 OTROS INGRESOS:** Se derivan de transacciones y de otros eventos inusuales, es decir, que no son propios del objeto del ente público.
- 5. GASTOS Y OTRAS PERDIDAS:** Este grupo representa el monto de los hechos contables que disminuyen el patrimonio neto del ente público, incurridos por gastos de funcionamiento, intereses transferencias otorgadas, otras pérdidas de la gestión y extraordinarias.
- 5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Comprende las erogaciones destinadas a financiar los servicios personales, materiales y suministros y los servicios no personales necesarios para producir los bienes y servicios a cargo de los entes públicos
- 5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:** Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- 5.3 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:** Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.
- 5.4 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA:** Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda.
- 5.5 OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS:** Comprenden los flujos de salida de recursos incurridos por el ente público, no considerados en los gastos de funcionamiento y sus clasificaciones. Incluyen las pérdidas por estimaciones, depreciaciones, deterioros, amortizaciones y provisiones, las variaciones negativas de inventarios, etc. y otros gastos tales como multas, penalidades, pérdidas por responsabilidades, sentencias y resoluciones judiciales, bonificaciones y descuentos otorgados, diferencias de cambio negativas y diferencias de cotización negativas en valores y otros conceptos de gastos no clasificados específicamente en apartados precedentes.
- Adicionalmente, incluye los gastos por conceptos extraordinarios y otras pérdidas de la gestión.
- 6. CUENTAS DE CIERRE O CORTE CONTABLE:** Resumen los ingresos y gastos de tipo corriente que refleja el resultado positivo o negativo del ejercicio en la cuenta corriente.

- 6.1 RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS:** Diferencia entre los ingresos y gastos de tipo corriente. Su saldo permite determinar el resultado del ejercicio.
- 6.2 AHORRO DE LA GESTION:** Refleja el resultado positivo del ejercicio en el estado de actividades.
- 6.3 DESAHORRO DE LA GESTION:** Refleja el resultado negativo del ejercicio en el estado de actividades.
- 7. CUENTAS DE ORDEN CONTABLES:** Registran eventos, que, si bien no representan hechos económico-financieros que alteren el patrimonio y por lo tanto los resultados del ente público, informan sobre circunstancias contingentes o eventuales de importancia respecto de éste, que en determinadas condiciones, pueden producir efectos patrimoniales en el mismo.
- 7.1 VALORES:** Representan títulos, valores y préstamos que aún no conforman pasivos por no haberse recibido activos relacionados con los bienes.
- 7.2 EMISION DE OBLIGACIONES:** Representa el conjunto de valores emitidos y puestos en circulación.
- 7.3 AVALES Y GARANTIAS:** Corresponde al registro de la responsabilidad subsidiaria o solidaria que adquiere un ente público ante un acreedor por el otorgamiento de créditos a un tercero.
- 7.4 JUICIOS:** Representa el monto de las demandas interpuestas por el ente público contra terceros o viceversa.
- 7.5 INVERSION PUBLICA:** Informe sobre el monto de los contratos de obra o similares, formalmente aprobados y que aún no están en todo o en partes ejecutados.
- 8. CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS:** Cuentas que se contabilizan por partida doble las operaciones presupuestarias efectuadas por el ente público y que generan ingresos y egresos durante el periodo.
- 8.1 LEY DE INGRESOS:** Cuentas en que se contabilizan las operaciones que generan ingresos que se perciben en el periodo, establecidas en la Ley de Ingresos.
- 8.2 PRESUPUESTO DE EGRESOS:** Cuentas en que se contabilizan las operaciones que generan gastos que se devengará en el periodo, establecidas en el Presupuesto de Egresos.
- 9. CUENTAS DE LIQUIDACION Y CIERRE PRESUPUESTARIO:** Comprende las cuentas relacionadas con el resultado presupuestario.
- 9.1 SUPERAVIT FINANCIERO:** Cuenta de cierre que se utiliza cuando los ingresos percibidos superan a los gastos devengados
- 9.2 DEFICIT FINANCIERO:** Cuenta de cierre que se utilizan cuando los gastos devengados del ejercicio superan a los ingresos percibidos.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Plan de Cuentas a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el 4 transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.
- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Plan de Cuentas, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.
- Deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Plan de Cuentas a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del D.F. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.
- El Plan de Cuentas será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del D.F.
- Los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

- Los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.
- Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del D.F. realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del D.F. remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

4.4. Matrices de Conversión (Modelos de Matrices de Conversión)

INDICE

- ▣ ASPECTOS GENERALES
- ▣ DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE LAS MATRICES
 - A.1 MATRIZ DEVENGADO DE GASTOS
 - A.2 MATRIZ PAGADO DE GASTOS
 - B.1 MATRIZ INGRESOS DEVENGADOS
 - B.2 MATRIZ INGRESOS RECAUDADOS

ASPECTOS GENERALES

La matriz de conversión es una tabla de relaciones entre Plan de Cuentas y los Clasificadores por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto o el Clasificador por Rubro de Ingresos, permite que toda transacción registrada en los distintos momentos del ejercicio presupuestario, se transforme en un asiento de partida doble en la contabilidad general.

En el caso de los Egresos, la matriz identifica la relación que existe entre cada partida genérica del Clasificador por Objeto de Gasto y el Clasificador por Tipo de Gasto, con las cuentas de cargo y abono del Plan de Cuentas.

En el caso de los Ingresos, la matriz identifica la relación que existe entre cada Tipo del Clasificador por Rubro de Ingresos, pero como lo que se registra es un abono, permite identificar la cuenta de cargo.

Esta matriz bien diseñada viabiliza y asegura la producción automática de asientos contables o asientos, libros y los diferentes tipos de estados presupuestarios, financieros y económicos.

Para que los propósitos de la citada matriz puedan cumplirse, entre los Clasificadores Presupuestarios (por Objeto del Gasto y Tipo de Gasto, y por Rubros de Ingresos, respectivamente) y la Lista de Cuentas de la Contabilidad debe existir una correspondencia que tiende a ser biunívoca. Es decir cada partida de objeto del gasto y del rubro de ingresos, en su mayor nivel de desagregación, se debe corresponder con una cuenta o subcuenta contable.

DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES

La operatividad del Sistema de Contabilidad requiere la interacción de diversas matrices, todas ellas coherentes y sustentadas en similares criterios, a fin de posibilitar el correcto registro presupuestario y contable de la totalidad de las operaciones que se producen.

Dado que no en todos los casos son relevantes o significativos los mismos elementos para determinar el impacto patrimonial de las transacciones, se diseñan tablas específicas que reúnen tipos de transacciones de similar naturaleza y características.

En general, y en concordancia con lo ya expresado, las matrices de conversión del Sistema de Contabilidad son los instrumentos que permiten generar automáticamente los asientos contables de partida doble, en forma relacionado a la gestión. De esta manera, todos los eventos propios o derivados de la gestión, sean de índole

presupuestaria, así como las modificaciones, ajustes y regularizaciones asociados a éstos, generan los registros presupuestarios y contables, al momento de verificarse el hecho.

Las matrices de conversión se definen considerando aquellos elementos que determinan el impacto patrimonial de los eventos que se registran, determinando la vinculación en términos de cargos y abonos- con las cuentas contables pertinentes.

Entre los principales elementos que se consideran para la definición de las matrices se incluyen: Clasificadores Presupuestarios de Ingresos por Rubros y por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Plan de Cuentas, el momento contable, el evento (el hecho, proceso, etc.) que se registra, los medios de percepción y pago, entre otros.

En ciertos casos se utilizan también tablas auxiliares o complementarias, que facilitan la relación entre ciertos elementos particulares con las matrices principales.

De esta manera se recogen todos aquellos datos relativos a la gestión que permiten el adecuado registro de las transacciones, generando los asientos que reflejan el efecto patrimonial de la totalidad de las operaciones relativas a la gestión de los recursos.

MODELOS DE LAS MATRICES DE CONVERSIÓN

A continuación se presentan los modelos de las matrices de conversión:



4.4.1.A. Matriz Devengado de Gasto

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

La Matriz Devengado del Gastos relaciona las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto y el Clasificador por Tipo de Gasto, con las cuentas de la contabilidad, el objeto del gasto y el tipo de gasto definen la cuenta de cargo o abono del asiento, ya sea gasto o inversión.

Si el gasto es de tipo corriente, la cuenta de cargo corresponde a Egresos (es decir, una "pérdida" o costo). Si el tipo de gasto es inversión o capital, la cuenta de cargo será una cuenta de activo no circulante o inversiones, según sea el objeto del gasto; la cuenta de abono será una cuenta de pasivo, reflejando la obligación a pagar correspondiente. Sin embargo, existen situaciones en las que las partidas del gasto no permiten por sí solas determinar automática y directamente la cuenta de abono y donde además es necesario no perder información de utilidad para el usuario. Un ejemplo de lo anterior, es el caso del registro de gastos capitalizables en las construcciones en proceso en obras por administración donde para el registro presupuestario de estos gastos es necesario identificar, si las obras son en Bienes de Dominio Público o en Bienes de Dominio Privado y la partida genérica a la que corresponde afectar.

Para el registro contable, además de lo anterior, en el caso de los Bienes de Dominio Público, es necesario conocer a que categoría de bienes corresponde afectar. Dicha información, se obtiene a partir de los Programas y Proyectos registrados en la "Cartera de Proyectos" e incluidos la "Clave" de cada uno de ellos.

Las mencionadas particularidades se señalan en la columna "Datos Complementarios".

Objeto del Gasto	Tipo de Gasto	Datos Complementarios	Cuenta Contable de	
			Cargo	Abono

4.4.2.A. MATRIZ DE PAGADO DE GASTOS

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

La Matriz Pagado de Egresos relaciona el medio de pago, con las cuentas del Plan de Cuentas, la cuenta del debe será la cuenta del haber del asiento del devengado de egresos, la cuenta del haber está definida por el medio de pago:

- Si es efectivo la cuenta será Caja.
- Si se trata de pago por Bancos, mediante cheque o transferencia bancaria, la cuenta surgirá de relacionar el medio de pago con la moneda.

Objeto del Gasto	Medio de Pago	Moneda	Cuenta Contable de	
			Cargo	Abono

4.4.3.B. MATRIZ INGRESOS DEVENGADOS

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

La matriz de Ingresos Devengados relaciona el Clasificador por Rubros de Ingresos el plan de cuentas, el código del tipo de Ingresos determina la cuenta contable de abono; en los casos en que no sea posible determinar la cuenta de abono a través del tipo de Ingreso, como es el caso de Productos y Aprovechamientos de tipo corriente, deberá abrirse éste en clases que puedan ser relacionadas unívocamente con las cuentas contables asociadas al mismo. Con respecto a las cuentas de cargo las mismas están relacionadas no sólo con el Tipo de Ingreso sino también con el tipo de cuenta por Cobrar, estas particularidades son reflejadas en la matriz a través de la columna "Datos Complementarios".

Tipo de Ingresos	Datos Complementarios	Cuenta Contable de	
		Cargo	Abono

4.4.4.B. MATRIZ INGRESOS RECAUDADOS

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

La Matriz de Ingresos Recaudados relaciona el tipo de ingreso y el medio de percepción con las cuentas patrimoniales involucradas, la cuenta del abono será la cuenta del cargo del asiento del devengado de ingresos. El medio de recaudación indica cuál será la cuenta de cargo o debe de la asiento.

- Si la recaudación se realiza a través de Bancos, ya sea por cheques, transferencias o depósito de efectivo, la cuenta surgirá de relacionar el medio de pago con la moneda.
- Si la recaudación se realiza a través de ventanillas recaudadoras la cuenta será Caja.

Tipo de Ingreso	Datos Complementarios	Medio de Recaudación	Cuenta Contable de	
			Cargo	Abono

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

En aquellos casos en que no sea factible el registro previo del devengado del ingreso, deben registrarse simultáneamente las etapas de devengado y recaudado al momento de éste último. En estos casos, las dos matrices: Ingresos Devengados e Ingresos Recaudados, operan en forma simultánea, generando los asientos correspondientes en el mismo momento.

Para los casos en que por determinadas circunstancias no es posible realizar el devengado de ingresos previamente, se presenta una matriz específica con el registro de los asientos de devengado y recaudado simultáneo.

4.5. Clasificación Económica de los Ingresos, Gastos y Financiamiento

Publicado el 07 de julio de 2011, en el D.O.F. 2011

Propósito

Presentar la información fiscal ordenada y estandarizada para el análisis económico y financiero de las finanzas públicas del país.

Construir la Clasificación Económica de las operaciones de Ingreso, Gasto y Financiamiento en los tres órdenes de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer estándares y mejores prácticas internacionales de CE, OECD, ONU, BM y FMI y, nacionales acorde al Sistema de Cuentas Nacionales implementado por el INEGI.

Estructura básica

1 INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES

1.1.1 Impuestos

1.1.2 Contribuciones a la Seguridad Social

1.1.3 Contribuciones de Mejoras

1.1.4 Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes

1.1.5 Rentas de la Propiedad

1.1.6 Venta de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Federal/ Ingresos de Explotación de Entidades Empresariales

1.1.7 Subsidios y Subvenciones Recibidos por las Entidades Empresariales Públicas

1.1.8 Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos

1.1.9 Participaciones

1.2 INGRESOS DE CAPITAL

1.2.1 Venta (Disposición) de Activos

1.2.1.1 Venta de Activos Fijos

1.2.1.2 Venta de Objetos de Valor

1.2.1.3 Venta de Activos No Producidos

1.2.2 Disminución de Existencias

1.2.3 Incremento de la depreciación, amortización, estimaciones y provisiones acumuladas

1.2.4 Transferencias, asignaciones y donativos de capital recibidos

1.2.5 Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política

TOTAL DE INGRESOS

2 GASTOS

2.1 GASTOS CORRIENTES

2.1.1 Gastos de consumo de los entes del Gobierno General/ Gastos de Explotación de las entidades empresariales

2.1.1.1 Remuneraciones

2.1.1.2 Compra de bienes y servicios

- 2.1.1.3 Variación de Existencias (Disminución (+) Incremento (-))
- 2.1.1.4 Depreciación y amortización (Consumo de Capital Fijo)
- 2.1.1.5 Estimaciones por Deterioro de Inventarios
- 2.1.1.6 Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las entidades empresariales
- 2.1.2 Prestaciones de la Seguridad Social
- 2.1.3 Gastos de la propiedad
 - 2.1.3.1 Intereses
 - 2.1.3.2 Gastos de la Propiedad Distintos de Intereses
- 2.1.4 Subsidios y Subvenciones a Empresas
- 2.1.5 Transferencias, asignaciones y donativos corrientes otorgados
- 2.1.6 Impuestos sobre los ingresos, la riqueza y otros a las entidades empresariales públicas
- 2.1.7 Participaciones
- 2.1.8 Provisiones y Otras Estimaciones
- 2.2 GASTOS DE CAPITAL**
 - 2.2.1 Construcciones en Proceso
 - 2.2.2 Activos Fijos (Formación bruta de capital fijo)
 - 2.2.3 Incremento de existencias
 - 2.2.4 Objetos de valor
 - 2.2.5 Activos no producidos
 - 2.2.6 Transferencias, asignaciones y donativos de capital otorgados
 - 2.2.7 Inversiones financieras realizadas con fines de política económica
- TOTAL DEL GASTO**

3. FINANCIAMIENTO

3.1 FUENTES FINANCIERAS

- 3.1.1 Disminución de activos financieros
- 3.1.2 Incremento de pasivos
- 3.1.3 Incremento del patrimonio

TOTAL FUENTES FINANCIERAS

3.2 APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)

- 3.2.1 Incremento de activos financieros
- 3.2.2 Disminución de pasivos
- 3.2.3 Disminución de Patrimonio

TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS

4.5.1. Metodología para la Generación Automáticamente y en Tiempo Real de la Clasificación Económica

Insumos

- Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)
- Clasificador por Objeto del Gasto (COG) a tercer nivel
- Clasificador por Tipo de Gasto (CTG) a primer nivel
- Plan de Cuentas a 4to. Nivel y a 5to nivel, en los casos así establecidos

Pasos

Para los conceptos de **Ingresos** se agrupan las cuentas del CRI, a cuarto nivel, en **corrientes** y de **capital**. Las cuentas clasificadas como Ingresos de Capital corresponden con los rubros "Productos" y "Aprovechamientos". La Balanza de Comprobación de Sumas y Saldos es utilizada cuando se prepare en forma total con base en valores devengados.

Para los conceptos de **Gastos** es necesario lograr un cruce matricial del Clasificador por Objeto del Gasto (COG) y el Clasificador por Tipo de Gasto (CTG). Esta información a nivel transaccional está reflejada en la Clave Presupuestaria. La Balanza de Comprobación de Sumas y Saldos es utilizada cuando se prepare en forma total con base en valores devengados.

En el caso del **Financiamiento** debe relacionarse directamente cada concepto con las cuentas correspondientes del Plan de Cuentas (PC). La Balanza de Comprobación de Sumas y Saldos es utilizada en sus débitos y créditos.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA



CÓDIGO	CONCEPTO	REFERENCIA: CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI), CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO (COG), PLAN DE CUENTAS (PC).
1.1.1.2	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y LA FUERZA DE TRABAJO	
1.1.1.2.1	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	CRI 15X*
1.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	CRI 12X*
1.1.1.4	IMPUESTO SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS	
1.1.1.4.1	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	CRI 13X*
1.1.1.4.1.1	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CRI 13X*
1.1.1.4.1.2	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	CRI 13X*
1.1.1.4.1.3	OTROS IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	CRI 13X*
1.1.1.5	IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES / COMERCIO EXTERIOR	
1.1.1.5.1	IMPUESTO A LA IMPORTACIÓN	CRI 14X*
1.1.1.5.2	IMPUESTO A LA EXPORTACIÓN	CRI 14X*
1.1.1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	CRI 16X*
1.1.1.7	IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS	CRI 11X*

Ejemplo Metodológico.

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación
Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento D.O.F. <http://bit.ly/mPLA4C>

4.6. Diseño e Integración del Registro en los Libros Electrónicos

4.6.1. Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) Libros Electrónicos,

Publicado el 07 de julio de 2011, en el D.O.F.

El presente acuerdo elaborado por el secretariado técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la ASF, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el IMCP, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fechas 20 de mayo y 16 de junio de 2011, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión y complemento a la misma, respectivamente, sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances**

(Registro Electrónico). En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**, el cual se integra de la siguiente manera:

INDICE

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

ALCANCE

LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

A. LIBRO DIARIO

EJEMPLO A

B. LIBRO MAYOR

EJEMPLO B

C. LIBRO DE INVENTARIOS, ALMACÉN Y BALANCES

C.1) LIBRO DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN

EJEMPLO C.1

C.2) LIBRO DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO

EJEMPLO C.2

C.3) LIBRO INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

EJEMPLO C.3

C.4) LIBRO DE BALANCES

D. LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS

ASPECTOS GENERALES

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) en su artículo 34 señala "los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro". Asimismo, el artículo 35, establece que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado y en tiempo real de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros Diario, Mayor, e Inventarios y Balances (Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico)).

El Sistema de Contabilidad Gubernamental estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del ente público y de las Finanzas Públicas.

La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico).

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley de Contabilidad determina.

Los números y nombres de las cuentas integradas en Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico), deberán coincidir con la Lista de Cuentas autorizada por la Unidad Administrativa o instancia competente en

materia de contabilidad gubernamental de cada ente público, alineados tanto conceptualmente como en sus principales agregados al Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

Las Unidades Administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, deberán emitir los Lineamientos específicos de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

Es menester aclarar, que toda operación debe registrarse a su máximo nivel de desagregación, a efecto de poder generar los elementos necesarios para una identificación, control y emisión de informes requeridos.

OBJETIVO

Dar a conocer los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico)) del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que deberán ser elaborados por los entes públicos por un período o a una fecha determinada, sobre la base de las operaciones u eventos económicos que le afecten, los saldos de las cuentas o el levantamiento físico de inventarios.

ALCANCE

Los lineamientos relativos al diseño e integración de registro de los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico), es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Los libros deben integrarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad, dicha información será congruente con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos y eventos económicos, al que deberán sujetarse los entes públicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Atendiendo a la Ley de Contabilidad, lineamientos emitidos, naturaleza del ente público y de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para:

- a) Asentar en orden cronológico todas las operaciones, a nivel transaccional;
- b) Obtener el registro de todas las operaciones que han afectado cada cuenta, en movimientos de débito y crédito;
- c) Asentar, derivado de una toma física, la cantidad de existencias al final del ejercicio de los inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción, Almacén de Materiales y Suministros de Consumo y Bienes Muebles e Inmuebles;
- d) Registrar los estados y la información financiera básica del ente público;
- e) Permitir la completa identificación analítica de las operaciones. Para tal fin se deberán llevar los auxiliares necesarios.

Bajo el sistema de registro electrónico, se deberá grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que autorice la Unidad Administrativa o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental.

En cumplimiento al párrafo anterior, los entes públicos deberán:

- a) Almacenar en medios electrónicos todos los registros contables y presupuestarios de las operaciones y eventos económicos que afecten al ente público;
- b) Garantizar la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo, debiendo asegurarse, en todo caso, la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones;
- c) Contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad y conservación de los documentos base o soporte del registro contable-presupuestal;
- d) Contar con respaldos adicionales con medidas de seguridad.
- e) Generar un archivo electrónico al cierre de cada mes;

- f) Generar un archivo electrónico al cierre de cada año, con las cifras emitidas en Cuenta Pública, el cual deberá generarse a más tardar en la fecha en que se entregue la misma;
En ningún caso se limita la posibilidad de que se tengan los libros encuadernados, empastados y foliados consecutivamente.
Para lo anterior, se deberán obtener y contar a partir del Sistema de Contabilidad Gubernamental con los Libros Diario, Mayor e Inventarios, Almacén y Balances.

A. LIBRO DIARIO

En este libro se registran en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando la cuenta y el movimiento de débito o crédito que a cada una corresponda, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones, los registros de este libro serán la base para la elaboración del Libro Mayor.

Incluye como mínimo:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).
3. Número de evento: el cual identifica los procesos en sus diferentes etapas.
4. Número de asiento: representa el número consecutivo de los procesos.
5. Documento fuente: que da origen a un asiento contable de acuerdo a los establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
6. Código y nombre de la cuenta contable/presupuestal: número y nombre de la cuenta que se debita y acredita.
7. Descripción: explicación breve de la operación que se registra.
8. Monto: cifra en pesos y centavos de cada débito y crédito (x'xxx,xxx.xx).
9. Subtotal: deberá obtener la suma de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Diario (x'xxx,xxx.xx).
10. Total: deberá obtener sumas de las columnas del debe y el haber de las operaciones del Libro Diario por el período determinado (x'xxx,xxx.xx).

**LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO
EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES
(REGISTRO ELECTRÓNICO)**



Ejemplo A:

FECHA (2)		No. DE EVENTO (3)		No. DE ASIENTO (4)		DOCUMENTO FUENTE (5)		Nombre del Ente Público LIBRO DIARIO DEL día AL día DE mes DEL año (CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS) (1)				PAGINA	1 DE 1			
								CODIGO Y NOMBRE DE LA CUENTA (6)				DESCRIPCION (7)	MONTO (\$) (8)		HORA	00:00
								CONTABLE		PRESUPUESTAL			DEBE	HABER	FECHA	Día/Mes/Año
								CODIGO	NOMBRE	CODIGO	NOMBRE					
25-09-XX	2506	1	Factura	5.1.3.1	Servicios Básicos	8.2.5	Presupuesto de Egresos Devengado	Por la contratación de servicios básicos telefonía tradicional	10,000.00							
				2.1.1.2	Proveedores por pagar a corto plazo	8.2.4	Presupuesto de Egresos Comprometido				10,000.00					
15-10-XX	2506	2	Factura	2.1.1.2	Proveedores por pagar a corto plazo	8.2.7	Presupuesto de Egresos Pagados	Pago Total de la factura 05	10,000.00							
				1.1.1.2	Bancos/Tesorería	8.2.6	Presupuesto de Egresos Ejercido				10,000.00					
SUBTOTAL (9)									20,000.00	20,000.00						
TOTAL (10)									20,000.00	20,000.00						

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

B. LIBRO MAYOR


En este libro, cada cuenta de manera individual presenta la afectación que ha recibido por los movimientos de débito y crédito, de todas y cada una de las operaciones, que han sido registradas en el Libro Diario, con su saldo correspondiente. Se presenta a nivel de cuenta de mayor o subcuenta, en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental en su capítulo III Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

Incluye como mínimo:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).
3. Número de evento: el cual identifica los procesos en sus diferentes etapas.
4. Descripción: explicación breve de la operación que se está registrando.
5. Monto: cifra en pesos y centavos de débitos y créditos (x'xxx,xxx.xx).

6. Saldo: muestra el importe acumulado de la diferencia entre los movimientos del debe y el haber de la cuenta.
7. Subtotal: deberá obtener las sumas de las columnas del debe y el haber al final de cada una de las hojas que integre el Libro Mayor (x'xxx,xxx.xx).
8. Total: deberá obtener el saldo acumulado de las operaciones del Libro Mayor por el período determinado de acuerdo a la naturaleza de la cuenta (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo B:

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> Nombre del Ente Público LIBRO MAYOR 1.1.1.2 Bancos/Tesorería EJERCICIO DEL XXXX (CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS) (1) </div> <div style="text-align: right;"> PAGINA 1 DE 1 HORA 00:00 FECHA Día/Mes/Año </div> </div>					
FECHA (2)	No. DE EVENTO (3)	DESCRIPCION (4)	MONTO (\$) (5)		SALDO (6)
			DEBE	HABER	
05-09-XX	1089	Participación del mes	1'250,000.00		1'250,000.00
25-09-XX	2506	Pagos al proveedor 2509		25,000.00	1'225,000.00
26-09-XX	2206	Comisiones Banamex		15,000.00	1'210,000.00
30-09-XX	2116	Pago de la 2ª quincena del mes		500,000.00	710,000.00
SUBTOTAL (7)			1'250,000.00	537,000.00	
TOTAL (8)			893,000.00		

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

C. LIBRO DE INVENTARIOS, ALMACEN Y BALANCES

Uno de los conceptos de mayor trascendencia en la Ley de Contabilidad es el de Inventarios, Almacén y Balances.

En este libro, al terminar cada ejercicio, se deberá registrar el resultado del levantamiento físico del inventario al 31 de diciembre de año correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción, almacén de materiales y suministros de consumo e inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxiliares una relación detallada de las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total. Cuando la cantidad y diversidad de materiales, productos y bienes dificulte su registro detallado, éste puede efectuarse por resúmenes o grupos de artículos, siempre y cuando aparezcan discriminados en registros auxiliares.

El control de inventarios y almacén se debe llevar en registros auxiliares, identificándolo, por unidades o grupos homogéneos. En caso que los procesos de producción o transformación dificulten el registro por unidades, se hará por grupos homogéneos.

Respecto a los bienes muebles e inmuebles, los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el CONAC determine que deban registrarse.

Los registros contables de los bienes muebles e inmuebles se realizarán en cuentas específicas del activo.

Para dar cumplimiento, a lo señalado en las fracciones I, II y III, anteriores, los entes públicos:

a) Elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

b) Deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

c) Contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran.

d) Publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Por lo tanto para la integración del Libro de Inventarios, Almacén y Balances se deberá contar con:

C.1) LIBRO DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para producción, según se trate identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su concepto 2300 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluye como mínimo:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.

2. Código: Número de la subcuenta.

3. Subcuenta/Partida Genérica: quinto nivel de plan de cuentas emitido por el CONAC, el cual está vinculado con la partida genérica (tercer dígito) del Clasificador por Objeto del Gasto.


4. Cantidad: número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

5. Unidad de Medida: cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

6. Costo Unitario: valor por unidad (x'xxx,xxx.xx) (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).

7. Monto: cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo C.1:

		Nombre del Ente Público LIBRO DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX (CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS) (1)			PAGINA	1 DE 1
					HORA	00:00
					FECHA	Día/Mes/Año
CODIGO (2)	SUBCUENTA/PARTIDA GENERICA (3)	CANTIDAD (4)*	UNIDA DE MEDIDA (5)*	COSTO UNITARIO (6)*	MONTO (\$) (7)	
1.1.4.4.1	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima				29,000.00	
1.1.4.4.2	Insumos Textiles Adquiridos como Materia Prima				1,800.00	
1.1.4.4.3	Productos de Papel, Cartón e Impresos Adquiridos como Materia Prima				22,500.00	
1.1.4.4.4	Combustibles, Lubricantes y Aditivos Adquiridos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima				9,900.00	
1.1.4.4.5	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima				90,000.00	
1.1.4.4.6	Productos Metálicos y a Base de Minerales no Metálicos Adquiridos como Materia Prima				189,000.00	
1.1.4.4.7	Productos de Cuero, Piel, Plástico y Hule Adquiridos como Materia Prima				300,000.00	
1.1.4.4.9	Otros Productos y Mercancías Adquiridas como Materia Prima				150.00	

**Esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente*

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

C.2) LIBRO DE ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO

En este libro registrarán las existencias derivadas del levantamiento físico del Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros de consumo, según se trate, identificándolo por cuenta y subcuenta, cantidad, unidad de medida, costo unitario y monto.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro por tipo de de materiales, cuenta y subcuentas del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en sus conceptos 2100, 2400, 2500, 2600, 2700 y 2900 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.


Incluye como mínimo:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
2. Código: Número de la subcuenta.
3. Subcuenta/Partida Genérica: quinto nivel de plan de cuentas emitido por el CONAC, el cual está vinculado con la partida genérica (tercer dígito) del Clasificador por Objeto del Gasto.
4. Cantidad: número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta)

correspondiente).

5. Unidad de Medida: cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
6. Costo unitario: valor por unidad (x'xxx,xxx.xx) (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
7. Monto: cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo C.2:

 Nombre del Ente Público LIBRO DE ALMACEN DE MATERIAS Y SUMINISTROS DE CONSUMO AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX (CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS) (1)						PAGINA	1 DE 1
						HORA	00:00
						FECHA	Día/Mes/Año
CODIGO (2)	SUBCUENTA/PARTIDA GENERICA (3)	CANTIDAD (4)*	UNIDA DE MEDIDA (5)*	COSTO UNITARIO (6)*	MONTO (\$) (7)		
1.1.5.1.1	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales				1,125.00		
1.1.5.1.2	Alimentos y Utensilios				3,500.00		
1.1.5.1.3	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación				10,800.00		
1.1.5.1.4	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio				1,932.00		
1.1.5.1.5	Combustibles, Lubricantes y Aditivos				881.10		
1.1.5.1.6	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos				4,020.00		
1.1.5.1.7	Materiales y Suministros de Seguridad				12,000.00		
1.1.5.1.8	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores para Consumo				54,000.00		

**Esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente*

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

C.3) LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES


En este libro registrarán la relación o lista de bienes muebles e inmuebles comprendidas en el activo por subcuenta, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.

Se deberá llevar un analítico auxiliar de este libro al mayor nivel de desagregación, del catálogo de bienes armonizados con el Clasificador por Objeto de Gasto en su capítulo 5000 y la Lista de Cuentas a quinto nivel.

Incluye como mínimo:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este libro deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera), período, número de páginas, hora y fecha de emisión.
2. Número de inventario: código de identificación.
3. Descripción: breve explicación del bien y sus características.
4. Cantidad: número de unidades en existencia (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
5. Unidad de Medida: cantidad que se toma como medida o término de comparación (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
6. Costo unitario: valor por bien (x'xxx,xxx.xx) (esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente).
7. Monto: cantidad en pesos y centavos (x'xxx,xxx.xx).

Ejemplo C.3:

	Nombre del Ente Público LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE XXXX CIFRAS EN PESOS Y CENTAVOS (1)			PAGINA	1 DE 1
				HORA	00:00
				FECHA	Día/Mes/Año
NUMERO DE INVENTARIO (2)	DESCRIPCION (3)	CANTIDAD (4)*	COSTO UNITARIO (5)*	UNIDAD DE MEDIDA (6)*	MONTO (7)
MEA-511-001	Muebles de Oficina y Estantería				23,200.00
MEA-511-002	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería				100,000.00
MEA-511-003	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información				80,000.00
MEA-511-004	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración				12,500.00

**Esta columna se utilizará en el auxiliar de la subcuenta correspondiente*

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

C.4) LIBRO DE BALANCES

En este libro incluirán los estados del ente público en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental, en su capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitido por el CONAC.

Los estados y la información financiera que forme parte del libro de balances, será por cada uno de los ejercicios con cifras del período y al cierre del mismo, según corresponda.

D. LIBROS AUXILIARES ANALITICOS

En los libros auxiliares analíticos, se registrarán en forma detallada los valores e información contenida de los Libros Principales de Contabilidad (Registro Electrónico).

Cada ente público determina el número de auxiliares que necesite de acuerdo con las necesidades de información, que permitan entre otros:

- a) Conocer las transacciones individuales, cuando éstas se registren en los Libros Principales de Contabilidad en forma global;
- b) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras;
- c) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos.

Podrán llevarse auxiliares analíticos, diarios y mayores, por dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los Libros Principales de Contabilidad, en que se concentren todas las operaciones del ente público, con registros que conlleven a la vinculación en los libros correspondientes.

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).**

TERCERO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán apegarse a los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en**

los **Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**, a partir de la aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.

CUARTO.- Al adoptar e implementar los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

QUINTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**.

SEXTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán apegarse a los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**, a partir de la aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.

SEPTIMO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

OCTAVO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

NOVENO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los **Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)**, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Capítulo 5

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SU FISCALIZACION

5. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SU FISCALIZACION

5.1. Contabilidad Gubernamental y su Fiscalización

Las Entidades de Fiscalización Superior en el desarrollo de sus auditorías deben evaluar:

- a. Que todos los Entes Públicos estén realizando las adecuaciones a sus sistemas contables para cumplir con todo lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b. Que todos los Entes Públicos adopten con carácter de obligatorio todas las normas, metodologías, lineamientos y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- c. Que todos los Entes Públicos cumplan con todos los plazos establecidos en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- d. Que todos los Entes Públicos a partir de la entrada en Vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (01 de enero de 2009) Incluyan en el inventario físico todos los bienes que adquieran en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Si bien la esfera pública se ha circunscrito a los límites del Estado, su activación, sus principales agentes, así como sus avances y retrocesos, anclan sus raíces en la propia sociedad. Bajo este marco, *se debe recuperar* la posibilidad de apelar a una racionalidad comunicativa que conduzca a hacer valer un principio ético discursivo en el proceso de conformación de la cultura, y de la agenda pública, que permita conectar el principio de igualdad política con *el ideal de la participación en los asuntos que conciernen a todos y, por ende, son de interés de todos*. Porque en una democracia genuina todos los poderes públicos deben someterse a la prueba de publicidad.

Dice Garzón Valdés, que el principio de publicidad, se convierte desde Kant, en principio de legitimidad: sólo aquellas acciones y propósitos que pueden ser expresados abiertamente son legítimos. Agrega que, el poder público debe actuar públicamente, sin publicidad en los actos de autoridad de los gobiernos, no hay derecho posible, dado que lo público es “la esfera de libre accesibilidad de los comportamientos y decisiones de las personas en sociedad, las cosas pueden y deben ser vistas por cualquiera”⁴. Así, *lo que caracteriza a lo público es la transparencia*.

Por lo tanto, la información sobre la gestión pública conduce a la transparencia sólo si es pertinente, oportuna y si hay acceso general a ella. Y la transparencia aplicada en la fiscalización, debe ser entendida como la obligación de la Institución de Fiscalización de proveer información sistemática a la ciudadanía, debe permitir que sea explícita para cualquier ciudadano sobre qué hace su Órgano de Fiscalización, sino además cómo lo hace y porqué se toman ciertas decisiones y se dejan de lado otras posibilidades.

La rendición de cuentas es un concepto cuya esencia radica en el constante esfuerzo de los ciudadanos por controlar el poder: Andreas Schedler intentó situar el origen de ese concepto en la palabra inglesa **accountability**: “un término que no tiene un equivalente preciso en castellano, ni una traducción estable. A veces se traduce como control, a veces como fiscalización, otras como responsabilidad. Sin embargo, la traducción más común y la más cercana es la *rendición de cuentas*”.⁵ Empero, Schedler añadió enseguida otra palabra inglesa para redondear su definición: **answerability**, entendida como la capacidad de asegurar que los funcionarios públicos respondan por sus acciones. Y todavía sumó **enforcement**, “otro término que carece de equivalente preciso en castellano y que describe un conjunto de actividades orientadas hacia la observancia de la ley. Quiere decir, en esencia: hacer valer la ley”.⁶ Tres expresiones en inglés que aluden, a su vez, a los tres componentes que ese autor identifica como los pilares de la rendición de cuentas en castellano: la información, la justificación y

⁴ Garzón Valdés, Ernesto. Lo íntimo, lo privado y lo público. Cuaderno de Transparencia 06. IFAI, 2005.

⁵ Andreas Schedler, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, México, IFAI, 2004, p. 11 (Serie Cuadernos de Transparencia no. 3). ⁶ *Ídem.*, p.16.

el castigo.⁶ “Tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: que obliga al poder a abrirse a la inspección pública [**accountability**]; lo fuerza a explicar y justificar sus actos [**answerability**]; y lo supedita a la amenaza de la sanción [**enforcement**]”. Sin embargo, con una definición tan amplia es fácil perderse “en una muchedumbre desordenada de protagonistas”.

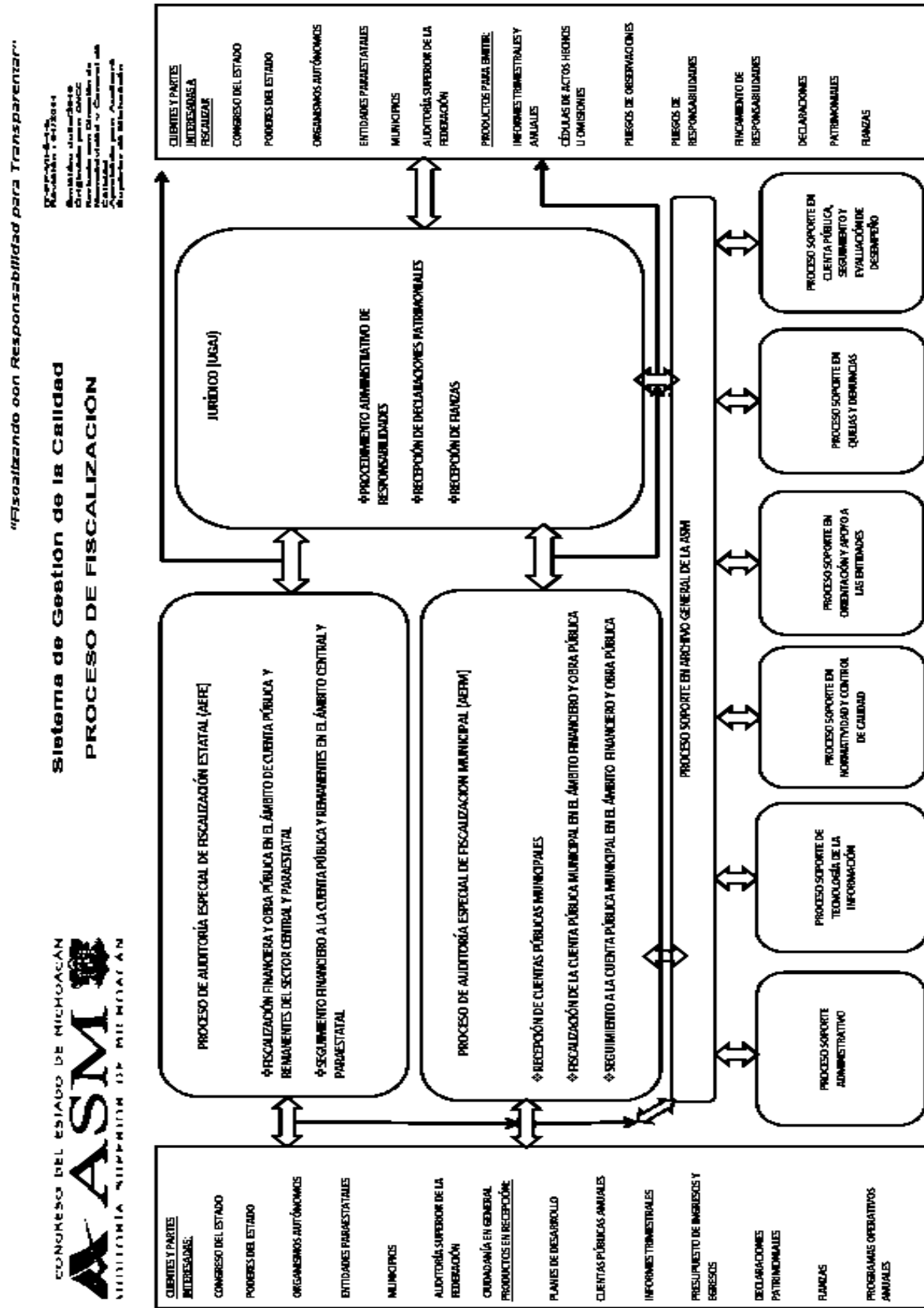
“Respecto de la fiscalización de los recursos, la reforma a los artículos 79, 116 y 122 constitucionales establece que esta función debe ser ejercida conforme a los principios de anualidad, posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Junto con la anterior, la reforma al artículo 79 establece claramente dos tipos distintos de fiscalización de los recursos y entes federales. La primera se refiere al ejercicio de los ingresos y egresos, así como el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos. La segunda, y ésta es la novedad, a las auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. De nueva cuenta, estos principios y la manera en que se traduzcan en su operación concreta deberán complementar y lograr su compatibilidad con los del artículo 134, condición necesaria para lograr articular una política coherente de rendición de cuentas”⁷.

Los sistemas de rendición de cuentas exigen datos adicionales a los que ofrece la Contabilidad, como el apego a los procedimientos establecidos para el ejercicio del gasto, el cumplimiento exacto de los propósitos para juzgar el desempeño de funcionarios o de las oficinas públicas o incluso para dar cuenta del impacto social, económico o político de ciertos programas gubernamentales.

Las reformas constitucionales recién promulgadas obligan a complementar la tarea legislativa y buscar la implementación más rápida, coherente y viable de una política pública articulada con ese propósito. El cimiento constitucional recién concluido es ya un buen punto de arranque, pero las tareas legislativas pendientes y los desafíos organizacionales son muchos y muy variados. Incluyen a los tres poderes, a los tres ámbitos de gobierno y a todas las autoridades públicas. De modo que todavía estamos muy lejos de rendir cuentas claras, objetivas, comparables, confiables y transparentes en México.

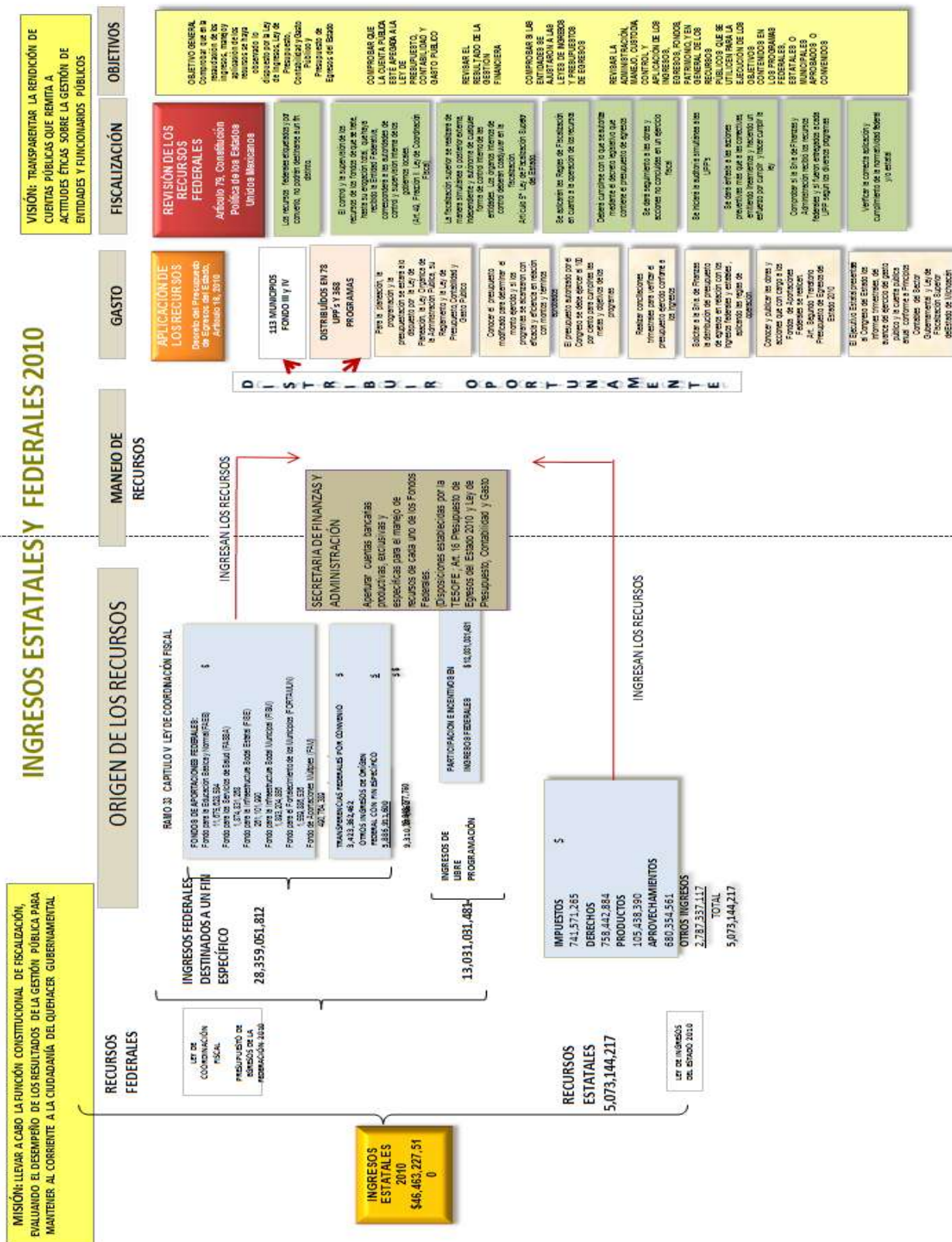
⁷ López Ayllón Sergio - Merino Huerta Mauricio, La Rendición de Cuentas en México: Perspectivas y Retos Cuadernos sobre Rendición de Cuentas 1, Secretaría de la Función Pública, Primera edición, julio 2009.

5.2. Proceso de Fiscalización de la A.S.M. Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán



Fuente: Elaboración de la Auditoría Superior de Michoacán del Congreso del Estado de Michoacán.

5.3. Gráfica de Ingresos Estatales 2010 del Estado de Michoacán



Fuente: Elaboración del C.P. Luis Arturo Soledad Vázquez, Dir. de Auditoría Estatal de la Auditoría Especial de Fiscalización Estatal ASM.

Capítulo 6

CASOS DE APLICACION

6. CASOS DE APLICACIÓN

6.1. Casos de Aplicación

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SUBSISTEMA DE FONDOS FEDERALES)

CASO PRÁCTICO

ENUNCIADO DE OPERACIONES

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN

Se elaborarán los asientos contables en diario, en T de mayor y la hoja de trabajo.

	SALDOS INICIALES	DEUDOR	ACREEDOR
11208	Responsabilidades	\$2,500.00	
11218	Constancias de Depósitos en Cuentas Aduaneras	\$3,000.00	
62117	Créditos Fiscales Determinados Pendientes de Cobro	\$700.00	
21210	Constancias de Participación		\$4,700.00
21220	Certificados Especiales de Tesorería		\$1,500.00
23101	Depósitos Diversos		\$5,300.00
23111	Ingresos Diversos Pendientes de Aplicación		\$1,600.00
41101	Patrimonio		\$-9,600.00
41102	Resultado del Ejercicio		\$2,000.00
62118	Determinación de Créditos Fiscales Pendientes de Cobro		\$700.00
		<hr/>	
		\$6,200.00	\$6,200.00

1. El traspaso del saldo acreedor de la cuenta 41102.- Resultados del Ejercicio a la 41101.- Patrimonio \$2,000.00
2. Estimación de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2010 \$ 5,000.00
3. Recaudación en efectivo por concepto de impuestos, derechos y productos \$2,000.00
4. Recuperación por enajenación de bienes inventariables \$500.00
5. Se recibe depósito para participar en las posturas de remate \$300.00
6. Aprovechamiento obtenido en la colocación de títulos de Crédito del Gobierno Federal \$280.00
7. Adquisición en efectivo de Certificados especiales de Tesorería \$100.00
8. Expedición de Certificados Especiales de Tesorería a favor de Dependencias con cargo a su presupuesto \$200.00
9. Entero de impuestos con Certificados Especiales de Tesorería \$870.00
10. Devolución en efectivo de ingresos fiscales \$360.00
11. Devolución en efectivo de depósitos \$420.00
12. Depósito efectuado por el contribuyente por Cuenta Aduanera de Garantía por Precios Estimados \$500.00
13. Devolución que efectúa directamente la aduana al contribuyente por concepto de depósito en Cuenta Aduanera de Garantía por Precios Estimados incluyendo rendimientos \$250
14. Concentración a la Tesorería de la Federación del depósito constituido en Cuenta Aduanera de Garantía por Precios Estimados \$270.00

Valor de la constancia.	\$250.00
Rendimientos	\$20.00
15. Ingresos derivados de pago de seguros por indemnización de bienes previamente asegurados \$410.00
16. Aplicación de la Constancia de Participación \$680.00
17. De los ingresos diversos pendientes de aplicación definitiva a ingresos de ley \$1,000.00

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SUBSISTEMA DE FONDOS FEDERALES)
CASO PRÁCTICO
ENUNCIADO DE OPERACIONES
SUBSISTEMA DE EGRESOS

Se elaborarán los asientos contables en diario y en T de mayor y la hoja de trabajo.

SALDOS INICIALES		DEUDOR	ACREEDOR
11208	Responsabilidades	\$5,000.00	
11301	Almacén de Bienes de Consumo	\$7,000.00	
12201	Mobiliario y Equipo	\$15,000.00	
	Vehículos Terrestres, Aéreos,		
12202	Marítimos	\$30,000.00	
12203	Maquinaria, Herramientas y Aparatos	\$10,000.00	
125002	Inmuebles	\$45,000.00	
41101	Patrimonio		\$112,000.00
		\$112,000.00	\$112,000.00

1. Se registra el Presupuesto de Egresos Original Aprobado. \$140,000.00
2. Ampliación del Presupuesto de Egresos. \$40,000.00
3. Reducción del Presupuesto de Egresos \$10,000.00
4. Se efectúan movimientos por altas de personal en el trimestre \$30,000.00
5. Se fincan pedidos para la adquisición de bienes inventariables \$53,000.00
6. Se celebran contratos para realizar obras \$20,000.00
7. Creación del pasivo y expedición de cuentas por liquidar certificadas para el pago de la nómina por sueldos a empleados federales, mediante el depósito bancario correspondiente el presente mes.

Importe Bruto		\$10,000.00
I.S.P.T.	\$800.00	
ISSSTE	\$1,000.00	
Pensiones alimenticias	\$250.00	
Faltas y retardos	\$300.00	\$2,350.00
Importe Neto		\$7,650.00
8. Creación del pasivo por la recepción del mobiliario y equipo adquirido con recursos presupuestarios comprometidos a crédito.

Importe Neto		\$13,044.00
I.V.A.		\$1,956.00
Total		\$15,000.00
9. Creación del pasivo por la recepción de bienes de consumo adquiridos con recursos presupuestales comprometidos.

Importe Neto		\$6,800.00
I.V.A.		\$1,200.00
Total		\$8,000.00
10. Se entregan bienes de consumo para ser utilizados en elaboraciones \$2,000.00
11. Se recibe mobiliario y equipo transferido de otra dependencia \$2,000.00
12. Se transfiere a otra dependencia un vehículo \$15,000.00
13. Se entregan bienes de consumo para ser utilizados en la operación de a dependencia \$1,500.00
14. Se expiden las autorizaciones de pago para pensiones alimenticias \$250.00
15. Creación del pasivo y expedición de cuentas por liquidar certificadas para el pago de listas de raya por concepto de elaboraciones.

Importe Bruto		\$15,000.00
I.S.P.T.		\$1,500.00
ISSSTE		\$3,000.00
Importe Neto		\$10,500.00

16. Se recibe maquinaria, adquirida con recursos presupuestarios comprometidos.
- | | | |
|--------------|--|-------------|
| Importe Neto | | \$26,800.00 |
| I.V.A. | | \$3,913.00 |
| Total | | \$30,000.00 |
17. Se expiden cuentas por liquidar certificadas para el pago de proveedores \$20,000.00
18. Se expiden cuentas por liquidar para el pago de las estimaciones o avances de obra.
- | | | |
|---------------|------------|-------------|
| Importe Bruto | | \$20,000.00 |
| I.S.R. | \$1,650.00 | |
| 5 al millar. | \$100.00 | |
| 2 al millar | \$40.00 | \$1,790.00 |
| Importe Neto | | \$18,210.00 |
19. Se expiden las autorizaciones de pago por las retenciones del 2 millar al Banco Nacional de Obras y Servicios públicos \$40.00
20. Se expide cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios para el pago de servicio de limpieza \$5,000.00
21. Se efectúan movimientos de baja de personal en el trimestre \$5,000.00
22. Se vende una computadora de la Dirección \$2,000.00
23. Se entregan bienes de consumo para ser utilizados en obras de proceso \$1,000.00
24. Se efectúa devolución de bienes de consumo no utilizados en obras de proceso \$500.00
25. Se fincan responsabilidades por bienes inventariables extraviados o robados (valor en libro, \$2000.00) \$3,000.00
26. Se cobra en efectivo el importe de las responsabilidades fincadas, por concepto de los bienes inventariables extraviados o robados \$1,500.00
27. Se realiza un reintegro al presupuesto debido a que el proveedor del servicio de limpieza realizó un descuento \$500.00
28. Expedición de Autorización de pago.
- | | |
|---------------------------------|------------|
| ISSSTE (nómina y lista de raya) | \$4,500.00 |
| I.S.P.T. (Lista de Raya) | \$1,000.00 |
| SR (Estimación de Obras) | \$1,750.00 |
29. Se entera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los Impuestos Retenidos en el Pago de Nómina por Servicios Personales \$500.00
30. Se entera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los descuentos por faltas y retardos retenidos en nómina, efectuando la rectificación correspondiente \$200.00
31. Se recibe oficio de autorización de la UCGISGP por la transferencia que nos hizo la dependencia "x" por concepto de mobiliario y equipo. \$2,000.00
32. Se otorgan anticipos presupuestarios mediante oficio de ministración por acuerdo, para su posterior regularización \$5,000.00
33. Se expide cuenta por liquidar certificada para la regularización de las ministraciones por acuerdo recibidas \$3,000.00
- | | |
|----------------------------------|------------|
| Adquisición de bienes de consumo | \$2,000.00 |
| IVA u operación | \$1,000.00 |
34. Oficio de autorización de la SHCP de la transferencia de un vehículo a Otra dependencia \$15,000.00

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SUBSISTEMA DE FONDOS FEDERALES)
CASO PRÁCTICO
ENUNCIADO DE OPERACIONES
SUBISTEMA DE FONDOS FEDERALES

Se elaborarán los asientos contables en diario, en T de mayor y la hoja de trabajo.

	SALDOS INICIALES	DEUDOR	ACREEDOR
11202	Fondos Fijos de Caja	\$500.00	
11203	Bancos	\$7,000.00	
11209	Créditos Sujetos a Resolución Judicial	\$700.00	
13103	Adeudos a Entidades y Dependencias	\$1,250.00	
13107	Operaciones en proceso de Regularización presupuestaria	\$2,500.00	
21103	Adeudos de años anteriores		\$4,500.00
21211	Pasivos Traslados por los Ramos de Operaciones Presupuestarios		\$1,000.00
21213	Pasivos Traslados por Autorización de Pago		\$1,500.00
21216	Acreedores por Apoyos Financieros		\$2,000.00
41101	Patrimonio		\$3,700.00
41102	Resultados del ejercicio	\$750.00	
		<hr/>	
		\$12,700.00	\$12,700.00

1. Se traspa el saldo acreedor de la cuenta 21211.- Pasivos Traslados por los Ramos de Operaciones Presupuestarias a la 21103 .- Adeudos de Años Anteriores \$1,000.00
2. Se traspa el saldo Acreedor de la cuenta 41102.- Resultados del Ejercicio a la 41101.- Patrimonio \$750.00
3. Recaudación de Ingresos de Ley \$850.00
4. Se reciben Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios para el pago de la nómina \$250.00
5. Se recibe el aviso del banco por las remesas concentradas a través del Sistema Bancario \$3,050.00
6. Se reciben depósitos de licitaciones públicas \$200.00
7. Se reciben Autorizaciones de Pago para amortizar Deuda Externa con el Banco Mundial \$200.00
8. Se reciben ingresos por Financiamientos del Banco Interamericano de Desarrollo \$550.00
9. Se reciben en Tesorería de la Federación Autorizaciones de pago y declaraciones de impuestos de la Secretaria de Salud por impuestos retenidos al personal federal \$150.00
10. Se devuelve el depósito de la licitación \$200.00
11. Recuperación del fondo revolvente y rotatorio de la Tesorería de la Federación \$700.00
12. Cobro del pliego de responsabilidades en la Tesorería de la Federación los cuales fueron fincados en el Ramo IX \$350.00
13. Se reciben autorizaciones de pago y aviso de reintegro en TESOFE por el descuento realizado por una falta injustificada \$50.00
14. Denuncia al Ministerio Público por un faltante de Fondos Fijos de Caja del cual no se determina responsable \$150.00
15. Se reciben cuentas por liquidar certificadas pagos presupuestarios del Ramo IV para regularizar cantidades ministradas durante acuerdo \$1,300.00
16. Pago de cuentas por liquidar certificadas pagos presupuestarios del año anterior dentro del plazo establecido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.\$3,500.00
17. Se reciben Cuentas por Liquidar Certificadas para pagos presupuestarios las cuales se aplican como apoyos financieros al Gobierno Federal \$600.00

SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SUBSISTEMA DE FONDOS FEDERALES)

CASO PRÁCTICO

ENUNCIADO DE OPERACIONES

SUBSISTEMA DE DEUDA PÚBLICA

		SALDOS INICIALES	DEUDOR	ACREEDOR
	Deuda Publica Reestructurada de Entidades			
11102	Paraestatales		\$15,000.00	
13106	Bonos de Deuda Publica Recuperados		\$13,250.00	
21101	Deuda Publica Interior a Largo Plazo			\$75,000.00
222102	Deuda Publica Exterior a Largo Plazo			\$125,000.00
41101	Patrimonio			\$-171,750.00
			<hr/>	
			\$28,250.00	\$28,250.00

1. La estimación de ingresos derivados de financiamientos es por: \$11,000.00
2. El Presupuesto autorizado para el pago del servicio de la deuda del Gobierno Federal es por: \$40,000.00
3. Se autoriza una ampliación de presupuesto por: \$5,000.00
4. Se autoriza una reducción del presupuesto por: \$3,000.00
5. Compromiso del presupuesto de egresos: \$42,000.00
6. Se obtienen ingresos por colocación de Deuda Publica Interior por: \$48,700.00
7. Se obtienes ingresos por colocación de Deuda Pública Exterior por: \$52,400.00
8. Se realiza una asunción de pasivos por la cantidad de: \$7,050.00

Deuda Pública Interior	\$1,000.00
Deuda Pública Exterior	\$6,050.00
9. Se expide autorización de pago con el fin de cubrir pasivos asumidos en ejercicios anteriores por: \$8,200.00

Deuda Pública Interior	\$6,500.00
Deuda Pública Exterior	\$1,700.00
10. Se expide cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios con el fin de cubrir intereses, comisiones y gastos por: \$4,400.00
11. Financiamientos otorgados al Gobierno Federal por organismos financieros internacionales, cuyos recursos obren en poder del agente financiero correspondiente. \$29,000.00
12. Se expide autorización de pago para la compra de papel de deuda Externa a cargo del Gobierno Federal por: \$14,000.00
13. Colocación de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal a la par que se destinan a apoyar financiamiento interno con valor nominal de: \$32,000.00
14. Se expide cuenta por liquidar certificada de pagos presupuestarios para cubrir comisiones y gastos por: \$2,000.00
15. Colocación de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal Denominados en Udi's a su valor nominal, que se destina a apoyar financiamiento por: \$13,500.00
16. Se expide autorización de pago por la amortización de financiamiento Interno con vencimiento en el año en curso por: \$33,500.00
17. Se expide autorización de pago para amortizar la deuda pública por: \$102,500.00

Deuda Pública Interior	\$30,000.00
Deuda Pública Exterior	\$72,500.00
18. Se expide cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios para cubrir intereses correspondientes a la deuda pública por: \$3,500.00

19. Emisión de valores gubernamentales que se destinan a regulación monetaria. \$18,000.00
20. Amortización de la deuda interna. \$18,000.00
21. Importe del I.S.R. que absorbe el Gobierno Federal en el pago de intereses correspondientes a la deuda pública por: \$12,000.00
22. Se registra un financiamiento interno, que se obtuvo en años anteriores y no había sido contabilizado por: \$2,500.00
23. Se registran erogaciones por intereses a favor de una institución financiera del extranjero, pendientes de regulación presupuestaria por: \$6,500.00
24. Se expide autorización de pago para amortizar deuda exterior por: \$20,000.00
25. Reintegro a la Tesorería de la Federación de un pago efectuado de más en años anteriores, en deuda pública exterior por: \$3,600.00
26. Se expide cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios virtuales por la regularon de los intereses pagados al extranjero a través del Banco de México por: \$6,500.00
27. Se emiten CETES, los cuales permanecerán en depósito en la Tesorería de la Federación por \$4,000.00
28. Se efectúa la regularización presupuestara del I.S.R. correspondiente a intereses pagados al extranjero, por: \$12,000.00
29. Se traspasa al cierre del ejercicio, el importe de endeudamiento neto resultante por: \$10,450.00

Deuda Pública Interior	\$7,500.00
Deuda Pública Exterior	\$3,250.00
- A1. Se efectúa ajuste anual por la diferencia entre el valor al que se encuentra registrada la deuda pública exterior y el tipo de cambio vigente al Cierre de ejercicio. \$19,000.00
- Cierre del ejercicio. (A1 a C13)

ESTADOS FINANCIEROS

Con la siguiente información se solicita elaborar la hoja de trabajo para obtener el estado de resultados/actividades y el estado de situación financiera.

Así mismo se deberá elaborar el estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio.

SALDOS INICIALES

1.1.1	Efectivo y Equivalentes	
1.1.1.1	Efectivo	\$10,000.00
1.1.1.2	Bancos/Tesorería	\$80,000.00
1.1.2	Derechos a recibir efectivo o equivalentes	
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$25,000.00
1.1.2.3	Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	\$15,000.00
1.1.3	Derechos a recibir bienes o servicios	
1.1.3.1	Anticipo a proveedores por prestación de servicios a Corto Plazo	\$3,000.00
1.1.3.2	Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a Corto Plazo	\$5,000.00
1.1.4	Inventarios	
1.1.4.1	Inventario de Mercancías para Reventa	\$36,000.00
1.1.4.2	Inventario de Mercancías Terminadas	\$8,500.00
1.1.5	Almacén	
1.1.5.1	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	\$22,000.00
1.1.6	(Estimación por pérdidas o deterioro de Activos Circulantes)	
1.1.6.1	(Estimaciones para cuentas incobrables por Derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$10,000.00
1.1.6.2	(Estimación para cuentas incobrables por Derechos a recibir Bienes o Servicios)	\$7,500.00

1.1.6.3	(Estimación por pérdidas de Inventarios)	\$22,000.00
1.1.9	Otros Activos Circulantes	
1.1.9.3	Bienes Muebles derivados de embargos, decomisos, aseguramientos y dación en pago	\$17,000.00
1.2.1	Inversiones Financieras a Largo Plazo	
1.2.1.2	Títulos y Valores a Largo Plazo	\$50,000.00
1.2.2	Derechos a recibir efectivo o equivalentes a Largo Plazo	
1.2.2.1	Documentos por Cobrar a Largo Plazo	\$6,000.00
1.2.2.2	Deudores diversos a Largo Plazo	\$30,000.00
1.2.3	Bienes Inmuebles	
1.2.3.1	Terrenos	\$500,000.00
1.2.3.2	Edificios	\$100,000.00
1.2.4	Bienes Muebles	
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	\$85,000.00
1.2.4.4	Equipo de Transporte	\$120,000.00
1.2.5	Activos Intangibles	
1.2.5.1	Software	\$75,000.00
1.2.6	(Depreciaciones, Deterioro y Amortizaciones Acumuladas de Bienes)	
1.2.6.1	(Depreciación Acumulada de Inmuebles)	\$10,000.00
1.2.6.2	(Depreciación Acumulada Muebles)	\$25,000.00
1.2.6.4	(Amortización acumulada de Activos Intangibles)	\$8,000.00
1.2.7	Activos Diferidos	
1.2.7.3	Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo	\$12,500.00
1.2.8	(Estimación por pérdidas o deterioro de Activos no Circulantes)	
1.2.8.2	(Estimaciones para cuentas incobrables de Documentos por Cobrar a Largo Plazo)	\$2,000.00
1.2.8.3	(Estimaciones para cuentas incobrables de Deudores Diversos por cobrar a Largo Plazo)	\$10,000.00
1.2.9	Otros Activos no Circulantes	
1.2.9.1	Bienes en Concesión	\$35,000.00
2.1.1	Cuentas por pagar a Corto Plazo	
2.1.1.1	Servicios Personales por pagar a Corto Plazo	0.00
2.1.1.2	Proveedores por pagar a Corto Plazo	\$33,000.00
2.1.1.3	Subsidios, Participaciones y Aportaciones por pagar a Corto Plazo	\$4,500.00
2.1.2	Documentos por pagar a Corto Plazo	
2.1.2.1	Documentos Comerciales por pagar a Corto Plazo	\$45,000.00
2.1.2.2	Documentos con Contratistas por pagar a Corto Plazo	\$69,000.00
2.1.3	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
2.1.3.1	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	\$100,000.00
2.1.4	Títulos y Valores a Corto Plazo	
2.1.4.1	Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo	\$8,500.00
2.1.5	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	
2.1.5.1	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	\$12,300.00
2.1.7	Provisiones a Corto Plazo	
2.1.7.1	Provisión para Demandas y Litigios a Corto Plazo	\$25,600.00
2.1.9	Otros Pasivos a Corto Plazo	
2.1.9.9	Otros Pasivos Circulantes	\$6,800.00
2.2.1	Cuentas por pagar a Largo Plazo	

2.2.1.1	Proveedores por pagar a Largo Plazo	\$75,000.00
2.2.2	Documentos por pagar a Largo Plazo	
2.2.2.1	Documentos Comerciales por pagar a Largo Plazo	\$100,000.00
2.2.3	Deuda Pública a Largo Plazo	
2.2.3.1	Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo	\$150,000.00
2.2.4	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	
2.2.4.2	Intereses Cobrados por Adelantados a Largo Plazo	\$13,700.00
2.2.5	Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo	
2.2.5.1	Fondos en Garantía a Largo Plazo	\$49,300.00
2.2.6	Provisiones a Largo Plazo	
2.2.6.1	Provisión para Demandas y Litigios a Largo Plazo	\$16,800.00
	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
3.1.1	Aportaciones	\$370,000.00
3.2.1	Resultados del Ejercicio: (Ahorro/ Desahorro)	\$16,800.00
3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores	\$20,400.00
3.2.6	Reservas	\$23,800.00

MOVIMIENTOS

	DEBE	HABER
Efectivo y Equivalentes		
Efectivo	\$50,000.00	\$45,000.00
Bancos/Tesorería	\$450,000.00	
Derechos a recibir efectivo o equivalentes		
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$32,500.00	\$32,500.00
Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	\$7,200.00	\$4,800.00
Derechos a recibir bienes o servicios		
Anticipo a proveedores por prestación de servicios a Corto Plazo		
Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a Corto Plazo		
Inventarios		
Inventario de Mercancías para Reventa	\$22,000.00	
Inventario de Mercancías Terminadas	\$7,000.00	\$15,000.00
Almacén		
Almacén de Materiales y Suministros de Consumo		
(Estimación por pérdidas o deterioro de Activos Circulantes)		
(Estimaciones para cuentas incobrables por Derechos a recibir efectivo o equivalentes)		\$5,000.00
(Estimación para cuentas incobrables por Derechos a recibir Bienes o Servicios)		\$3,800.00
(Estimación por pérdidas de Inventarios)		\$2,200.00
Otros Activos Circulantes		
Bienes Muebles derivados de embargos, decomisos, aseguramientos y dación en pago		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Largo Plazo		
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a Largo Plazo		
Documentos por Cobrar a Largo Plazo		
Deudores diversos a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles		
Terrenos		

Edificios		
Bienes Muebles		
Mobiliario y Equipo de Administración	\$2,000.00	
Equipo de Transporte		
Activos Intangibles		
Software	\$1,500.00	
(Depreciaciones, Deterioro y Amortizaciones Acumuladas de Bienes)		
(Depreciación Acumulada de Inmuebles)		\$2,000.00
(Depreciación Acumulada Muebles)		\$2,500.00
(Amortización acumulada de Activos Intangibles)		\$700.00
Activos Diferidos		
Gastos Pagados por Adelantado a Largo Plazo		
(Estimación por pérdidas o deterioro de Activos no Circulantes)		
(Estimaciones para cuentas incobrables de Documentos por Cobrar a Largo Plazo)		\$2,500.00
(Estimaciones para cuentas incobrables de Deudores Diversos por cobrar a Largo Plazo)		\$3,400.00
Otros Activos no Circulantes		
Bienes en Concesión		
Cuentas por pagar a Corto Plazo		
Servicios Personales por pagar a Corto Plazo	\$33,000.00	\$35,000.00
Proveedores por pagar a Corto Plazo		\$12,800.00
Subsidios, Participaciones y Aportaciones por pagar a Corto Plazo		\$11,000.00
Documentos por pagar a Corto Plazo		
Documentos Comerciales por pagar a Corto Plazo	\$45,000.00	\$23,000.00
Documentos con Contratistas por pagar a Corto Plazo	\$69,000.00	\$15,000.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Corto Plazo	\$8,500.00	\$12,200.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	\$12,300.00	\$4,500.00
Provisiones a Corto Plazo		
Provisión para Demandas y Litigios a Corto Plazo		\$2,300.00
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Otros Pasivos Circulantes	\$6,800.00	\$7,200.00
Cuentas por pagar a Largo Plazo		
Proveedores por pagar a Largo Plazo	\$11,000.00	\$30,270.00
Documentos por pagar a Largo Plazo		
Documentos Comerciales por pagar a Largo Plazo	\$4,000.00	\$125,000.00
Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Intereses Cobrados por Adelantados a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo		
Fondos en Garantía a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
Provisión para Demandas y Litigios a Largo Plazo	\$2,000.00	\$9,500.00
PATRIMONIO CONTRIBUIDO		

Aportaciones

PATRIMONIO GENERADO

Resultados del Ejercicio: (Ahorro/ Desahorro)

Resultados de Ejercicios Anteriores

Reservas \$4,200.00

INGRESOS DE GESTION

Impuestos

Impuesto sobre los Ingresos \$380,000.00

Productos de tipo corriente

Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público \$20,000.00

Aprovechamientos de tipo corriente

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal \$25,000.00

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno \$25,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Participaciones y Aportaciones

Participaciones \$500.00

OTROS INGRESOS

Ingresos Financieros

Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros \$200.00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Servicios Personales

Remuneraciones al Personal de carácter Permanente \$35,000.00

Impuestos sobre Nominas y Otros que se deriven de una relación laboral \$700.00

Materiales y Suministros

Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales \$1,000.00

Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización \$20,000.00

Servicios Generales

Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios \$2,500.00

Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales \$300.00

OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS

Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Amortizaciones, Provisiones y Reservas

Estimaciones de Activos Circulantes \$11,000.00

Estimaciones de Activos no Circulantes \$5,900.00

Depreciación de Bienes Inmuebles \$2,000.00

Depreciación de Bienes Muebles \$2,500.00

Amortización de Activos Intangibles \$700.00

Provisiones de los Pasivos Corto Plazo \$2,300.00

Provisiones de los Pasivos Largo Plazo \$9,500.00

Reservas de Capital \$4,200.00

Gastos Extraordinarios

Otros Gastos Extraordinarios \$670.00

Capítulo 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusiones y Recomendaciones

- Se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Congreso de la Unión, pueda legislar, con ello poder homologar, homogenizar, estandarizar el registro y la clasificación de las operaciones gubernamentales en un sistema contable que permita la emisión de información financiera, presupuestaria, programática igual en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes del estado.
- La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, los órganos autónomos federales y estatales.
- Los Gobiernos Estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.
- La Ley, establece la obligación de llevar y registrar las operaciones financieras que realice cada ente público, generar información patrimonial y presupuestal.
- La Contabilidad Gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado, su expresión en los estados financieros por lo que, los entes públicos deberán registrar en cuentas específicas en su contabilidad sus bienes muebles e inmuebles.
- El Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.
- Los Gobiernos Federal, de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en los medios oficiales escritos, electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el Consejo, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.
- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del Consejo.
- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo.
- Los entes públicos deberán de asegurarse que el sistema integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contables genere en tiempo real, los estados financieros y de ejecución presupuestaria.
- Los registros contables se llevarán con base acumulativa
- Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales
- Integrar automáticamente el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado

- Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable
- Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera
- Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas
- Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos
- El presente trabajo de tesis tuvo como Objetivo y Propósito Fundamental: Analizar, implementar, difundir, adoptar, la normatividad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que actualmente rige la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional. El método de investigación del trabajo de tesis, es cualitativo y de investigación descriptiva, donde se incluyeron estudios históricos, antecedentes, del desarrollo de la misma Ley General de Contabilidad Gubernamental y su actual seguimiento para la obtención de conclusiones y recomendaciones. Aportando conocimientos para su desarrollo y potenciación a corto, mediano y largo plazo establecido en la misma ley referente y su verificación. Se demostró que el objetivo y propósito fundamental se ha cumplido, cabalmente; analizando, implementando y difundiendo dicha normatividad. Como se pudo apreciar en el ejercicio de los casos de aplicación realizados, en el presente trabajo.
- Se demostró la hipótesis: *¿De qué depende la correcta presentación homogénea de la información financiera, su implementación en general a nivel Gubernamental?* Efectivamente, depende fundamentalmente que lo practique cada entidad gubernamental, de los diferentes niveles de gobierno. Así como cumplir totalmente, el Plan Anual de Trabajo del CONAC, establecido en cada entidad federativa, cumplimiento del Registro de los Actos de las Decisiones del CONAC en Estados y Municipios así como en el Gobierno Federal; de los Artículos 7 Publicación de Normas; Artículo Octavo Transitorio del PEF 20011; Artículo 15 Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC; Artículo Décimo Séptimo Transitorio del PEF 2011 Establecimiento de Consejos de Armonización Contable y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El estilo de implementación está condicionado más por la situación y el contexto donde se ejerce el llevar a cabo las obligaciones de las mismas leyes y de la información que emite el CONAC.
- Se recomienda mayor intervención de la A.S.F. (Auditoría Superior de la Federación) para que las Entidades Fiscalizables apliquen las disposiciones emitidas por el CONAC.
- Se recomienda utilizar un Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, por las siguientes ventajas: Fortalece la Planeación; mejora la relación Plan-Presupuesto; vigila permanentemente y con datos confiables y oportunos el cumplimiento de los objetivos de ingreso, gasto y financiamiento; crea condiciones para asegurar la efectividad de la disciplina fiscal; liga los sistemas de información financiera con los de gestión y de control administrativo; automatiza los procesos de asignación de recursos y de captación de ingresos o financiamiento público; coadyuva a implantar una administración por resultados, ya que brinda información financiera que posibilita vincular tanto ex/ante como ex/post las variables físicas como las financieras, simplifican procesos y se liberan recursos para una mayor eficiencia organizacional; hace posible seguir "el camino de cada peso" desde que ingresa hasta que se evalúa el gasto, pasando por los momentos del compromiso, el devengado, el ejercido y el pagado; sienta las bases para la aplicación de estándares internacionales de contabilidad; informa a tiempo real sobre el estado de tramites/procesos de impacto financiero; mejora la oportunidad y calidad de los

reportes de información financiera y coadyuva a la divulgación y transparencia de las cuentas públicas y a la rendición de cuentas a los Congresos y a la Sociedad Civil.

- Se recomienda un Sistema de Información Financiera Gubernamental adecuadamente concebido y desarrollado debiendo satisfacer, como mínimo, las siguientes condiciones de diseño y operación:
 - Las transacciones deben ser registradas en el mismo lugar donde ocurren
 - Los registros contables y sobre la gestión deben estar insertos en los propios procesos administrativos
 - El registro de las transacciones debe realizarse una única vez
 - Debe informar sobre el grado de avance de los todos los procesos que conforman la gestión administrativa y financiera
 - En materia de procesos financieros debe abarcar desde las proyecciones de ingresos y gasto previstos en los Planes de Desarrollo hasta las Cuentas Públicas Los asientos, libros de contabilidad y estados presupuestarios, financieros y económicos deben ser producidos en forma automática, incluyendo la consolidación contable
 - Debe producir en forma permanente, en tiempo real, los estados de ejecución presupuestaria, financieros y económicos que sean de competencia de los mismos
 - Debe ser la principal herramienta de soporte del sistema de toma de decisiones por parte de los responsables de las finanzas públicas y de quienes tienen a su cargo la gestión operativa
 - Todos los registros que se efectúen en el sistema sobre la gestión financiera, presupuestaria o patrimonial deben realizarse respetando los principios y normas de contabilidad, así como las normas de auditoría, incluyendo las pistas necesarias para la misma
 - Sí un Sistema Automatizado de Contabilidad opera en el marco de estándares internacionales de contabilidad, entonces cumple los multicitados requerimientos de operación y emisión de información financiera.
- La implementación de Programas de Capacitación a las Gestiones Municipales, Estatales, y Federales que iniciaran funciones a partir de enero de 2012.
- La adopción, aprobación y difusión de los diversos documentos emitidos por el CONAC, por parte de los Entes Públicos y adopción urgente de los Sistemas Operativos de Contabilidad para que las Entidades Fiscalizables registren sus transacciones con las operaciones contables en base a los plazos establecidos por el CONAC.
- Se requiere mayor capacitación en los diferentes niveles de gobierno para poder acceder a mayores niveles de recursos económicos municipales, estatales y federales para evitar futuros endeudamientos en el Estado de Michoacán y en general a nivel federal.
- La instalación de Centros de Capacitación y difusión sobre los ingresos, egresos, fondos, patrimonio; en los diferentes niveles de gobiernos municipales, estatales y federales de cada ejercicio. Para conocer, el origen de los recursos, su manejo, el gasto y aplicación de los recursos, su fiscalización y correcta revisión de los recursos federales, estatales y municipales cumpliendo cabalmente los objetivos, comprobando, revisando, la administración, manejo, custodia, control y aplicación de los ingresos, egresos, fondos, patrimonio, y en general de los recursos públicos que se utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales aprobados o convenidos.
- Conocer los Plazos de la Armonización Contable a Cumplir por los Gobiernos de las Entidades Federativas:

A partir del 1 / E N E R O / 2013

Operar los Sistemas Contables en tiempo real
Inventario Bienes Muebles e Inmuebles, registro y valuación

Indicadores de Resultados sobre el cumplimiento de sus metas
Emitir y publicar Cuenta Pública

A partir del 1 / E N E R O / 2012

Realizar registros contables con base técnica documentos CONAC

Clasificador Funcional

Emitir información contable y presupuestaria sobre base técnica documentos CONAC

Disponer a más tardar 31/DICIEMBRE/2010 y aplicar a partir de 1 / E N E R O / 2012

❖ **Clasificador por objeto del gasto**
❖ **Momentos contables del gasto**
❖ **Clasificador por tipo de gasto**

❖ **Clasificador por Rubro de Ingresos**
❖ **Momentos contables de los Ingresos**

❖ **Manual de Contabilidad Gubernamental**
❖ **Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio**

Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Catálogo de cuentas de Contabilidad

Indicadores para Medir Avances

❖ **Clasificación Administrativa**
❖ **Clasificación Económica**
❖ **Lineamientos Libros Contables**

* Fuente: Secretario Técnico CONAC adecuado por INDETEC conforme fechas del Acuerdo de CONAC del 15 de diciembre de 2010.

ANEXOS

ANEXOS

1. Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011

(Publicado el 07 de Julio de 2011, en el D.O.F. 2011)

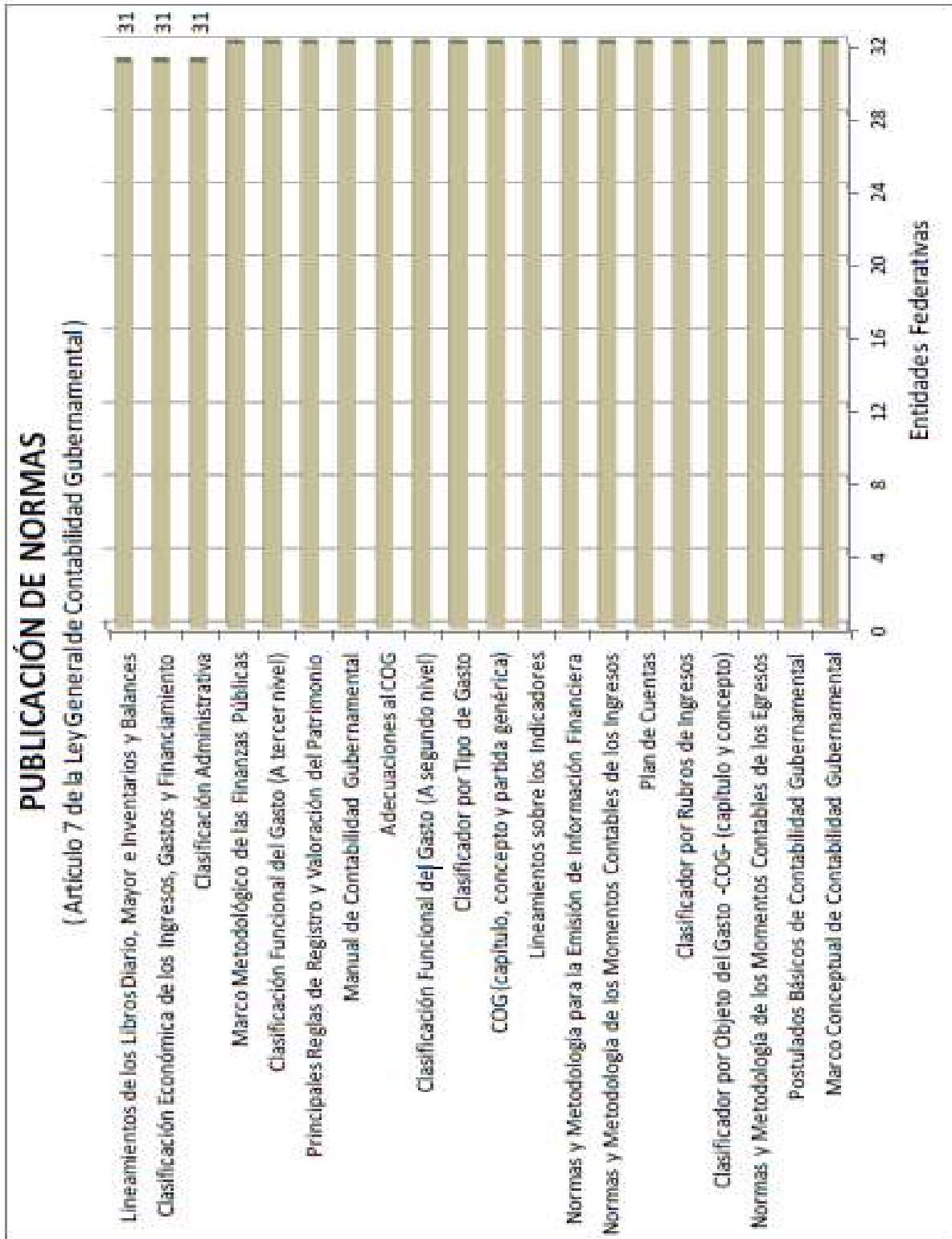
Con fecha veintitrés de junio de 2011 el Consejo Nacional de Armonización Contable sometió a votación de sus integrantes su Plan Anual de Trabajo para 2011, mismo que fue aprobado por unanimidad.

PRINCIPALES ACTIVIDADES	2011			
	Junio	Agosto	Noviembre	Diciembre
Sesionar, cuando menos, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.				
Primera:				
Discusión y votación de la Actualización de las Reglas de Operación del CONAC. Discusión y votación del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011. Discusión y votación de los Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico). Discusión y votación de la Clasificación Administrativa. Discusión y votación de la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.				
Reunión extraordinaria:				
Discusión y votación de propuesta de lineamientos para la distribución de los recursos federales dirigidos a apoyar la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.				
Segunda:				
Discusión y votación de las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Específicos). Discusión y votación de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos. Discusión y votación de la Norma sobre el Tratamiento y Registro Contable de la Inversión realizada por los Entes Públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del Artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales. Discusión y votación de los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita su interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas. Discusión y votación de los Lineamientos Relativos a las Características de los Sistemas que Aplicarán de forma Simplificada los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes.				
Tercera:				
Discusión y votación de la Metodología de Registro en las Cuentas de Activo de los Entes Públicos de los Fideicomisos Sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos.				

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 13:30 horas del día 23 de junio del año dos mil once, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de una foja útil denominado **Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011**, corresponde con el texto aprobado por dicho Consejo, mismo que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su primera reunión celebrada el pasado 23 de junio del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las reglas 11, fracción IV, y 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica

Fuente: Información obtenida de la investigación y publicada en el Diario Oficial de la Federación

2. Registro de los Actos de las Decisiones del CONAC en Estados y Municipios
- Publicación de Normas Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental



Fuente: Página Oficial del CONAC

http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/publicaciones_art_7.pdf

Fecha de actualización: 17/10/11

(ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL)

ENTIDAD	DOCUMENTOS * 2008-2010	CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS, PASAJEROS Y DEL PAGO DE LOS ENTES PÚBLICOS	LINEAMIENTOS BÁSICOS RELATIVOS AL ORDEN E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS CUANTO, MAYOR E MENOR, BALANZOS Y BALANZOS PRESUPUESTO ELECTRONICO
AGUASCALIENTES	SI	SI	SI	SI
BAJA CALIFORNIA	SI	SI	SI	SI
BAJA CALIFORNIA SUR	SI	SI	SI	SI
CAMPECHE	SI	SI	SI	SI
COAHUILA DE ZARAGOZA	SI	SI	SI	SI
COLIMA	SI	SI	SI	SI
CHIAPAS	SI	SI	SI	SI
CHIHUAHUA	SI	SI	SI	SI
DISTRITO FEDERAL	SI	SI	SI	SI
DURANGO	SI	SI	SI	SI
GUANAJUATO	SI	SI	SI	SI
GUERRERO	SI	SI	SI	SI
HIDALGO	SI	SI	SI	SI
JALISCO	SI	SI	SI	SI
MÉXICO	SI	SI	SI	SI
MICHOACÁN DE OCUMBO	SI	SI	SI	SI
MORELOS	SI	SI	SI	SI
NAYARIT	SI	SI	SI	SI
NUEVO LEÓN	SI	SI	SI	SI
OAJACA DE JUÁREZ	SI	SI	SI	SI
PUEBLA	SI	SI	SI	SI
QUERÉTARO	SI	SI	SI	SI
QUINTANA ROO	SI	SI	SI	SI
SAN LUIS POTOSÍ	SI	SI	SI	SI
SINALOA	SI	SI	SI	SI
SONORA	SI	SI	SI	SI
TABASCO	SI	SI	SI	SI
TAMAULIPAS	SI	SI	SI	SI
TLAXCALA	SI	SI	SI	SI
VERACRUZ DE IGUALES DE LA LLAVE	SI	SI	SI	SI
YUCATÁN	SI	SI	SI	SI
ZACATECAS	SI	SI	SI	SI

* Se refiere al Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos; Clasificador por Objeto del Gasto; Clasificador por Rubros de Ingresos; Plan de Cuentas; Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos; Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Financieros y Financieiros Relacionados con los Recursos Públicos Federales; Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Gubernamental); Clasificador por Tipo de Gasto; Clasificación Funcional del Gasto; Adicciones al Clasificador por Objeto del Gasto; Manual de Contabilidad Gubernamental; Principales Reglas de Registro y Validación del Patrimonio (Elementos Generales); Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción); y Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que Deberá Ordenarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública.

Fuente: Página Oficial del CONAC

http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/publicaciones_art_7.pdf

Fecha de actualización: 17/10/11

- Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC Artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

**ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONAC
(Artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental)**

Cumplimiento total	Cumplimiento del Poder Ejecutivo	Cumplimiento parcial	No han reportado avances
1. Distrito Federal 2. Estado de México 3. Guanajuato	1. Chiapas 2. Chihuahua 3. Quintana Roo 4. Veracruz	1. Aguascalientes 2. Baja California 3. Campeche 4. Coahuila 5. Colima 6. Durango 7. Hidalgo 8. Jalisco 9. Morelos 10. Michoacán 11. Nuevo León 12. Oaxaca	1. Baja California Sur 2. Guerrero 3. Nayarit 4. Tamaulipas

Fuente: Página Oficial del CONAC

http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/adopcion_art_15.pdf

Fecha de actualización: 17/10/11

3. Registro de los Actos de las Decisiones del CONAC en el Gobierno Federal

- Publicación de Normas del Gobierno Federal

**PUBLICACIÓN DE NORMAS DEL GOBIERNO FEDERAL
(Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental)**

N O R M A	FECHA DEL D.O.F.
1. Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental	20 de agosto de 2009
2. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	20 de agosto de 2009
3. Normas y Metodología de los Momentos Contables de los Egresos	20 de agosto de 2009
4. Clasificador por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)	9 de diciembre de 2009
5. Clasificador por Rubros de Ingresos	9 de diciembre de 2009
6. Plan de Cuentas	9 de diciembre de 2009
7. Normas y Metodología de los Momentos Contables de los Ingresos	9 de diciembre de 2009
8. Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera	9 de diciembre de 2009
9. Lineamientos sobre los Indicadores	9 de diciembre de 2009
10. Clasificador por Objeto del Gasto (capítulo, concepto y partida genérica)	10 de junio de 2010
11. Clasificador por Tipo de Gasto	10 de junio de 2010
12. Clasificación Funcional del Gasto (A segundo nivel)	10 de junio de 2010
13. Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto	19 de noviembre de 2010
14. Manual de Contabilidad Gubernamental	22 de noviembre de 2010
15. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	27 de diciembre de 2010
16. Clasificación Funcional del Gasto (A tercer nivel)	27 de diciembre de 2010
17. Marco Metodológico de las Finanzas Públicas	27 de diciembre de 2010
18. Clasificación Administrativa	7 de julio de 2011
19. Clasificación Económica de los Ingresos, Gastos y Financiamiento	7 de julio de 2011
20. Lineamientos de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances	7 de julio de 2011

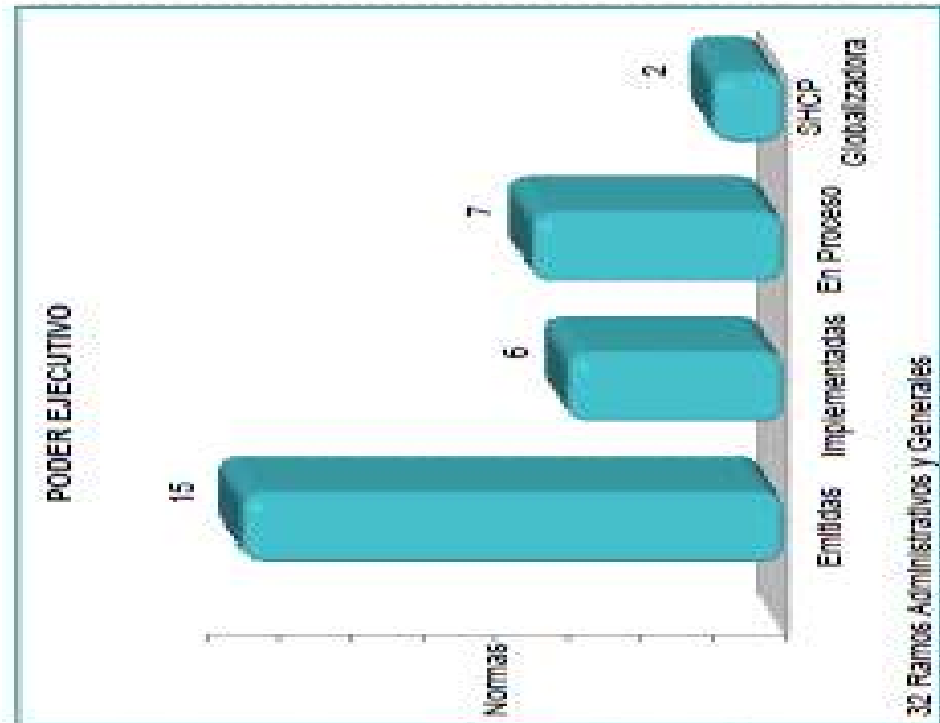
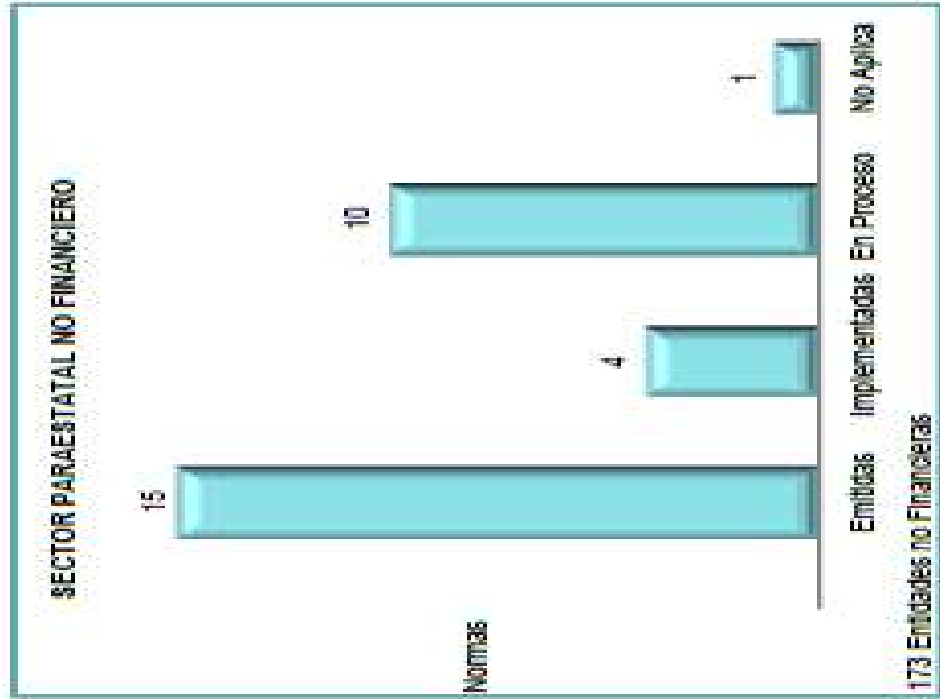
Fuente: Página Oficial del CONAC

http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/publicaciones_art_7.pdf

Fecha de actualización: 29/09/11

- Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC Octavo Transitorio Ley General de Contabilidad Gubernamental

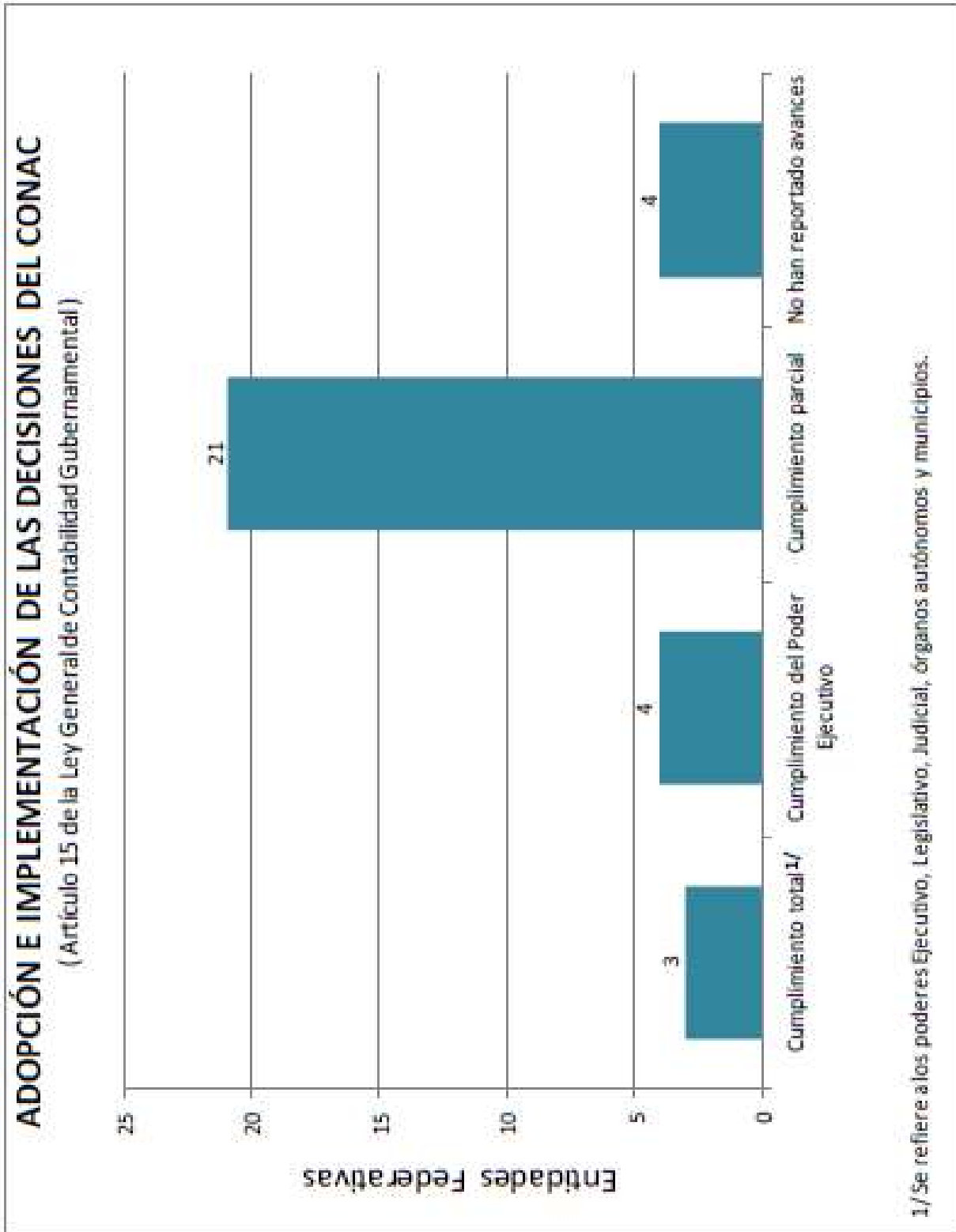
ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONAC
(Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental)



Fuente: Página Oficial del CONAC

http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/adopcion_art_8.pdf

Fecha de actualización: 17/10/11

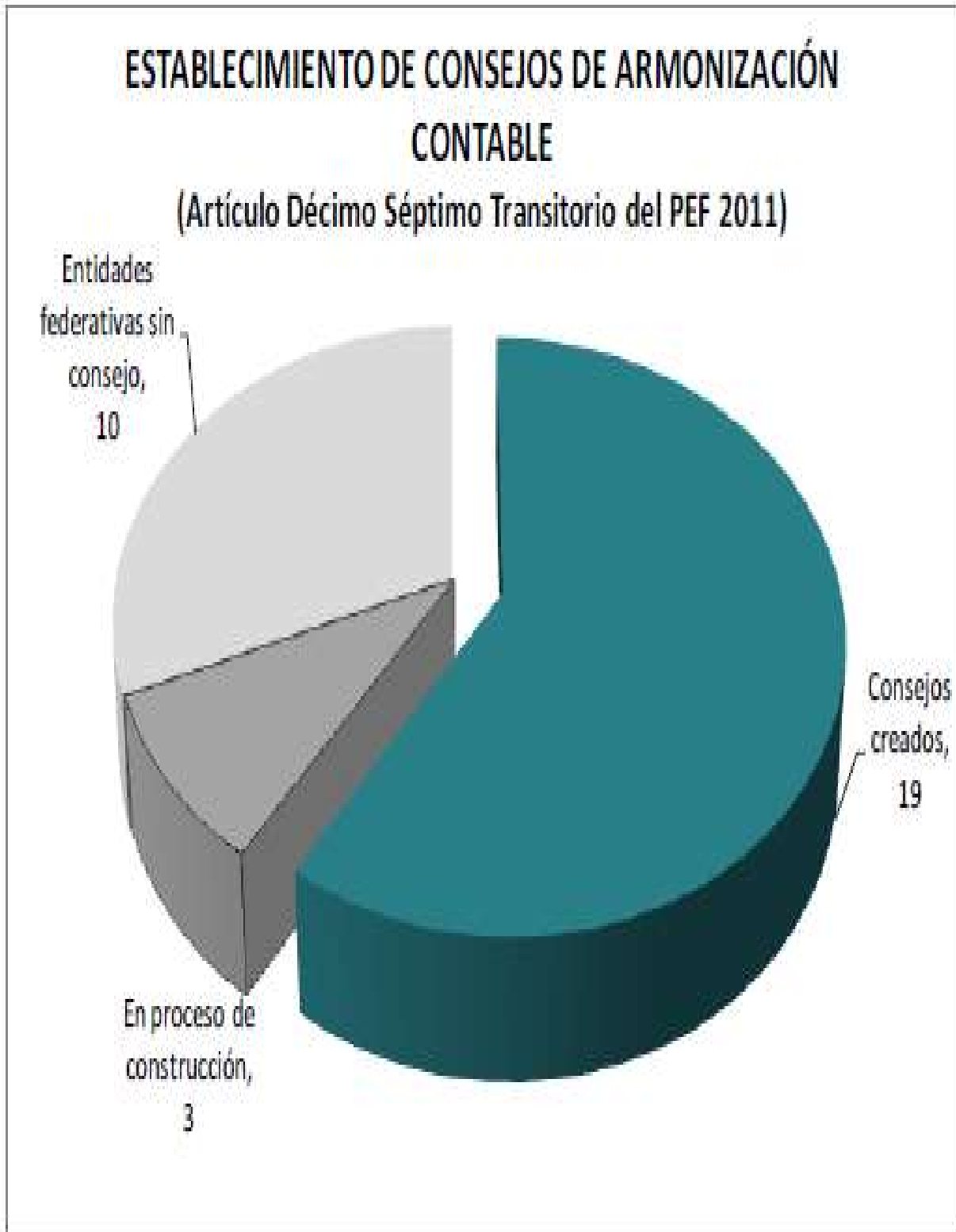


Fuente: Página Oficial del CONAC

http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/adopcion_art_15.pdf

Fecha de actualización: 17/10/11

4. Establecimiento de Consejos de Armonización Contable Artículo Décimo Séptimo Transitorio del PEF 2011



Fuente: Página Oficial del CONAC

http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/cumplimiento_art_17_transitorio_pef2011.pdf

Fecha de actualización: 26/09/11

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2011
(Artículo Décimo Séptimo Transitorio)
ESTABLECIMIENTO DE CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ENTIDAD	NOMBRE DEL CONSEJO	LIGA DE INTERNET
Aguascalientes	Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes (CACEA)	http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/servicios/PeriodicoOficial2009/usuario_webexplorermes.asp Periódico Oficial No. 37, Tomo LXXIV, Primera Sección, publicado el 12 de septiembre de 2011.
Baja California	Consejo Estatal para la Armonización Contable	http://www.bajacalifornia.gob.mx/portal/gobierno/legislacion/periodico/2010/SECC-I-22-10-2010.pdf
Campeche	Consejo para la implementación del Proceso de Armonización Contable (CIPACAM)	http://www.portal.camp.gob.mx/CO/C19/armonizacion/default.aspx
Colima	Consejo de Armonización Contable del Estado de Colima	http://148.235.70.104/periodico/peri20082011/sup01/portada.htm http://148.235.70.104/periodico/peri20082011/sup01/11082002.pdf
Chiapas	Consejo de Armonización Contable de Chiapas (CACE)	Periódico Oficial No. 305 publicado el 15 de junio de 2011 ^{1/} .
Chihuahua	Consejo de Armonización Contable del Estado de Chihuahua (CACECH)	http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/principal/canales/Adjuntos/CN_12342CC_24463/P_0056_2011.pdf
Distrito Federal	Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal	http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/4dfc57ef67fa7.pdf
Guanajuato	Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC)	http://ceac.guanajuato.gob.mx/
Guerrero	Consejo Estatal de Armonización Contable (CEAC-GRO)	http://www.secof.guerrero.gob.mx/arquivos/armonizacion-contable-y-cuenta-publica/ http://www.guerrero.gob.mx/periodico/wo-content/uploads/2010/10/87-29102010.pdf
México	Consejo Estatal de Armonización Contable	http://portal2.edomex.gob.mx/haem/acercalhaem/directorio/index.htm http://www.poderedomex.com/notas.asp?id=64558
Michoacán	Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo	http://www.michoacan.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=2708&Itemid=1294
Morelos	Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos	http://www.morelos.gob.mx/10finanzas/index.php?action=view&art_id=504

^{1/} No se encuentra actualizada la página de Internet del Periódico Oficial, por lo que no se incorpora la liga.

Fuente: Página Oficial del CONAC

http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/cumplimiento_art_17_transitorio_pef2011.pdf

Fecha de actualización: 26/09/11

5. Varios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ASM
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

CONGRESO DEL EDO. DE MICHOACAN DE OCAMPO
RECIBIDO
22 MAR. 2011
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO: *[Handwritten]*
HORA: *[Handwritten]*

Morelia, Michoacán, 15 de marzo de 2011.

DIP. ALFREDO ANAYA GUDIÑO
PRESIDENTE DE LA COM. INSPECTORA DE LA ASM
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.

Por medio de la presente **SOLICITO SU AUTORIZACIÓN** para **REGISTRAR EN EL LIBRO DE ACTAS O DE PROTOCOLO** respectivo del H. Congreso del Estado de Michoacán **EL 1ER. LEMA INSTITUIDO** en la **AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN:**
"FISCALIZANDO CON RESPONSABILIDAD PARA TRANSPARENTAR"

ASM
FISCALIZANDO CON RESPONSABILIDAD PARA TRANSPARENTAR

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
→ 22 MAR. 2011 ←
DIP. ALFREDO ANAYA GUDIÑO
XXI LEGISLATURA

Con la **finalidad: Dar constancia y quedar registrado bajo una foja, que sea asignado en secuencia y bajo un Número de Registro del Libro respectivo**, efectuado en el marco de la Celebración del Séptimo Aniversario de la Creación de la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local, obteniendo el **PRIMER LUGAR** del Concurso para elegir el Lema de la ASM, efectuado durante la Semana Cultural "Reflexiones de la Independencia y Revolución Trascendencia de la Identidad y Cultura Nacional" del pasado día 9 de abril del 2010. En mi calidad de trabajadora y auditora, con una antigüedad de 13 años **C.P. Certificada INÉS DEL ROSARIO PIÑÓN ESCAMILLA**, Dicha propuesta la haga enterar al Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Lic. Cesar A. Ocegueda Robledo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi respeto, esperando una respuesta favorable, agradezco la atención a la presente aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
[Handwritten Signature: ROSARIO ESCAMILLA]

C.P. CERTIFICADA y PCCA INÉS DEL ROSARIO PIÑÓN ESCAMILLA
AUDITORA EN EL DESPACHO DEL AUD.ESP.DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE CALIDAD DE LA ASM
1er. Lugar de la Creación del 1er. Lema de la ASM 2010 en el 7° Aniversario de la Creación de la Entidad de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

C.c.p. Auditora Superior de Michoacán.- C.P. Verónica E. Torres Mendoza.
c.c.p. Secretario de Servicios Parlamentarios.- Lic. Cesar A Ocegueda Robledo.
c.c.p. Interesada.

Av. Lázaro Cárdenas, No. 750, Col. Ventura Puente, C. P. 58020. Morelia, Michoacán, México.
Tel. (443) 317-19-55, 3-17-16-91.

RECIBIDO
22 MAR. 2011
AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN
UNIDAD JURIDICA

RECIBIDO
22 MAR. 2011
DESPACHO DE LA AUDITORA SUPERIOR



Morelia, Michoacán, a 12 de abril 2011

DIP. ALFREDO ANAYA GUDIÑO
PTE. DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA ASM
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.



En el marco de la Celebración del Séptimo Aniversario de la Creación de la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local, en mi calidad de auditora, con antigüedad de 19 años, participé en el Concurso para elegir el Lema de la Auditoría Superior de Michoacán, efectuado durante la Semana Cultural "Reflexiones de la Independencia y Revolución Trascendencia de la Identidad y Cultura Nacional", del pasado día 9 de abril del 2010.

De lo anterior propuse como Lema:

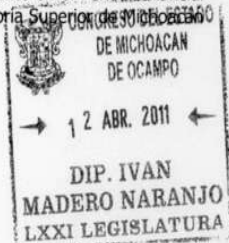
"FISCALIZANDO CON RESPONSABILIDAD PARA TRANSPARENTAR"

Elaborado por la **C.P. Certificada y P.C.C.A. INÉS DEL ROSARIO PIÑÓN ESCAMILLA**. Ganadora del **PRIMER LUGAR**.

Por medio del presente **SOLICITO** se proponga como **ORDEN DEL DIA** ante el pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán, la **APROBACIÓN OFICIAL** y en su momento la **PUBLICACIÓN** correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, del 1er. lema instituido que actual y oficialmente ostenta la Auditoría Superior de Michoacán ASM.

Para los efectos legales correspondientes.

Anexo: Copia de la documentación comprobatoria.



ATENTAMENTE

*OSARIO
PIÑÓN
ESCAMILLA*

C.P. CERTIFICADA y P.C.C.A. INÉS DEL ROSARIO PIÑÓN ESCAMILLA
AUDITORA EN EL DESPACHO DEL AUD. ESP. DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE CALIDAD DE LA A.S.M.



DIP. ANAYA

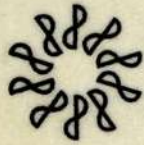


1er. Lugar de la Creación del 1er. Lema de la ASM 2010 en el 7º Aniversario de la Creación de la Entidad de Fiscalización Superior del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

- Dip. María Macarena Chávez Flores.- Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Dip. Gonzalo Elvira Cabrera.- Integrante de la Comisión Inspectora de la ASM. Mismo fin.
- c.c.p. Dip. Iván Madero Naranjo.- Integrante de la Comisión Inspectora de la ASM. Mismo fin.
- c.c.p. Dip. Salvador Hernández Limón.- Integrante de la Comisión Inspectora de la ASM. Mismo fin.
- c.c.p. Interesada.



Av. Lázaro Cárdenas, No. 750, Col. Ventura Puente, C. P. 58020. Morelia, Michoacán, México.
Tel. 310 83 00 y 310 83 26 Ext. 1034



**Instituto Mexicano de
Contadores Públicos**



Otorgan a

*Inés del Rosario
Piñón Escamilla*

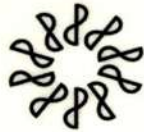
Certificado No. 41

*El Certificado Profesional en Contabilidad y
Auditoría Gubernamental, en virtud de haber
demostrado capacidad profesional para ejercer
esta disciplina, conforme lo señala el Reglamento
de Certificación por Disciplinas en Contabilidad
y Auditoría Gubernamental.*

[Signature]
C.P.C. Francisco J. Macías Valdez Treviño
Presidente del IMCP

[Signature]
C.P.C. Jaime Espinosa de los Monteros C.
Vicepresidente de Docencia del IMCP

México, D.F., a 09 de diciembre de 2010
al 09 de diciembre de 2014



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

Extiende el presente

CERTIFICADO

Con Reconocimiento de Idoneidad de la Secretaría de Educación Pública:
SEP/DGP/CP001/, del 20 de agosto de 2010



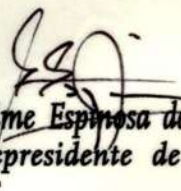
a la C.P.C. *Inés del Rosario*

Piñón Escamilla

Firma de la interesada
Refrendo del
Certificado No. 5984

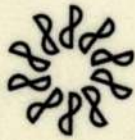
*En virtud de haber demostrado capacidad profesional
para ejercer la Contaduría Pública,
conforme lo señala
el Reglamento para la Certificación
Profesional de los Contadores Públicos*


C.P.C. Francisco J. Macías Valadez Treviño
Presidente


C.P.C. Jaime Espinosa de los Monteros C.
Vicepresidente de Docencia

México, D.F., 30 de abril de 2011
Vigencia al 30 de abril de 2015

La Certificación de la Contaduría Pública
al Servicio de la Sociedad



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Extiende el presente

CERTIFICADO

Con Reconocimiento de Idoneidad de La Secretaría de Educación Pública:
SEP/DGP/CPOOL/, del 19 de agosto de 2005

a la C.P.C. *Inés del Rosario*

Pinón Escamilla

Firma de la interesada
Refrendo del
Certificado No. 5984

*En virtud de haber demostrado capacidad profesional
para ejercer la Contaduría Pública,
conforme lo señala
el Reglamento para la Certificación
Profesional de los Contadores Públicos*

C.P.C. Luis Moirón Llosa
Presidente

C.P.C. Manuel de J. Escoffié Aguilar
Vicepresidente de Docencia

México, D.F., a 30 de abril de 2007
Vigencia al 30 de abril de 2011

La Certificación de la Contaduría Pública
al Servicio de la Sociedad



Participación Personal en Ponencias: "Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG)" en el 5° Congreso de Gestión, Calidad y Competitividad Empresarial.

La Auditoría Superior de Michoacán y La Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo INVITAN AL

Foro Estatal de Conferencias

"Transparencia: Control Interno y Ética Gubernamental"

"El funcionario público, siervo de la nación, está obligado a transparentar sus ingresos, su origen y su monto frente a los mexicanos."

Éscamotear esa información mediante el cobijo de la ley que ampara el secreto, implica necesariamente agravio.

José María Morelos y Pavón.



31 DE AGOSTO DE 2011 • 10:00 AM
EN EL SALÓN PRINCIPAL DEL FIESTA INN
MORELIA • MICHOACÁN



www.asm.gob.mx/foroestatal

www.foroestatal@asm.gob.mx

Foro Estatal de Conferencias "Transparencia: Control interno y Ética Gubernamental"

Fuente: http://www.asm.gob.mx/Foro_Estatal_2011/index.html

The banner features a red header with four logos: 'LENGUAJE AYUDA' (Language Help), 'ASF Auditoría Superior de la Federación CÁMARA DE DIPUTADOS' (ASF Superior Auditor of the Federation Chamber of Deputies), 'ASM' (Auditoría Superior de los Municipios y Delegaciones) (Superior Auditor of Municipalities and Delegations), and the coat of arms of Mexico. Below the header, the text reads: 'La Auditoría Superior de Michoacán y La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo invitan al' (The Superior Auditor of Michoacán and the Faculty of Law and Social Sciences of the Michoacan University of San Nicolás de Hidalgo invite to). The main title is '3er FORO DE CONFERENCIAS' (3rd Forum of Conferences), followed by 'RETOS Y COMPROMISOS:' (Challenges and Commitments:), and the subtitle '“Contabilidad Gubernamental y Fortalecimiento de las Haciendas Municipales”' (Governmental Accounting and Strengthening of Municipal Haciendas).

3er. Foro de Conferencias: Retos y Compromisos: “Contabilidad Gubernamental y Fortalecimiento de las Haciendas Municipales”

Fuente: <http://www.asm.gob.mx/foro2011/index.html>

<http://www.asm.gob.mx/foro2011/Archivos/ForoInic.php>

BIBLIOGRAFÍA

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, Número 2641-V, 25 de noviembre de 2008.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, 2008.

Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, 2008.

Boletín de Contabilidad Gubernamental No. 20 de octubre 2006. Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública para el Desarrollo de los Sistemas de Información sobre las Finanzas Públicas, SHCP 2006.

Antecedentes Históricos de la SHCP, Página de Internet: <http://shcp.gob.mx/acercadel/Documentos/antecedentes>

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada el 28 de junio de 2006, última reforma publicada el 5 de septiembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, 2007.

Acuerdo por el que se expide el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 20 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, 2009.

Acuerdo por el que se expiden los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado el 20 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, 2009.

Acuerdo por el que se expiden las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado el 20 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, 2009.

Acuerdo por el que se expiden las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicado el 20 de agosto de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, 2009.

Acuerdo por el que se expiden las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, publicado el 09 de diciembre de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, 2009.

Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado el 09 de diciembre de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, 2009.

Acuerdo por el que se expide, el Clasificador por Rubro de Ingresos, publicado el 09 de diciembre de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, 2009.

Acuerdo por el que se expide, el Plan de Cuentas, publicado el 09 de diciembre de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, 2009.

Acuerdo por el que se expide, el Clasificador por Tipo de Gasto, publicado el 10 de junio de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, 2010.

Acuerdo por el que se expide, el Clasificador Funcional de Gasto, publicado el 10 de junio de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, 2010.

Acuerdo por el que se expide, el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, 2010.

Acuerdo por el que se expide, el Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado el 27 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, 2010.

Acuerdo por el que se expide, el Análisis Componentes de Finanzas Públicas, publicado el 27 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, 2010.

Acuerdo por el que se emite, la Clasificación Administrativa, publicado el 07 de julio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, 2011. Página en Internet:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199834&fecha=07/07/2011

Acuerdo por el que se emite, la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos, publicado el 07 de julio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, 2011. Página en Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199834&fecha=07/07/2011

Acuerdo por el que se emiten lineamientos mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro electrónico) Libros Contables Electrónicos, publicado el 07 de julio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, 2011. Página de Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199836&fecha=07/07/2011

Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2011, publicado el 07 de julio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, 2011. Página en Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199833&fecha=07/07/2011

González Santoyo, Federico. Diseño de Empresas de Orden Mundial. Ed. UMSNH, 2003.

Schedler, Andreas. ¿Qué es la rendición de cuentas? Cuadernos de Transparencia 03, IFAI, 2004. Página en Internet: http://www.programaanticorruptcion.gob.mx/rend_ctas_IFAI.pdf

Garzón Valdés, Ernesto. Lo íntimo, lo privado y lo público. Cuadernos de Transparencia 06, IFAI, 2005. Página en Internet: http://www.transparencia.ugto.mx/Files/Publicaciones/Pub_06.pdf

Porter, Michael E. Estrategia Competitiva. Editorial Patria, 2007.

López Ayllón Sergio - Merino Huerta Mauricio, La Rendición de Cuentas en México: Perspectivas y Retos Cuadernos sobre Rendición de Cuentas 1, Secretaria de la Función Pública, Primera edición, julio 2009.